



VULNERABILIDAD
Y VIOLENCIA CONTRA NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES:
EN EL MARCO TEÓRICO
CONCEPTUAL

MARÍA DE MONSERRAT
PÉREZ CONTRERAS
MA. CARMEN MACÍAS VÁZQUEZ
NURIA GONZÁLEZ MARTÍN
SONIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Coordinadoras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA
CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

*Línea institucional sobre promoción y protección
de los derechos de la infancia*

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie Documentos de trabajo electrónicos, núm. 1

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Mayra Elena Domínguez
Cuidado de la edición

Ana Julieta García Vega
Formación en computadora

Carlos Martín Aguilera Ortiz
Elaboración de portada

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA
CONTRA NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES:
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

*Línea institucional sobre promoción
y protección de los derechos de la infancia*

MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS
MA. CARMEN MACÍAS VÁZQUEZ
NURIA GONZÁLEZ MARTÍN
SONIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Coordinadoras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
MÉXICO, 2016

Primera edición: 14 de marzo de 2016

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

CONTENIDO

Presentación.	IX
María de Montserrat PÉREZ CONTRERAS Ma. Carmen MACÍAS VÁZQUEZ	
Vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes: marco teórico conceptual	1
Nallely Lizeth DUEÑAS MONCADA	
Hijas e hijos de mujeres maltratadas: víctimas directas de la violencia de género	19
Iliana Noemí PALAFOX LUÉVANO	
Vulnerabilidad y violencia: trata en niñas, niños y adolescentes.	29
Norma Angélica CASTRO ALCÁZAR	
Conflictos entre los padres y la toma de decisiones en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes	53
Alicia VICENTE RODRÍGUEZ Evangelina FLORES PRECIADO Juan Pablo VENEGAS CONTRERAS	
El interés superior del menor respecto a su vulnerabilidad ante la violencia familiar en la implementación del juicio oral familiar en el Distrito Federal.	67
Oscar TORRES XOLALPA	
Protección internacional para la infancia como punto de no retorno	83
Guillermo Alfonso CASAS COLÍN	

El <i>bullying</i> y la educación para la paz	93
Juan Sergio Aarón CAMPOS REYNOSO	
La prueba pericial en genética molecular en el juicio de investigación de paternidad	97
Gustavo BERISTAÍN BAZÁN	
Mecanismos protectores de los derechos de la niñez. La transversalidad y el interés superior	111
Martín BELTRÁN SAUCEDO	
Vulnerabilidades de violencia infantil y juvenil: protocolo de investigación	123
Alejandro SÁNCHEZ YÁÑEZ	
La vulnerabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal en su entorno socio-familiar y educativo: caso Mexicali, Baja California	131
María Erika CÁRDENAS BRISEÑO	

PRESENTACIÓN

La elaboración de este libro se encuentra sostenida en los trabajos realizados en el Seminario Permanente de la Línea Institucional de Investigación sobre Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia: su Reconocimiento, Goce y Ejercicio frente a la Violencia, el Abuso, la Explotación y la Trata de Personas. Encontraremos artículos y reseñas desarrolladas en el espacio académico de Iniciación a la Investigación.

En esta ocasión, se abordó la temática sobre violencia y vulnerabilidad que afecta a niños, niñas y adolescentes, así como sus manifestaciones a través de diversas formas de maltrato de las que son objeto y frente a sus derechos humanos.

Así las cosas, se pensó en la elaboración de un documento que se denominará: “Iniciación a la investigación: vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes. Marco teórico conceptual”.

Se quiso poner énfasis en la importancia que tiene abrir los espacios de la investigación tanto a tesis de licenciatura, estudiantes de posgrado y a profesionales que abordaron los temas de manera puntual, tomando una postura para generar estudios, nuevas líneas de investigación, así como respuestas y conclusiones de vanguardia en los estudios sobre la infancia.

En este sentido, cabe resaltar la importancia del tema, ya que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene fundamento no sólo en la declaración de los derechos inherentes a niños, niñas y adolescentes sino también subraya las necesidades y la vulnerabilidad específicas de la infancia.

El Comité de los Derechos del Niño promueve no sólo los derechos de la infancia sino también los programas dirigidos a garantizar la protección a niños, niñas y adolescentes contra los

riesgos a que son especialmente vulnerables como por ejemplo: el trabajo infantil, la venta, trata y secuestro de niños, las drogas y las muchas otras formas de explotación, abandono y maltrato.

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, del 19 de octubre de 2005 elaborado por la UNESCO, adoptó en su texto el concepto de vulnerabilidad; planteando su consideración como un elemento que impide, limita o vulnera el ejercicio de los derechos humanos, libertades y garantías fundamentales:

En su artículo 8o., la Declaración señala: "...Debe protegerse a las personas y grupos especialmente vulnerables y respetarse su integridad".

La vulnerabilidad social es resultado de los fenómenos y problemas sociales de diversa índole, cultural, económica, educativa, delictiva o criminal, legislativa, gubernamental, seguridad, familiar, por mencionar algunos, que afectan y que ponen en riesgo la integridad de las personas o grupos de la sociedad, en este caso a niños, niñas y adolescentes, así como de la incapacidad de éstos para enfrentarlos o anularlos y a los que los organismos gubernamentales y la sociedad civil tienen obligación de responder para resolver las necesidades de los afectados y así garantizar sus derechos fundamentales.

Al analizar la vulnerabilidad se busca establecer cuando el o los grupos de infantes y adolescentes pueden categorizarse como vulnerables y los criterios para ello, así como para analizar y presentar las formas emergentes en la agenda nacional y/o internacional abordados por la línea de investigación.

Los trabajos presentados en el espacio de iniciación a la investigación abordan temáticas de actualidad como:

Vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes: marco teórico conceptual de la tesista Nallely Lizeth Dueñas Moncada de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la UNAM en la Licenciatura en derecho; *Hijas e hijos de mujeres maltratadas: víctimas directas de la violencia de género* de Iliana Palafox Luévano de la Uni-

versidad de Barcelona; *Vulnerabilidad y violencia: trata en niñas, niños y adolescentes* de Norma Angélica Castro Alcázar de la Primera Generación del Doctorado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos PNPC-CONACYT; *Conflictos entre los padres y la toma de decisiones en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes* de los maestros Alicia Vicente Rodríguez, Evangelina Flores Preciado y Juan Pablo Venegas Contreras profesores de la Facultad de Derecho Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California; *El interés superior del menor respecto a su vulnerabilidad ante la violencia familiar en la implementación del juicio oral familiar en el Distrito Federal* de Oscar Torres Xolalpa abogado postulante de la Facultad de Derecho de la UNAM; *Protección internacional para la infancia como punto de no retorno* de Guillermo Alfonso Casas Colín especialista en Derecho de Menores por la Facultad de Derecho, UNAM; *El bullying y la educación para la paz* de Juan Sergio Aarón Campos Reynoso pasante de licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana plantel Azcapotzalco; *La prueba pericial en genética molecular en el juicio de investigación de paternidad* de Gustavo Beristáin Bazán actualmente estudiante del Doctorado en Derecho en la Universidad Cristóbal Colón en Veracruz; *Mecanismos protectores de los derechos de la niñez. La transversalidad y el interés Superior* de Martín Beltrán Saucedo profesor-investigador de la Facultad de Derecho Universidad Autónoma de San Luis Potosí; *Vulnerabilidades de Violencia Infantil y Juvenil* de Alejandro Sánchez Yáñez doctorando en Ciencias de la Educación, COLPOGRADO- AAPAUNAM; *La vulnerabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal en su entorno socio-familiar y educativo: caso Mexicali, Baja California*, de María Erika Cárdenas Briceño profesora en la Facultad de Derecho, Campus Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California.

Como siempre, agradecemos todo el apoyo del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, doctor Héctor Fix-Fierro, de la Secretaría Académica con la doctora Mónica González Contró y el licenciado Francisco Javier Galicia Campos, así como a los compañeros del área de publicaciones

XII

PRESENTACIÓN

con la doctora Elvia Lucía Flores Ávalos al frente, en la realización de los encuentros académicos de especialistas, estudiantes e interesados en el tema de los menores y la publicación de los trabajos.

María de Montserrat PÉREZ CONTRERAS
Ma. Carmen MACÍAS VÁZQUEZ

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Nallely Lizeth DUEÑAS MONCADA

En la actualidad se ha despertado la inquietud por defender a los niños niñas y adolescentes que representa uno de los sectores más vulnerables por naturaleza en el entorno social de manera general, dado que la condición de los menores pareciera que por sí misma, requiere de la protección de los adultos; aun cuando lamentablemente este mundo “adultocentrista” como bien se menciona en las razones expuestas en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”,¹ son los que ejercen en la mayor parte de los casos violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Se han determinado como sujetos en estado de vulnerabilidad a las niñas, niños y adolescentes por encontrarse en condición de riesgo de ser dañado o herido por una “agresión” o simplemente una fuerza de origen externo, caracterizándose por tener debilidad, desventaja o problemas para el desempeño y la movilidad social, se ha señalado que por diversas razones, se consideran en condiciones de indefensión particularmente agudas y que, por lo tanto, requieren de un trato especial de las políticas

¹ Véase en <http://es.scribd.com/doc/81463927/CS-MEXICO-Protocolo-de-actuacion-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-afecten-a-ninas>, consultada el 24 de octubre de 2012.

públicas, lo que origina programas sectoriales y multisectoriales de apoyo y promoción.²

La situación a un que variable económica, social, cultural, intelectual, física, etcétera; no representa distinción en cuestión a las niñas niños y adolescentes con relación a los adultos, ya que estos últimos siempre ejercerán autoridad ante los menores, por ejercer poder y tener una concepción diferente de la vida, así mismo mayor experiencia, adquiriendo diversas ventajas que por su calidad se han ganado dentro de la sociedad los mayores de edad.

En el siguiente recuadro se enlista los elementos causa de vulnerabilidad, las características de la vulnerabilidad, los sujetos y una alternativa de defensa ante el estado de vulnerabilidad:

ESQUEMA 1³

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
Poder (Bustamante, 2000)	Carencia total de poder.	La exclusión inherente a todo sistema de dominación.	Individuos, migrantes internacionales en particular.	Ciudadanía ampliada; ejercicio de derecho.
Modelo de desarrollo (Pizarro, 1989; Panorama social 1999-2000)	Sentimiento de indefensión y la base material que lo sustenta.	Nuevo modelo de desarrollo: mercado de trabajo segmentado y abiertamente favorable al	Actores económicos y políticos en amplio sentido.	Equilibrar relación laboral; expandir la participación, ofrecer algunos

² Véase en <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/7889/1d1588-P.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2012.

³ *Idem.*

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA...

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		capital; acceso restringido a servicios sociales; merma de la acción colectiva y apatía general; aplastamiento de la micro-empresa.		servicios universalmente, apoyar a la micro-empresa; reforzar calidad de acción pública; crear fondos de contingencias;
Pobreza (CEPAL, Lipton y Maxwell, 1992)	Riesgo de caer por debajo de la línea de pobreza.	Con ingresos bajos y volátiles.	Personas y hogares.	Focalizar apoyo con refuerzo de ingresos, promover nuevas fuentes o subsidios si cae el ingreso.
Shocks económicos	Vulnerabilidad atañe a los cambios de estatus económico.			

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
Shocks económicos	Vulnerabilidad atañe a los cambios de estatus económico.	Circunstancial (cambios en programas públicos) e intrínseca (cambios socio-económicos). Esta última, afecta a los actores que en shock ven reducidos sus ingresos por alta vinculación con el contexto económico; fuente de ingresos del hogar poco diversificada; bajo nivel de calificación o más dificultades para minimizar la caída	Personas y hogares.	

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA...

5

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		de sus ingresos, por a) pocos activos, ahorros o acceso al crédito; b) poca opción de incrementar la densidad laboral; c) escasa opción de usar experiencias en nuevo trabajo; d) poco acceso a transferencias de otros hogares; e) incapacidad de cambiar hábitos de consumo; f) dificultad para producir directamente;		

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		g) dificultad para adaptarse a nuevas situaciones (hipótesis de Shultz sobre la educación).		
Demografía (CELADE)	Características demográficas de los actores que debilitan su desempeño social.	Con la incertidumbre propia de la modernidad tardía; con cambios estructurales y obsolescencia de habilidad, ocupación y reglas; rezagos sociodemográficos e irrupción de tendencias demográficas con elementos disruptivos.	Hogares	Ejercicio de derecho; políticas preventivas; apertura informativa, acciones de reconversión, capacitación y difusión de habilidades “modernas”, fomento de espacios de integración social.

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA...

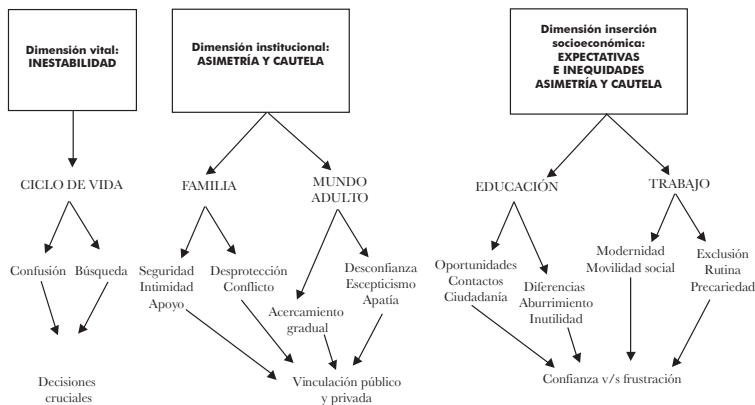
7

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
Activos (Moser, 1998)	Carencia de activos o incapacidad de movilizarlos.	Con recursos para que cualquier hogar enfrente shocks o se adapte a cambios externos: i) trabajo; ii) capital humano; iii) vivienda; iv) relaciones domésticas; v) capital social.	Hogares	“Descubrimiento” de recursos, apoyo a las capacidades gerenciales, fomento del capital social, uso de la visión de los actores.
Activos y estructura de oportunidades (Kaztman, 1999 y 2000; Filgueira, 1999)	Desajustes entre activos y estructura de oportunidades.	Con la capacidad de los actores sociales de aprovechar oportunidades en otros ámbitos socioeconómicos y mejorar su situación o impedir deterioro;	Actores sociales. Operativamente hogares.	Identificar y promover activos; reducir la segmentación; sintonizar activos con estructura de oportunidades.

<i>Elemento articulador</i>	<i>¿Qué es vulnerabilidad?</i>	<i>¿Con qué se asocia?</i>	<i>¿A qué (quién) se aplica?</i>	<i>¿Qué hacer?</i>
		i) recursos de las personas; ii) recursos en derechos; iii) recursos en relaciones sociales.		

Se puede apreciar en el siguiente esquema algunas fuentes de la vulnerabilidad de los adolescentes específicamente:

DIAGRAMA 2⁴



En torno a la violencia se puede definir como una práctica orientada, elaborada, aprendida y legitimada de quienes se sienten con más poder que otros/as, con más derechos que otros/as

⁴ *Idem.*

de controlar e intimidar. Ese “sentimiento” de poder se construye y se enmarca en sistemas de valores, leyes, símbolos y representaciones dentro de una estructura social.⁵

El auge la violencia ejercida en contra de niñas niños y adolescentes, es un tema permanente en la reflexión de los juristas, pero también en la vida diaria de nuestras sociedades, es un problema que va creciendo a diario, generando gran preocupación en torno a la humanidad, ya que estamos hablando de las futuras generaciones, que como víctimas les genera odio, coraje, resentimiento, miedo, inseguridad, impotencia, por lo cual puede darse la posibilidad de que su reacción sea de forma negativa de ellos y me atrevería afirmar que es un factor que se desencadena cuando los menores se involucran en acciones delictivas situación que se ha incrementado en los últimos años.

Poniendo a las niñas, niños y adolescentes denominados delincuentes, provenientes de los sectores más vulnerables, como presuntos responsables de estos hechos delictivos que son sometidos durante un proceso en el cual las mayoría de las veces se les ocasiona diversas violaciones de derechos humanos y violencia en específico hacia estos sujetos menores de edad.

Los sentimientos de miedo e inseguridad de la población se transforman en demandas de mayor control y represión hacia los estados generando terreno propicio para soluciones simplistas y regresivas para la perspectiva de derechos basadas en la separación, el encierro, y la sanción preventiva a aquellos que por su condición social aparecen como depositarios de supuesta peligrosidad. —La represión no sólo se dirige hacia los autores de supuestos delitos sino que abarca a todo aquel que pertenece a su grupo atareo y social. Una parte de la sociedad percibe a la otra como diferente, ajena, amenazante impregnando la convivencia inter e intra generacional de múltiples violencias. Se ingresa así

⁵ “Plan Nacional de Intervención en VIF 2001-2006”, Comisión Interministerial de Prevención de Violencia Intrafamiliar, Gobierno de Chile, http://www.sernam.cl/descargas/plan_nacional_vif.pdf, consultada el 24 de octubre de 2012.

en un peligroso camino de “radicalización de la diferencia” ampliando las brechas sociales y alimentando el espiral de violencia y exclusión (Giorgi, 2009)—.⁶ En este escenario la vida de los adolescentes se impregna de violencias de diversa naturaleza: la discriminación, la exclusión, la criminalización constituyen formas de violencia simbólica a la que ellos responden a su vez con comportamientos violentos en busca de autoafirmación y modalidades peculiares de marcar sus pertenencias y rivalidades tanto entre pares, entre pandillas o hacia el conjunto de la sociedad. —Los mismos adultos que discriminaban a los adolescentes y los suponían incapaces de sostener valores y aportar a la convivencia de la comunidad se sorprenden al constatar que se encuentran ante personas con potencialidades, preocupadas por las situaciones que viven, y dispuestas a comprometerse en la construcción de soluciones—. Esto ha llevado a jerarquizar la participación de adolescentes en programas de prevención de la violencia, y promoción de la cohesión social.⁷

Todos los días muchos niños y niñas sufren y presencian actos de violencia. La violencia contra la infancia atraviesa las fronteras culturales, sociales, educativas, de ingresos y de origen étnico, y tiene lugar en muchos entornos diferentes. Esto tiene consecuencias devastadoras para el bienestar y el desarrollo de niños y niñas.

En particular dentro de mi investigación referente al tema de mi Tesis “CRITERIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA REGULACIÓN DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”, considero entre otros puntos que:

En razón a la terminología aplicada a los delincuentes juveniles para algunos sistemas jurídicos son considerados y etique-

⁶ Giorgi, Victor, “Cuando la seguridad deviene amenaza”, en Moras, Luis Eduardo, *Nosotros y los otros: estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, Montevideo, CIEJ, 2009, pp. 32-35.

⁷ Véase en <http://www.iin.oea.org/HIN2011/documentos/librilloESPAnOL.pdf>, consultada el 24 de octubre de 2012.

tados no solo por llevar a cabo delitos tipificados por las leyes penales, sino también faltas cívicas, morales y de buenas costumbres que no afectan gravemente a su entorno y sociedad. En estos casos el Estado, al señalarlos como:

“Delinquentes Juveniles” por estos pequeños actos con poca repercusión social si vulneran sus Derechos Humanos como individuos jóvenes, punto que se profundiza más adelante en el aspecto de que,

hay derechos fundamentales que son de carácter inalienable, imprescriptibles e irrenunciables, tales como la dignidad humana, *la integridad de las personas*, el libre desarrollo de su personalidad y la vida. Bajo este contexto, no debe haber posibilidad alguna de quebrantar o restringir tales derechos, bajo ningún con texto ni ningún pretexto.⁸

En el sistema mexicano se denomina inculpado al adulto que es presunto responsable pero no lo podemos definirlo como delincuente hasta que se dé una sentencia firme donde se compruebe plenamente su responsabilidad penal, de lo contrario se violaría “su presunción de inocencia”, es por ello que tanto la connotación de “Delincuente juvenil”, como de “Adolescente Delincuente” o “Menor Infractor” vulnera el principio de inocencia y el debido proceso, ya que la connotación presupone una culpabilidad prejuzgando al sujeto.

La diversidad de denominaciones deriva de las diferentes perspectivas existentes respecto del asunto que nos ocupa “Delincuencia Juvenil”, por un lado; conducta, desviación, inadaptación, para sociabilidad, marginación, rebeldía por el otro, constituyen verdaderos agrupamientos de componentes de los sectores que se disputan la primacía en este aspecto de la problemática minoril.⁹

⁸ García Ramírez, Sergio, *Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, 2005, p. 198.

⁹ D` Antonio, Hugo Daniel, *El menor ante el delito*, Argentina, Astresa, 1992, p. 17; Cruz Cruz, Elba, “El concepto de menores infractores”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 3, núm. 5, 2007, p. 353.

En nuestro sistema “existe la idea de que en México se utiliza el nombre «menores infractores» a partir del criterio jurídico y la concepción humanitaria, aunque en los últimos años se han generado cambios importantes” con la reforma publicada el 12 de diciembre del 2005 en el *Diario Oficial de la Federación* que entró en vigor a partir del 12 de marzo de 2006 al artículo 18 Constitucional donde se denomina a los menores infractores como adolescentes delincuentes.

La opinión pública e incluso la doctrina científica suelen fluctuar desde una posición en abstracto en la que se considera al menor delincuente como una víctima de las condiciones sociales que debe ser sometida a medidas de protección con el fin de lograr su reinserción (posición que podríamos hacer girar en torno al concepto del *menor infractor como menor en peligro*) a una posición ante concretos fenómenos delincuenciales graves en la que se exigen duras medidas penales y tolerancia cero contra estos *infractores juveniles* (posición que enfocaría al menor delincuente como menor peligroso).¹⁰

En consideración al concepto de menores infractores se comparte el punto existente de un conflicto con la denominación misma, causando controversia y puede llegar a ser ofensiva la utilización de este calificativo ya que se antepone a ser una forma peyorativa por la capacidad jurídica para considerar al menor, y la violación a la presunción de inocencia, con el sólo hecho de señalarlo como infractor puesto que fue mencionado en los párrafos precedentes, de manera que es una forma en la cual prejuzgamos el actuar del sujeto al precisar que infringieron la ley y cometieron una conducta ilícita, antijurídica y punible al cual se le deberá aplicar un régimen especial por su condición diferencial de menor, antes de juzgarlo.

¹⁰ Rosa Cortina, José Miguel de la, *El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos*, véase en <http://www.encuentros multidisciplinarios.org/Revistan%C2%BA13/Jos%C3%A9%20Miguel%20de%20la%20Rosa%20Cortina.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.

Cuestionamiento al que se contraviene la opinión de Ruth Leticia Villanueva Castilleja, quien fue presidenta del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública, al considerar que: “cuando se habla de menores, se refiere concretamente al menor de edad, no siendo este un término peyorativo en ningún sentido, sino jurídico y con fundamento legal”.¹¹

Se ha venido cambiando el término de menor infractor por adolescente infractor o delincuente y es:

En opinión de diversos investigadores, el fenómeno del adolescente infractor no puede ser expresado en términos puramente jurídicos, ya que se trata de la culminación de influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, políticas, entre otras. Todas ellas deben ser consideradas por las diversas dependencias u organizaciones que trabajamos en la prevención de la reincidencia y la reintegración social de aquellos que infringen las leyes.¹²

Al hablar de adolescentes delincuentes ya tenemos una idea precisa de una etapa de la vida humana, ubicada de manera genérica en un rango de edad determinado por una legislación, en la cual encuadra un sujeto que se encuentre en el supuesto jurídico de que transgreda dicho ordenamiento.

Tal es el caso que en México, “en la legislación de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se precisa en el Artículo 2o. al Adolescente como aquella persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.¹³

¹¹ Villanueva Castilleja, Ruth, *Menores Infractores*, p. 239, véase en <http://www.bibliojuridicas.unam.mx/1/479/21.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.

¹² Caballero García, Francisco, *La reintegración de adolescentes en conflicto de ley, (un análisis a partir de historias de vida)*, México, Reintegra, 2007, p. 36.

¹³ Azzolini Biancaz, Alicia y Rojas Pruneda, Alejandro, Colección Ministerial de la Dirección de Investigaciones del Instituto de Formación Profesional (20 Reglas básicas de la justicia para adolescentes) analizan que el 14 de noviembre de 2007 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que entró en vigor en el Distrito

Sin embargo la connotación de delinquentes es incorrecta ya que como señala Evangelina Alcántara, “para ser delinquentes es necesario que la persona ejecute una conducta descrita en el Código Penal, como delito; y el sujeto debe tener capacidad jurídica y responsabilidad penal para ser sentenciado... Los menores de edad no cometen delitos sino conductas antisociales, debido a que no se consideran que tengan el desarrollo intelectual y moral para responder de sus actos”¹⁴ por esta razón no son sancionados como adultos, resultando irónico llamarlos delinquentes.

Considero en lo personal que la connotación adecuada a estos sujetos en particular, que se ven inmiscuidos en conflictos jurídicos debería y podría ser la siguiente “Adolescentes con presunta conducta antisocial”.

Definiendo a los adolescentes con presunta conducta antisocial,

como los sujetos que se encuentren entre los 12 y menos de 18 años cumplidos, cuya conducta antisocial se manifieste en un ataque a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal y ordenamientos jurídicos que contemplen delitos, gozando de la presunción de inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad en el acto u omisión sancionado por el ordenamiento legal aplicable.

En cuanto hace a la legislación aplicable para dicho sujetos: se sugiere la denominación de “Justicia para Adolescentes en Situación de Presunta Conducta Antisocial”.

Con las reflexiones anteriores, no podemos etiquetar como delincuente al adolescente, de ser así estaríamos prejuzgándolo y violando su presunción de inocencia, siendo este un derecho

Federal el 6 de octubre de 2008, según la *Vacatio Legis* prevista en los artículos transitorios de la propia Ley. Esta ley pretende instrumentar en el Distrito Federal el modelo de justicia para Adolescentes diseñado en la Constitución que tiene por objeto lograr la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

¹⁴ Alcántara, Evangelina, *op. cit.*, p. 15.

humano del que por su naturaleza le son atribuidos y que sólo puede ser comprobable su comisión en un acto u omisión que viole las leyes penales mediante un proceso justo. Tomando en consideración para su proceso la calidad del sujeto en la que se encuentra como particularidad de la etapa de su vida, por lo que requiere de la aplicación de la justicia a través de un órgano especializado.

La aplicación del término, o connotación antes mencionado, no será violatorio para el debido procedimiento al que alude el artículo 18 Constitucional por lo que concierne a México en materia de adolescentes como actualmente se da.

Ni tampoco se vulneraría lo establecido en la “Convención sobre los derechos del niño” que la ONU adoptó el 20 de noviembre de 1989 y que fue ratificada en México y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de enero de 1991, por cuanto hace al “artículo 40 que está dedicado a las garantías mínimas y los procedimientos aplicables a los niños infractores, a los que se obligan los Estados adherentes a la Convención.

En donde se estipula “el principio de presunción de inocencia”, la obligación de informar al inculcado sobre los cargos que se le imputan y la obligación de que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley.¹⁵

Los términos delincuencia juvenil, menores infractores y adolescentes delincuentes se utilizan como sinónimos al referirse a aquellas situaciones que constituyen un delito o falta cometido por un menor adolescente, según la legislación penal si hubieran sido cometidas por un adulto salvo que expresamente se diga lo contrario, en las diferencias terminológicas y características que implica cada uno de los términos.

¹⁵ Arellano Trejo, Efrén, *Sistema integral de justicia para adolescentes*, documento de trabajo, núm. 3, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, septiembre 2006, p. 5. Véase en www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/40799/165045/file/Documentos%20de%20Trabajo%203.pdf, consultada el 13 de noviembre de 2011.

Es por ello que se desprende, se ejerce violencia por parte de nuestros legisladores y autoridades en específico al utilizar una terminología que los cataloga como delincuentes prejuzgando una conducta de presunta responsabilidad como un acto delictivo, antes de su comprobación durante un proceso justo lo que los deja en un estado más de vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA, Evangelina, *Menores con conducta antisocial*, Porrúa, 2001.
- ARELLANO TREJO, Efrén, *Sistema integral de justicia para adolescentes*, documento de trabajo, núm. 3, septiembre 2006, Centro de estudios sociales y de opinión pública, véase en www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/40799/165045/file/Documentos%20de%20Trabajo%203.pdf, consultada el 13 de noviembre de 2011.
- CABALLERO GARCÍA, Francisco, *La reintegración de adolescentes en conflicto de ley: un análisis a partir de historias de vida*, México, Reintegración, 2007.
- CRUZ CRUZ, Elba, “El concepto de menores infractores”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 3, núm. 5, México, 2007.
- D' ANTONIO, Hugo Daniel, *El menor ante el delito*, Argentina, Astres, 1992.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, 2005.
- GIORGI, Victor, “Cuando la seguridad deviene amenaza”, en Moras, Luis Eduardo, *Nosotros y los otros: estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, Montevideo, CIEJ, 2009.
- MORAS, Luis Eduardo, *Nosotros y los otros: estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, Montevideo, CIEJ, 2009.

Plan Nacional de Intervención en VIF 2001-2006, Comisión Interministerial de Prevención de Violencia Intrafamiliar, Gobierno de Chile, véase en http://www.sernam.cl/descargas/plan_nacional_vif.pdf, consultada el 24 de octubre de 2012.

ROSA CORTINA, José Miguel de la, *El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos*, 2003, véase en <http://www.encuentrosmultidisciplinares.org/Revistan%C2%BA13/Jos%C3%A9%20Miguel%20de%20la%20Rosa%20Cortina.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, *Menores infractores*, véase en <http://www.bibliojuridicas.unam.mx/libros/1/479/21.pdf>, consultada el 13 de noviembre de 2011.

HIJAS E HIJOS DE MUJERES MALTRATADAS: VÍCTIMAS DIRECTAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Iliana Noemí PALAFOX LUÉVANO*

SUMARIO: I. *Tipología de la exposición a la violencia.* II. *Biografía.*

En los hogares en los que ocurre violencia de género no sólo las mujeres están expuestas a ella, los hijos e hijas de las mujeres maltratadas son también víctimas de la violencia. La comprensión de esta problemática debe asumirse de forma independiente a la de sus madres, para ello es necesario visibilizar a los hijos e hijas de estas mujeres como víctimas directas de la violencia de género, deben ser contemplados como tales para ser atendidos por el sistema de protección social.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera como violencia contra las mujeres: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Tanto en esta normativa, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, se señala como víctima: a la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Tan sólo en esta última se hace referencia a las víctimas indirectas, como aquellos familiares o personas que hayan sufrido y se encuentren en riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

* Universidad de Barcelona.

La Ley Federal señala en diversas ocasiones que los hijos de las víctimas deben recibir refugio y la atención de los servicios

especializados en caso que lo requieran, al igual que las víctimas. Así mismo, establece la violencia dentro del ámbito familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guardia y custodia de niñas y niños. Para poder abordar el problema de forma competente, se les ha de considerar víctimas directas como a sus madres.

La Ley de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establece en su artículo 3o. como principio rector de la misma, el derecho a tener una vida libre de violencia; y señala también en el artículo 28 que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales se coordinarán a fin de establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Tanto la ONU como el Consejo de Europa señalan que los niños y niñas en cuyo hogar se viven situaciones de violencia de género son víctimas de violencia, ya que sufren de manera directa consecuencias, no sólo físicas y emocionales, sino también las derivadas de haber vivido y formado su personalidad en un ámbito de desigualdad de poder y sometimiento de la madre a la conducta violenta de un hombre, lo que potencialmente les convierte en elementos de la cadena de reproducción de esta violencia (Save The Children, 2011).

Hasta ahora no existen un registro oficial sobre el número de menores que se ven afectados por esta situación, UNICEF (2006) estima entre 133 y 275 millones de niños/as están expuestos a la violencia doméstica en el mundo, de 4.6 a 11.3 millones en los países desarrollados, y 188,000 menores expuestos a la violencia de género en España.

La Fundación IRES (Instituto de Reinserción Social) estima que 800,000 menores viven en hogares donde los padres maltratan a las madres. Sólo el 4% recibe atención especializada.

Los datos aportados por Patró y Limiñana (2005) indican que el 85% de los hijos de mujeres maltratadas fueron testigo de la violencia ejercida contra sus madres, y el 66.6% fueron víctimas directas de maltrato físico y/o psicológico. En un estudio elaborado con mujeres en situación de violencia en la Comunidad de Valencia, el 69.14% de las entrevistadas indicaron que sus hijos/as también habían sido víctimas directas de maltrato, 50.62% señalaron que habían sido testigos del maltrato y un 29.63% que habían sido tanto víctimas como testigos de maltrato (Hernández, Sanmartín, Martínez y Molina, 2006).

Algunos estudios han encontrado una correlación de entre el 30 hasta el 60% entre violencia en la pareja y abuso en el niño/a (Edleson, 1999; Hughes, 1992). En el estudio realizado por Cox, Kotch y Everson (2003) se observó que la probabilidad de que ocurra maltrato hacia los hijos/as en hogares donde hay una situación de violencia entre la pareja es dos veces mayor que en los hogares sin violencia, y que este riesgo disminuye si el menor cuenta con el apoyo de un cuidador alternativo. En población general de edad escolar entre un 20 y un 25% de los niños y niñas han visto a sus padres pegarse alguna vez (McCloskey y Walker, 2000).

I. TIPOLOGÍA DE LA EXPOSICIÓN A LA VIOLENCIA

Los estudios más recientes han optado por utilizar el término “exposición a la violencia”, para describir la experiencia de los hijos e hijas de mujeres maltratadas por su pareja, ya que mediante este término se incluyen diversos tipos de experiencias y no se asume que el menor es un mero observador de la violencia, diferenciándolo así de otras definiciones más ambiguas como testigo u observador, que dejan de lado la violencia ejercida de forma directa contra niños y niñas víctimas (Holden, 2003).

Al igual que ocurre con la violencia cometida contra las mujeres, los hijos e hijas de mujeres maltratadas pueden verse afectados por diversas formas en las que se ejerce la violencia de género.

Física: cualquier acto no accidental que provoque daño en el cuerpo y la salud, mediante el empleo de la fuerza sobre la víctima, ya sea con las propias manos (golpes, empujones, tirones de cabello, patadas, mordidas, etcétera), o mediante el uso de objetos (armas de fuego, cuchillos, arrojar objetos, cigarrillos encendidos, etcétera). Puede ser de forma directa, ya sea que el maltratador tenga la intención específica de producirle algún daño o como resultado de la intervención del menor durante algún episodio violento, ya que se ha observado que hijos e hijas de las mujeres maltratadas intentan, en algún momento, interponerse durante el conflicto (Edleson, *et al.* 2007). Se incluye también aquí la exposición prenatal, ya que el feto sufre las consecuencias de agresiones a la madre en útero.

Psicológica: aquellos actos que atentan contra la dignidad y la identidad de las personas, comprende toda conducta que producen desvalorización o sufrimiento mediante insultos, amenazas, descalificaciones, burlas, humillaciones, críticas degradantes, chantaje, ridiculización, etcétera. El maltratador puede ejercer violencia psicológica de forma directa hacia los menores o de forma indirecta a través del maltrato cometido hacia la madre, entre las que se encuentran:

- Cuando se encuentran presentes durante un episodio violento, los hijos/as además de ver el maltrato físico que recibe su madre, pueden escuchar también críticas y humillaciones hacia ella, siendo testigos tanto de violencia física como psicológica en un mismo momento.
- Los hijos/as pueden no estar presentes durante un episodio violento, pero la oyen aunque se encuentren en otro sitio de la casa, escuchan gritos, amenazas, insultos, que se rompen o lanzan objetos, además de percibir la atmósfera de miedo y tensión que se vive dentro del hogar.
- Cuando los hijos/as no se encuentran presentes durante el episodio violento, pero ve los efectos inmediatos del

mismo: contusiones, moratones, la presencia de la policía o de ambulancia, objetos rotos en casa, estados emocionales intensos y/o alterados.

- Los hijos/as son coaccionados para participar de las agresiones cometidas contra la mujer, por ejemplo, el maltratador anima a proferir insultos a la madre, lo utiliza como espía para obtener información sobre la mujer, lugares donde ha estado, personas que ha visto, etcétera.
- Experimentan las consecuencias a largo plazo, ya que tienen que afrontar cambios en su vida como consecuencia de las agresiones del maltratador: el estado emocional de la madre, que puede estar ansiosa, deprimida o mostrar otros signos de malestar emocional, y que afectará la relación entre madres e hijos/as, separación del padre, cambios de domicilio.
- Se considera también ser víctimas de violencia cuando los maltratadores amenazan y chantajean a la madre ya sea con lastimar al hijo/a, o impedirle verlo si decide separarse, quitarle la custodia o tomar otro tipo de acciones.

Económica: Consiste en la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico y psicológico, así como también la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja, despilfarra el dinero común, deja a la familia con numerosas deudas y con respecto a los hijos e hijas no paga las pensiones correspondientes.

Sexual: cualquier contacto o práctica sexual impuesta contra la voluntad, que atenta contra la libertad, la higiene, la salud y la dignidad de la persona.

Hasta ahora existe una gran cantidad de investigaciones que dan cuenta de los efectos que produce la exposición a la violencia en diferentes grupos de edad, el manual elaborado por Save the

Children (2008) nos ofrece una eficiente clasificación y síntesis de todos ellos:

1. Problemas de socialización:
 - Aislamiento.
 - Inseguridad.
 - Agresividad.
 - Reducción de competencias sociales.
2. Síntomas depresivos:
 - Llanto.
 - Tristeza.
 - Baja autoestima.
 - Aislamiento.
 - Intentos de suicidio.
3. Miedos:
 - Miedos no específicos.
 - Miedo a la muerte.
 - Miedo a perder a la madre.
 - Miedo a perder al padre.
 - Presentimientos de que algo malo va a ocurrir.
4. Alteraciones del sueño:
 - Pesadillas.
 - Miedo a dormir solo.
5. Síntomas regresivos:
 - Enuresis.
 - Encopresis.
 - Retraso en el desarrollo del lenguaje.
 - Comportarse de acuerdo a una menor edad de la que tienen.
6. Problemas de integración en la escuela:
 - Problemas de aprendizaje.
 - Dificultades de concentración y atención.
 - Disminución en el rendimiento escolar.
 - Dificultad para compartir con otros niños y niñas.
7. Respuestas emocionales y de comportamiento:
 - Rabia.

Cambios repentinos del humor.

Ansiedad.

Huida del hogar.

Sensación de desprotección y vivencia del mundo como algo amenazante.

Sentimientos de culpa (sentirse responsable por la violencia ocurrida entre los padres, o de no haber hecho algo para detenerla).

Dificultad en la expresión y manejo de emociones.

Negación de la situación violenta, o restar importancia a lo que han vivido.

El estrés asociado con la violencia en el hogar puede llevar a que el adolescente asuma comportamientos de riesgo y de evasión y que empiece a actuar con comportamientos violentos dentro del hogar.

8. Síntomas de estrés postraumático:

Re-experimentación del trauma.

Insomnio.

Pesadillas recurrentes.

Fobias.

Ansiedad.

9. Madurez anticipada:

Asumir roles parentales y protectores hacia los hermanos/as.

Asumir rol de pareja hacia la madre (ser el apoyo emocional principal, escuchar todos sus problemas, etcétera).

Asumir rol protector hacia la madre.

En algunos casos la muerte.

10. Los niños y niñas frente a este tipo de situaciones violentas dentro de su hogar, asumen diferentes posturas que les permiten actuar para afrontarla de alguna manera:

— Consideran la violencia como una forma de conducta normalizada.

- Niegan la existencia de la violencia como mecanismo de defensa.
- Se sienten responsables de la violencia.
- Están triangulados/as, presentan un fuerte conflicto de lealtades.
- Se sitúan al lado de la madre.
- Se sitúan al lado de agresor.

De acuerdo con Cunningham y Baker (2004), estos son los roles que los menores pueden asumir frente a situaciones de violencia de género:

- Cuidador
- Confidente de la madre
- Confidente del agresor
- Asistente del agresor
- Hija/o perfecta/o
- Mediador
- Chivo expiatorio

II. BIBLIOGRAFÍA

- COX, C. E. *et al.*, “A longitudinal study of modifying influences in the relationship between domestic violence and child maltreatment”, *Journal of Family Violence*, 18 (1), 2003.
- CUNNINGHAM, A. y BAKER, L., *What about me! Seeking to understand a child's view of violence in the family. Centre for children & families in the justice system*, Londres-Canadá, 2004.
- EDLESON, J. L., “Children's Witnessing of Adult Domestic Violence”, *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 1999.
- , *et al.*, “Assessing child exposure to domestic violence”, *Children and Youth Services Review*, 29, 2007.
- HERNÁNDEZ, M. J. *et al.*, *Costes de la violencia de género en las relaciones de pareja. Comunitat Valenciana*, Serie Documentos 10. Edita:

- Fundación de la Comunidad Valenciana para el Estudio de la Violencia, 2006.
- HOLDEN, G. W., “Children exposed to domestic violence and child abuse: Terminology and taxonomy”, *Clinical Child and Family Psychology Review*, 6 (3), 2003.
- HORNO GOICOECHEA, Pepa y ORJUELA LÓPEZ, Liliana (coords.) *Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar*, Madrid, 2008.
- HUGHES, H. M., *Impact of spouse abuse on children of battered women. Violence Update*, 1, 1992.
- MCCLOSKEY, L. A. y WALKER, M., *Posttraumatic stress in children exposed to family violence and single-event trauma. Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 2000.
- PATRÓ H., R. y LIMINANA G., R. M., *Víctimas de la violencia familiar: consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. Anales de Psicología*, 21 (1), 2005.
- UNICEF, Behind closed doors. The impact of domestic violence on children, 2006, véase en: <http://www.unicef.org/protection/files/BehindClosedDoors.pdf>.

VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA: TRATA EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Norma Angélica CASTRO ALCÁZAR*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *De la participación del Estado a su carácter cooptado.* III. *Estado cooptado y grupos en estado de vulnerabilidad.* IV. *Las niñas, niños y adolescentes: grupos en estado de vulnerabilidad.* V. *Violencia sexual.* VI. *La trata de niñas, niños y adolescentes.* VII. *Bibliografía.*

El presente trabajo es hecho a partir de la investigación elaborada para la terminación de los estudios de Doctorado en la UAEM Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en la cual actualmente cursó el quinto semestre del Doctorado en “Derecho y Globalización”, y asimismo al interés sobre el tema en la tesis intitulada “Jurisdicción Universal: Trata de Personas” para con ello hacer un análisis de esta problemática, desde las aristas entabladas en el estudio del Estado, la Justicia Penal Internacional, la Jurisdicción Universal, la Delincuencia Organizada, los Derechos Humanos, el Género y de esta manera llegar a la problemática de la Trata de Personas y la exigibilidad a la protección de los derechos humanos dentro del marco de la jurisdicción universal.

* Estudiante de la Primera Generación del Doctorado de la Universidad Autónoma de Morelos, Programa Nacional de Posgrado de Calidad CONACYT.

I. INTRODUCCIÓN

El cambio del modelo en la doctrina económica significó bajo el fundamento a la utilización de la locución “paradigma” en su carácter científico, establecido por Thomas S. Kuhn, en la representación de un esquema de pensamiento llevado a un conjunto de conceptos y métodos de análisis de la realidad, que son utilizados por un grupo de científicos para formar parte del lenguaje y dar poder, con ello su imperio del lenguaje ofrecerá una visión global de la ciencia en el contexto del descubrimiento y justificación sobre diversas interpretaciones a la complejidad de la actividad científica,¹ de esta manera actuará como un modo generalizado de considerar y organizar un cuerpo de conocimientos, dominante en un momento determinado.²

Bajo esta perspectiva la composición entre el capitalismo, el pensamiento keynesiano y el Estado de bienestar, fue la conjunción para que el Estado aumentará su participación en la economía nacional, desde la configuración de tres puntos: La crisis global del capitalismo iniciada en 1929 hasta los años treinta; con la Segunda Guerra Mundial y la recuperación de las economías nacionales; y finalmente con la caída de los imperios desarrollados en el siglo XIX, ello contrarrestado con el nacimiento de países independientes que tenían por objetivo el bienestar y progreso, es decir encauzar sus economías,³ ello aunado a los propósitos de que la dignidad humana y la libertad individual fueran los pilares de promoción del contenido de una economía de mercado.

Pero de estos últimos el neoliberalismo se apoderó como emblemas, en la base de ser los valores centrales de la civilización, pero que con la unión de esta doctrina se provocó un retroceso

¹ A. Giusti, Miguel, *La filosofía del siglo XX: balance y perspectivas*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2000, p. 408.

² Aurell Cardona, Jaume, *La escritura de la memoria: de los positivismo a los postmodernismos*, Valencia, Universidad de Valencia, 2005, p. 67.

³ Tello, Carlos e Ibarra, Jorge, *La revolución de los ricos*, México, UNAM, Facultad de Economía, 2012, p. 14.

social, que tuvo como resultado su utilización en intereses particulares, al implantar un proyecto político que tuvo como finalidad sólo la mejora de condiciones para la acumulación privada de capital, y la restauración en el poder de las elites económicas, bajo ideales tendientes a los intereses de unos pocos privilegiados, circunscrita en el ideal de que la mejora de condiciones se debía establecer mediante la acumulación privada de capital y la restauración al poder de las elites económicas.⁴

II. DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO A SU CARÁCTER COOPTADO

La Segunda Guerra Mundial cimentó la construcción de un nuevo orden mundial, fundamentada en las actuaciones e intervenciones por parte del Estado, en la cual la economía en comunión con sus políticas, construyera un Estado de Bienestar. Con el Informe *Beveridge* en 1942 se estableció que la seguridad social universal, debía estar basada en *el bienestar de la sociedad como una responsabilidad del Estado*, al tender a la exigibilidad obligada en la atención al bienestar social y económico, bajo los parámetros basados en los principios de la igualdad de oportunidades, la equitativa distribución de la riqueza y la responsabilidad pública del Estado.

Es proveedor de subsidios sociales de alta calidad para todas las personas, independientemente de su situación en el mercado y en la estratificación social. Pretende cultivar una solidaridad por encima de las diferentes escalas sociales una solidaridad que convoque a toda la sociedad.⁵

Esta garantía social se construyó con la certeza en que el Estado, el mercado y las instituciones democráticas, sirvieran como

⁴ *Ibidem*, pp. 19-21.

⁵ Furlani, Mauro, “El estado de bienestar: auge y resquebrajamiento”, *Revista Electrónica de Psicología Política*, año 7, núm. 20, julio-agosto de 2009, pp. 42-51.

garantes para la paz, la inclusión, el bienestar y la estabilidad;⁶ la propuesta fue centrada con el objetivo a la calidad de ciudadano, la cual es intrínseca en cada individuo, para tomarlo como punto de partida en una comunidad nacional, consecuentemente a su igualdad, y con ello evitar todo tipo de discriminación, al no importar su capacidad contributiva, ni su mínimo nacional de ingresos, sino que se aportará según a su marco de tipo de vida, que alentara a sus propias condiciones de subsistencia, y con ello el Estado les proveyera una seguridad social, bajo la conceptualización de un derecho social solidario, en el cual surgiera el binomio sociedad y Estado, y de esta manera se proporcionará el mínimo de bienestar general, con independencia de las aportaciones hecha por cada persona al financiamiento de los servicios.⁷

Se entiende por Estado de bienestar un conjunto de políticas e instituciones que formarían parte de la intervención del Estado en la economía capitalista, con el objetivo de mantener la cohesión social, reducir los conflictos entre las clases sociales y asegurar la estabilidad económica del sistema. Su existencia mantiene o extiende el consumo masivo, facilita la formación y reposición de la fuerza de trabajo, a la vez respalda la competencia de las empresas.⁸

El Estado moderno clásico se caracterizó por ser un Estado protector, que se fundó en la garantía y protección a los derechos individuales, cristalizado en la “Declaración del Hombre y el Ciudadano”, en la cual se exige la protección de derechos sociales y económicos, bajo la concepción estatizante del apoyo a las políticas desarrollistas abarcadas hacia las relaciones internacionales, y mediante instituciones como Bretton Woods, los bancos regionales de financiamiento del desarrollo y las instituciones de

⁶ Tello, Carlos e Ibarra, Jorge, *La revolución de los ricos*, pp. 24-26.

⁷ Arroyo Picard, Alberto, *Empleo, ingreso y bienestar*, México, UNAM, 2007, p. 24.

⁸ Casanova, Eduardo, *Lo que queda del marxismo*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007, p. 245.

cooperación internacional, que constituyeron al sistema dentro de las relaciones económicas internacionales, del remplazó de los flujos financieros y de la inversión privada, para la construcción de una economía internacional solida después de la Gran Depresión, con el objetivo del rescate del comercio internacional, y del proteccionismo a los sistemas socioculturales y políticos.⁹

Pero a partir de la invasión de la ideología neoliberal al modelo económico, político y social, se desató un crisis del Estado de bienestar en los años setenta, versado en el incremento al gasto publico, el cual el control económico salió de las manos del Estado por el incremento a la inflación y las tasas de intereses, que conllevó consecuentemente la crisis al sistema económico versado en la disminución de la producción y del trabajo, y de esta manera se dio inicio al desmantelamiento de las estructuras de poder, en la cual se coartó la intervención del Estado, significando la redistribución de los beneficios en el crecimiento económico pero sólo para intereses privados.

El posicionamiento del pensamiento neoliberal dio inicio a la constitución de bloques regionales, como modelo alternativo del libre mercado para impulsar la economía de los Estados, provocado por la crisis del petróleo y la constante alza de los precios en el mercado internacional en los años setenta que conllevaron al desencadenamiento de una recesión económica, y consecuentemente produjo el debilitamiento del Estado Benefactor; de esta manera el ascenso y la constitución de un nuevo modelo económico a escala mundial, se desarrolló bajo nuevas directrices como fueron: la reducción a las actuaciones del Estado, el apoyo a la intervención del sector privado en la economía, por medio de la promoción de políticas de privatización, liberalización y

⁹ Sunkel, Osvaldo, “Enfoques sobre el desarrollo latinoamericano”, en Barbato, Celia, *Nuevas aproximaciones al concepto de desarrollo. Desde la economía, la sociedad y la ética*, Montevideo, Integración de América Latina y el Caribe (INTAL), 2000, p. 15.

desregulación de los mercados, como los nuevos ejes del desarrollo económico.¹⁰

Los cambios importantes que se registraron en las últimas dos décadas, en el sentido de acotar y establecer claros límites para que los estados y gobiernos dejaran de intervenir en el terreno económico y dejaran también de servir como agentes centrales del desarrollo, fue un resultado natural de las transformaciones que se dieron, a su vez, en los modelos económicos, que repercutieron de manera muy directa en estrategias de redimensionamiento del Estado.¹¹

El neoliberalismo es un orden económico que tuvo su origen a consecuencia de las crisis ocasionadas por las fallas del modelo de Estado Benefactor, del cual se aprovecharon gobiernos como el de Ronald Reagan, en Estados Unidos y de Margaret Thatcher en Gran Bretaña, al instrumentar medidas en la liberalización comercial y la desregulación arancelaria, ello significó la aceleración del proceso de la competencia entre bloques económicos, originando de esta manera un fenómeno geopolítico llamado globalización el cual es fundado en centros de poder

¹⁰ Ayala Espino, José, *Instituciones para mejorar el desarrollo, Un nuevo pacto social para el crecimiento y el bienestar*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 16.

¹¹ El Estado mexicano adoptó a partir de 1982 el llamado “modelo neoliberal”, que implicaba favorecer los mecanismos de mercado en actividades económicas, reduciendo su participación, regulación y tamaño. El modelo neoliberal tuvo sus orígenes en el llamado Consenso de Washington, que consistía en una serie de políticas impulsadas por el gobierno de Estados Unidos y por los organismos financieros internacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, con sede en Washington, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con sede en París. Las reformas más importantes que el Consenso propuso fueron: desregulación, privatización, liberalización de la economía, disciplina fiscal y reordenamiento de las prioridades del gasto público, entre otras. Estas medidas abogaban por eliminar el excesivo intervencionismo estatal para dar paso a la competencia y el libre mercado. En Pardo, María del Carmen, “El Estado mexicano: ¿de la intervención a la regulación?”, en Loeza, Soledad y Prud’homme, Jean-François, (coords.) *Los grandes problemas de México, Instituciones y Procesos Políticos*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 72-82.

financiero transnacional, con el objetivo de conseguir la eficiencia económica y modernidad; pero el cual ha originado la concentración de la riqueza por ciertos grupos de poder, consecuentemente el empobrecimiento, desempleo o subempleo de la mayoría de la población económicamente activa, lo cual afecta todos los ámbitos y facultades de los seres humanos, determinando el binomio injusticia y discriminación, al surgir el desmantelamiento del Estado de bienestar.

Ello significó la disminución de la capacidad del Estado para intervenir en aspectos políticos, económicos y sociales de la subsistencia democrática, para provocar intencionalmente la implementación de políticas destinadas a crear un Estado íntegramente ineficaz, incapaz de accionar y desempeñarse eficientemente, e implantarse las “políticas de corrupción” para desmantelar la capacidad estatal, y actuar corrompiendo su funcionamiento, sus funcionarios, sus beneficiarios, ello significó su debilitamiento, y con ello generar las condiciones estructurales de desigualdad en los ámbitos de la política, economía y el carácter social, en cuanto que el sistema concentrara la riqueza y el poder político, en fines de poder para garantizar un especial sistema de libre mercado.

III. ESTADO COOPTADO Y GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

Las políticas neoliberales y privatizadoras tuvieron como resultado la movilidad social ascendente, que consecuentemente fue estabilizadora, en cuanto que las desigualdades por empobrecimiento crecieron como resultado de las políticas de monopolio neoliberal, debido a que este enriquecimiento fue proyectado por una retroalimentación de unos cuantos, y a su vez los pobres se debiliten en sus exigencias, *la globalización se presenta como un fenómeno monolítico, sometido al imperio de las leyes económicas*,¹² subsiguientemente, los go-

¹² Diniz, Eli, *El post-consenso de Washington: globalización, Estado y gobernabilidad reexaminados*, Río de Janeiro, Instituto de Estudios Latino Americanos (IELAT), Universidad de Alcalá de Henares, 2007.

biernos nacionales se canalizan como objetos pasivos, *víctimas de fuerzas que no pueden controlar*,¹³ y obtener como consecuencia su impotencia y la anulación a su acción política, y por ende la exclusiva valoración a los mecanismos económicos, de esta manera con la erosión de la gobernabilidad en diversas regiones, con el proceso de falla relacionada con la disfuncionalidad crónica que impide el uso normal de los recursos estratégicos, y la generación de crisis en la seguridad nacional, se origina la cooptación del Estado.

Existen dos clases de cooptación: formal e informal; la primera es basada en la responsabilidad pública compartida por lo que respecta a las decisiones autoritarias, pero no así a la influencia real sobre la apropiación y obtención de decisiones, de la cual existe la necesidad de instaurar o afirmar la legitimidad, como función administrativa a instaurar conductos fiables para la comunicación y la dirección. Mientras que la cooptación informal se basa en la coparticipación en la toma de decisiones, pero no con ello significa a sus responsabilidades públicas, en esta surge la necesidad de adaptación a la presión de ciertos ejes concretos de poder constituidos en el seno de la comunidad, representando que a un grupo de personas se les ha conferido un determinado tipo de liderazgo a la estructura que determina por la política o se les conceden recursos de que pueden disponer independientemente, siendo los que con anterioridad habían sido privados de los mismos.¹⁴

Acaece el acceso al poder cuando la cooptación es encubierta, y esta trascenderá cuando existen grupos con intereses conflictivos y además donde el poder está desigualmente repartido en la sociedad, pero no obstante no tengan un acceso institucionalizado al poder, su simple intervención pública e identificación bastará para el ejercicio del poder.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Eckstein, Susan, *El Estado y la pobreza urbana en México*, México, Siglo Veintiuno, 1999, pp. 125 y 126.

La captura del Estado se ha definido como la acción de individuos, grupos o firmas, en el sector público y privado, que influyen en la formulación de leyes, regulaciones, decretos y otras políticas de gobierno, para su propio beneficio como resultado de provisiones ilícitas y no transparentes de beneficios privados otorgados a funcionarios públicos.¹⁵

Es desarrollada en la corrupción donde los agentes privados legales intervienen en actuaciones de carácter público como son la formulación de leyes, regulaciones y políticas públicas, con la finalidad de la obtención de un beneficio económico, mediante la existencia de actores de carácter legal o ilegal interesados, en su intervención para la conducción del Estado en instancias del poder público, y consecuentemente eliminar el bienestar general, por medio de la invasión a la esfera económica mediante la impunidad, señalada como la economía del crimen.

Ésta será caracterizada mediante un criminal como agente racional que estudia el equilibrio entre costos y beneficios, obtenidos por el delito a cometer, hecho el estudio, de que si el costo probable que resulta de seguir todo los pasos en un procedimiento penal, es menor al beneficio que este actuar puede darle como ganancia, el agente incurrirá en dicho acto, es decir será rentable el acto, por ello cuando no hay una diferenciación entre los intereses del Estado y los intereses privados, existirá el riesgo a la captura del Estado y corrupción administrativa, pero todo ello es iniciado en el ámbito económico y consecuentemente expandido a otras áreas.¹⁶

Lo anterior desemboca a dar origen a la vulnerabilidad basada en la exposición a riesgos y la incapacidad de respuesta, au-

¹⁵ Garay Salamanca, Luis Jorge *et al*, *La reconfiguración cooptada del Estado: más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado*, Bogotá, 2008.

¹⁶ Garay Salamanca, Luis Jorge *et al*, *La captura y reconfiguración cooptada del Estado en Guatemala, México y Colombia*, Bogotá, Método, 2010.

mentada con la inhabilidad para adaptarse activamente,¹⁷ la cual jurídicamente se visualiza desde la inobservancia o violación de derechos y libertades concentrados en la legislación nacional o contenidos en acuerdos internacionales que tienen fuerza legal, combinado con la imposibilidad de equilibrar institucionalmente su estado normal. El enfoque dado de vulnerabilidad como sinónimo de debilidad e incapacidad se califica como una identidad discriminatoria, de esta manera bajo la concepción de conocimiento situado emana el concepto de grupos en estado de vulnerabilidad, basado en su carácter dinámico y modificable de una situación para su transformación.

La expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas.¹⁸

El conocimiento de estos grupos en estado de vulnerabilidad desde el esclarecimiento de su estado de cosas, necesita de su búsqueda en las transformaciones sociales, y ser diseñado desde la ubicación del problema social, para poder intervenir mediante métodos de observación y medición científicamente validados, en el reconocimiento y descubrimiento de la realidad, desde del apoyo del conocimiento situado acuñado por Donna Haraway,¹⁹ el cual consiste en el alejamiento del realismo planteado desde

¹⁷ División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), *Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas*, Brasil, 6 al 10 de mayo de 2002, <http://www.eclac.cl/publicaciones>.

¹⁸ Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales*, Buenos Aires, 2011, p. 11.

¹⁹ Haraway, Donna (coord.), “Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial”, en Haraway, Donna, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, Madrid, Catedra, 2004.

la perspectiva de una realidad y una verdad, en cuanto que para la investigación y concientización de estos grupos se deben hacer fijaciones temporales, ya que los conocimientos situados son productos de las conexiones parciales entre quien investiga y aquello que es investigado.

Estos acercamientos parten del supuesto de que las condiciones sociales están contextualizadas en una realidad y que es posible delimitarlas, conocerlas, además de tener conciencia de ellas como problema, basadas en formulas que se condicionan en la existencia social de una determinada sociedad, al mismo tiempo de estar inmersa en ella las condiciones que afectan a los individuos y grupos sociales, para finalmente crear situaciones de malestar social, de esta manera el conocimiento situado planteará como se percibe el hecho, desde el punto de vista social, histórico e individual.

La Cumbre Judicial Iberoamericana fue una declaración en latinoamérica basada en una política judicial con perspectiva garantista de los derechos humanos, además dio bases para la reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Señala como beneficiarios de estas reglas a las personas en situación de vulnerabilidad, y se les considera a aquellas personas que por razón de su edad, genero, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, quienes encuentran el difícil acceso a un sistema de justicia de derechos reconocidos por los instrumentos jurídicos, además añade que la constitución de causas de vulnerabilidad serán la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas y minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el genero y la privación de la libertad, y ello tendrá diversas aristas ya que dependerá de su contexto en el desarrollo establecido en cada país, con sus características específicas, tanto como su desarrollo social y económico.²⁰

²⁰ 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada 4, 5 y 6 de marzo de 2008.

En su rubro de edad considera que el niño, niña y adolescente será toda persona menor de 18 años de edad, amén que halla alcanzado la mayoría de edad basado en su legislación nacional aplicable, además señala que debe ser objeto de una especial tutela por los órganos del sistema judicial, al señalar que se debe tomar en consideración su desarrollo evolutivo; a su vez en su rubro de victimización señala como víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluyendo a la lesión física o psíquica, el sufrimiento moral y el perjuicio económico, aunado a la condición de vulnerabilidad al ser aquella donde el delito tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados del sistema de justicia.

IV. LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: GRUPOS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

Las niñas, niños y adolescentes como grupo situado en un estado de vulnerabilidad, es establecido desde su posición de desventaja por no tener una protección efectiva de sus derechos y libertades, en cuanto la vulnerabilidad es una condición multidimensional relacionada con la pobreza, a las desigualdades sociales, el género, étnico-raciales, etcétera, y estos factores pueden ir en aumento en cuanto a la diversidad existentes en determinados grupos, por estar enmarcada en cierto tipo de condiciones, también existen factores que influyen en ello como son los de carácter económico, social, cultural, geográfico, etcétera, pero en particular la infancia y adolescencia, serán vulnerables al encuadrarse en condiciones de inestabilidad e inseguridad, originado desde la familia de la que proviene de los recursos y oportunidades económicas, influidos por otros aspectos como son: su origen étnico-racial, escolaridad, el acceso al mercado laboral, la disponibilidad de activos, etcétera.

La dinámica social se transforma, cuando se habilita la exclusión social que fractura el tejido social, caracterizado de ser un fenómeno poliédrico, articulado por una acumulación de

circunstancias desfavorables con un carácter interrelacional, su fragmentación es concebida desde la transformación dada en su estructura social con un carácter complejo y fragmentado, representado por varios aspectos como su diversificación étnica derivada de emigraciones de los países empobrecidos generadora de un escenario de precarización complejo, por la falta de políticas eficaces de interculturalidad, examinadas desde su carácter legal, económica, relacional y familiar; asimismo desde la dependencia demográfica y física en razón a la llamada pirámide de edades; y por la dependencia física acuñada en dinámicas de riesgo social, progresiva en su dependencia de carácter económico extendido a un sometimiento.²¹

La vulnerabilidad social iniciada por la exposición a un riesgo, originado en acontecimientos socioeconómicos, y en la incapacidad para enfrentarlo, causa la indefensión e inseguridad, además en la configuración de escenarios de riesgo se hacen mas evidentes creando una creciente incertidumbre, caracterizada de condiciones objetivas y subjetivas de desprotección, que consecuentemente traen consigo la movilidad social de comunidades, hogares y personas, ello aunado a las concepciones de pobreza y exclusión, estableciendo situaciones en desventaja social, *su notoriedad actual obedece a la combinación de riesgos emergentes con el deterioro de las formas históricas de protección*,²² obteniendo como resultado la transgresión a la capacidad de subsistencia, su acceso a niveles de bienestar y el ejercicio de sus derechos, al ser ésta compleja, multicausal, y polisémico.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales, ello agregado a situaciones causadas por la

²¹ Brugué Torruella, Joaquim y Gomà Carmona, Ricard, *Análisis de los factores de exclusión social*, Institut d'Estudis Autònoms, Generalitat de Catalunya y Fundación BBVA, 2005, pp. 14 y 15, véase en <http://www.fbbva.es>.

²² Villa, M. y Rodríguez Vignoli, J., *Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas*, CELADE, CEPAL, 2002, p. 17.

economía, las políticas públicas, educacionales, a su vez la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables establece que los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos, anexo a la palabra maltrato se aumenta el de vejaciones, agravios, ultrajes, humillaciones, ataques y afrentas, entre estos grupos en estado de vulnerabilidad se encuentran las niñas, los niños y jóvenes los cuales viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales por la acumulación de desventajas, es multicausal y es observable desde varias aristas, caracterizada de la ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales. Los Estudios del Banco Mundial manifiestan que la vulnerabilidad de las personas y las familias ante situaciones adversas es intrínseca a la pobreza; mientras que la Ley General de Desarrollo Social define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad “a aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”.

La Ley de Asistencia Social señala que son sujetos de la asistencia social las niñas, niños y adolescentes, además cuando se encuentren en particulares, caracterizadas en una situación de riesgo, entre ellas se encuentra el maltrato o abuso, el abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos, ser víctimas de cualquier tipo de explotación, ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual, y trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.

V. VIOLENCIA SEXUAL

La incapacidad de una persona, o de una comunidad de obtener los ámbitos socioeconómicos idóneos para mejorar su situación de bienestar, lleva consecuentemente a la vulnerabilidad por ser el resultado de diversas situaciones basadas en la violencia ya sea de carácter social, económico, político, cultural, jurídico, etcétera. En la trata de niñas, niños y adolescentes, se exterioriza este fenómeno a través de la violencia sexual, basado en que

la sexualidad representa una dimensión vital en la experiencia de los seres humanos de todos los tiempos y es un ámbito de disputa entre fuerzas más o menos visibles y con diferentes poderes. La sexualidad no sería objeto de polémica, restricciones, sanciones y permisos, si no constituyera una fuente de poder para determinados grupos humanos e instituciones privadas y públicas.²³

Es decir la violencia es una forma de hacer visible el poder, el sometimiento de los que se han calificado como inferiores, considerando a estos últimos a los niños y adolescentes en subordinación generado por relaciones de autoritarismo, machismo y violencia.

De ahí en el reconocimiento a la violencia no debe existir limitaciones, al ser relacionado con diversas circunstancias en la dependencia a la eliminación de fronteras, las diversas ideologías, clases sociales, grupos étnicos, al significar una problemática en toda la comunidad internacional, de cual los esquemas culturales particulares de la violencia y sus causas se comprenden dentro de contextos sociales y culturales, mecanismos que legitiman, niegan y reproducen la violencia.

²³ Blandón Gadea, María Teresa (coord.), *Vivencias, creencias y cambios en la sexualidad de jóvenes nicaragüenses*, Programa Feminista Centroamericano La Corriente, Managua, 2008, p. 15.

La violencia sexual o abuso sexual es toda acción violenta o no, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, no está preparado para realizar o no puede consentir libremente; afecta seriamente la vida presente y futura de ellos/as y sus familias; y además se da en conjunto con otros tipos de maltrato.²⁴

De esta manera la violencia sexual será la imposición de actos de orden sexual, dadas a través del contacto físico o no, dominados para la satisfacción de otra persona, encontrándose en una situación de ventaja frente al niño/a y adolescente, por diversas causas como es especialmente el poder, pero aunque no es la única, las consecuencias para el menor de edad serán siempre negativas al involucrarse diversos aspectos como son las consecuencias físicas, psicológicas, conductuales, morales o sociales, y que consecuentemente afectara toda su vida, especialmente por su condición biológica al estar en un proceso de desarrollo de carácter físico, moral, social y psicológico.

La violencia sexual es cualquier acción que lesione, limite o violento a la libertad e integridad sexual de las personas; y en específico contra las personas menores de edad será todo contacto sexual, directo indirecto de una persona adulta con una niña, niño o adolescente, realizado con el fin de obtener provecho, ventaja o placer, sometiéndolos mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario. Ello se divide en abuso sexual y explotación sexual comercial.²⁵

El abuso sexual se caracteriza por el binomio entablado entre el sujeto que domina y un otro que es manejado como objeto, siempre en el contenido de una desigualdad, catalogados desde

²⁴ Pérez, M. S. *et al.*, *Manual psicopsicójurídico de violencia intrafamiliar*, Santiago de Chile, 2000.

²⁵ Bruna, Nora, “Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual contra personas menores de edad”, *Manual de capacitación sobre abuso, violencia y explotación sexual contra personas menores de edad*, Costa Rica, Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), 2003.

un aspecto indirecto y de un carácter directo, en las que hay situaciones, dinámicas y relaciones llevadas por un otro; en tanto que la explotación sexual comercial es tomada como

la victimización sexual de una persona menor de edad ligada a una transacción comercial, donde exista remuneración económica u otro tipo de beneficio y regalías entre la niña o niño, el explotador y los intermediarios. Se utiliza el cuerpo de la niña, niño o adolescente como mercancía para provecho económico del explotador y placer para el usuario.²⁶

Esta problemática es contextualizada desde varias aristas como son la violación fundamental a los derechos humanos, al ser tomada como una forma contemporánea de esclavitud, sus consecuencias serán para una parte de índole económico, pero por otro lado las de carácter psicológico por la utilización que se hace de estos en una categoría de cosificación, caracteriza por distintas formas como son: prostitución, pornografía, turismo sexual, tráfico de niñas, niños y adolescentes;²⁷ sus componentes causantes, son dadas desde la existencia de un sistema patriarcal, la evocación al adocentrismo, el carácter etnográfico y decimonónico, la cosificación e invisibilidad a los grupos en estado de vulnerabilidad, la delincuencia organizada, la negación a la realidad de la explotación sexual, los medios de comunicación, las políticas públicas, la inequidad de género, los estereotipos y roles de género.

²⁶ *Idem.*

²⁷ La pornografía infantil es la representación visual o auditiva de una persona menor de edad para el placer sexual del usuario, con fines lucrativos o retributivos para el proveedor o intermediario, incluyendo la producción, distribución, la tenencia y el uso de este material.

El turismo sexual es la explotación sexual comercial de personas menores de edad por parte de extranjeros que visitan un país en calidad de turistas, incluye la promoción del país como punto accesible para el ejercicio impune de esta actividad por parte de nacionales y extranjeros.

El tráfico de niñas, niños y adolescentes es el reclutamiento y traslado en el ámbito nacional e internacional de personas menores de edad, con fines ilícitos, con o sin su consentimiento o el de su familia, para la utilización como mercancía sexual en su destino final.

ro; el “yo” frente a la alteridad y otrera, la falta de sororidad, y el arraigado pacto fraternal.

De ello nace la necesidad de visualizar la violencia ejercida sobre niñas, niños y adolescentes,

el mensaje central del Estudio es que ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable y que toda la violencia es prevenible. Revela que en todas las regiones, en absoluta contradicción con las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos y a las necesidades de desarrollo de los niños y niñas, muchas formas de violencia contra la infancia siguen siendo legales, autorizadas por el Estado y socialmente aprobadas.²⁸

VI. LA TRATA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El carácter internacional establece la división de tres mega delitos: el tráfico de drogas, el tráfico de armas y la trata de personas., los conceptos se desprenden desde la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional de las Naciones Unidas, el Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños de Naciones Unidas.

La trata de personas conforme al *Protocolo contra la trata de personas*, es la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, además recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, finalmente es con fines de explotación, se incluyen las prácticas análogas a la esclavitud, la explotación de la prostitución de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los tra-

²⁸ Naciones Unidas y Sérgio Pinheiro, Paulo, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*, 2011, p. 3.

bajos forzados, la esclavitud o la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata es un acto que lesiona los intereses de la persona y el tráfico internacional significa la violación de las disposiciones migratorias de un Estado que es atravesado por la voluntad del migrante por alguien que se le llama traficante que lo lleva al lugar de destino, de los cuales se analizan elementos como la oferta, la demanda, den ello se genera que los elementos que facilitan la impunidad son los vínculos existentes entre la trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera, la oferta tiene varias arista como son: la pobreza, la discriminación, desempleo, violencia basada en género, aspiraciones a una vida mejor, políticas migratorias restrictivas, falta de información sobre los riesgos de la migración; mientras que la demanda como concepto social basada en la sexualidad masculina, “los hombres son hombres”, enmarca la noción de que las trabajadoras y trabajadores menores de edad del sexo no pueden negarse, el cuerpo de las niñas, niños y adolescentes son tomados como objeto, todo ello debido a la impunidad con leyes insuficientes e inadecuadas, fiscalización deficiente, sanciones ineficaces, corrupción, complacencia, invisibilidad del tema.

Es así que existen diferencias puntuales entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. El tráfico ilícito de migrantes es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; mientras que la trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, señalado en la Convención de Palermo.

Con lo anterior se establece una fusión con la condición social, proyectado desde la generación al concepto de género como categoría que en lo social, corresponde al sexo anatómico y fisiológico de las ciencias biológicas, es así que el género es el sexo socialmente construido, definido como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en el que se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”,²⁹ con ello se estableció que el sistema sexo-género se comprenden como los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica, ello en la trata de personas toma sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, además de la reproducción de la especie humana y en general a la relación entre las personas, es la conjugación de relaciones sociales que determinan a los seres humanos en tanto personas sexuadas.

De esta manera a partir de la categoría de género se analizan los puntos que comprenden y explican la subordinación frente a la dominación masculina, con ello desprende el reconocimiento de una dimensión de la desigualdad social subsumida en la dimensión económica, y además aunada a la estratificación social, para comprender que las relaciones existentes en la sociedad devienen en la opresión y subordinación, generada y entablada por el hombre, y con el devenir del desarrollo histórico se fueron asignando tareas y roles a cada sexo, para iniciar el proceso de la construcción humana del género, y con ello promover caracteres de subordinación sobre las mujeres, y ello fue automáticamente construido para las niñas, niños y adolescentes por considerarlos inferiores, desde la asignación de roles y estereotipos de género, basado en hechos naturales, que lo convirtieron en una específica organización social bajo las diferencias físicas de los sexos y de las edades de los miembros de la sociedad, estableciendo que “la

²⁹ Rubin, Gayle, “El tráfico de mujeres. Notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, *Nueva antropología*, México, núm. 30, noviembre-diciembre de 1986, pp. 95-145.

esencia humana no es algo abstracto e inherente a cada individuo, es en realidad, el conjunto de las relaciones sociales”,³⁰ y por ende sea crean desigualdades y vulnerabilidades.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- A. GIUSTI, Miguel, *La filosofía del siglo XX: balance y perspectivas*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2000.
- ARROYO PICARD, Alberto, *Empleo, ingreso y bienestar*, México, UNAM, 2007.
- AURELL CARDONA, Jaume, *La escritura de la memoria: de los positivismo a los postmodernismos*, Valencia, Universidad de Valencia, 2005.
- AYALA ESPINO, José, *Instituciones para mejorar el desarrollo, un nuevo pacto social para el crecimiento y el bienestar*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- BARRERA SÁNCHEZ, Oscar, “El cuerpo en Marx, Bourdieu y Foucault”, *Iberofórum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, año VI, núm. 11, enero-junio de 2011.
- BLANDÓN GADEA, María Teresa, *Vivienda, creencias y cambios e la sexualidad de jóvenes nicaragüenses*, Programa Feminista Centroamericano La Corriente, Managua, 2008.
- BRUGUÉ TORRUELLA, Joaquim y GOMÀ CARMONA, Ricard, *Análisis de los factores de exclusión social*, Institut d’Estudis Autònoms, Generalitat de Catalunya y Fundación BBVA, 2005, <http://www.fbbva.es>.
- BRUNA, Nora, *Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual contra personas menores de edad, manual de capacitación sobre abuso, violencia y explotación sexual contra personas menores de edad*, Defensa de niñas y niños internacional (DNI), Costa Rica, 2003.

³⁰ Barrera Sánchez, Oscar, “El cuerpo en Marx, Bourdieu y Foucault”, *Iberofórum, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, año VI, núm. 11, enero-junio de 2011, pp. 121-138.

- CASANOVA, Eduardo, *Lo que queda del marxismo*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007.
- DINIZ, Eli, *El post-consenso de Washington: globalización, Estado y gobernabilidad reexaminados*, Rio de Janeiro, Instituto de Estudios Latino Americanos (IELAT)-Universidad de Alcalá de Henares, 2007.
- ECKSTEIN, Susan, *El Estado y la pobreza urbana en México*, México, Siglo Veintiuno, 1999.
- FURLANI, Mauro, “El estado de bienestar: auge y resquebrajamiento”, *Revista Electrónica de Psicología Política*, año 7, núm. 20, julio-agosto de 2009.
- GARAY SALAMANCA, Luis Jorge *et al*, “La reconfiguración cooptada del Estado: más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado”, Bogotá, 2008.
- , *La captura y reconfiguración cooptada del Estado en Guatemala, México y Colombia*, Bogotá, Método, 2010.
- HARAWAY, Donna, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, Madrid, Catedra, 2004.
- PARDO, María del Carmen, “El Estado mexicano: ¿de la intervención a la regulación?”, en LOAEZA, Soledad y PRUD’HOMME, Jean-François, *Los grandes problemas de México. Instituciones y Procesos Políticos*, México, El Colegio de México, 2010.
- PÉREZ, M. S. *et al.*, *Manual psicosociojurídico de violencia intrafamiliar*, Santiago de Chile, CONSIL, LTDA, 2000.
- PINHEIRO, Paulo Sérgio y Naciones Unidas, *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*, Ginebra, 2011, véase en [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf).
- RUBIN, Gayle, “El tráfico de mujeres. Notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, *Nueva antropología*, México, núm. 30, noviembre-diciembre de 1986.
- Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales*, Buenos Aires, 2011.

- SUNKEL, Osvaldo, “Enfoques sobre el desarrollo latinoamericano”, en BARBATO, Celia, *Nuevas aproximaciones al concepto de desarrollo. Desde la economía, la sociedad y la ética*, Montevideo, Integración de América Latina y el Caribe (INTAL), 2000.
- TELLO, Carlos e IBARRA, Jorge, *La revolución de los ricos*, México, UNAM, Facultad de Economía, 2012.
- VILLA, M. y RODRÍGUEZ VIGNOLI, J., *Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas*, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2002.

CONFLICTOS ENTRE LOS PADRES Y LA TOMA DE DECISIONES EN PERJUICIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Alicia VICENTE RODRÍGUEZ
Evangelina FLORES PRECIADO
Juan Pablo VENEGAS CONTRERAS*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El conflicto familiar.* III. *La familia y los miembros de la misma.* IV. *La toma de decisiones irracionales de los padres a partir de sus obligaciones parentales y conyugales.* V. *Las necesidades y derechos de los padres vs las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.* VI. *Algunos derechos de familia en riesgo (patria potestad y alimentos).* VII. *Conclusiones.* VIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

La familia es la organización básica y fundamental para el desarrollo del ser humano como miembro de la sociedad. La familia es pues la institución natural y manifestación cultural en un tiempo y lugar determinado, que necesariamente debe estar plenamente regulada por el derecho mediante las distintas instituciones y ordenamientos como el matrimonio, el parentesco, la nulidad de ciertos actos celebrados en contra del menor, el incapaz o pactos leoninos, entre otros.

* Profesores de la Facultad de Derecho Mexicali (UABC), alicia_vrod@hotmail.com, lic.eflores@hotmail.com, juanpablovenegas@hotmail.com.

Concibiendo a la familia como la célula básica de la sociedad, esta resiente los cambios que se generan en la familia, la cual va evolucionando a la par de los acontecimientos culturales, sociales, políticos, económicos, entre otros. Asimismo, al ser la institución que regula la convivencia de los hombres en plenitud, es decir, en la organización y compartimiento de necesidades de tipo biológico, psicológico, material, recreativo, pone a los miembros de la misma en franca relación íntima y material comunes.

Estas relaciones son la muestra de la necesidad real del hombre de convivir de manera regular y permanente en familia dentro de la sociedad, se quiera o no, como el caso de ser hijo o nieto de determinados padres o abuelos o tomar la decisión de casarse o procrear hijos con determinada persona.

Además, estas relaciones, no están exentas de conflictos humanos de todo tipo, donde uno o varios de los miembros de la familia puedan resultar afectados o vulnerados. Ello nos obliga a estudiar en primer término lo que es el conflicto familiar.

II. EL CONFLICTO FAMILIAR

Por conflicto entiéndase conforme al Diccionario de la Lengua Española “choque, combate”. O la definición que hace el doctor Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho “Conflicto. Colisión de intereses calificados por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro (Carnelutti)”.

El conflicto es la oposición de intereses, legítima o no, que colisiona entre dos posturas antagónicamente establecidas. Ahora bien, en un primer orden, hay conflictos que se denominan internos y conflictos externos, estos le interesan al derecho, ya que son los que se materializan de diversas formas: conflictos políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros.

Los conflictos externos quedan regulados de diferentes maneras por el derecho y por la política estatal, cuando llegan a generar un desequilibrio o inestabilidad social. Los conflictos inter-

nos, que atañen a la persona en su fuero interno, también llegan a hacer o deben ser objeto de regulación del Derecho en aquellas materias en las que la intervención del Estado es necesaria por razones jurídicas y políticas, es decir por razones de orden público y social. Basta decir, que la persona, dadas sus necesidades biológicas y psicológicas, busca la satisfacción a través de alimento, guarda, compañía, pertenencia, que de una manera específica cumple la institución de la familia a través del matrimonio y la paternidad, por ello, resultan conflictos de carácter familiar.

Calificamos como conflicto familiar a aquellos conflictos donde intervienen los miembros de una familia en relación con instituciones propias tales como el matrimonio, el parentesco, la filiación, los alimentos, la protección de la familia, los incapacitados, la nulidad de actos por falta de capacidad o legitimación.

Nos apoyamos con la redacción del artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 21. Las acciones de estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al *nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia; o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen*. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de estado civil, perjudican aún a los que no litigaron.

Las acciones de estado civil fundadas en la posesión de estado producirán el efecto de que se ampare o restituya a quien la disfrute contra cualquier perturbador.

Conforme a este dispositivo legal, es fácil, apreciar la injerencia necesaria del Estado en los conflictos de índole familiar. Al caso, el maestro Rafael Rojina Villegas, respecto de la familia afirma:

a) Porque de la solidaridad familiar depende en gran medida la solidaridad política, de tal manera que peligraría la existencia misma del Estado si ocurriera la disolución de la familia o ésta

estuviese organizada de manera deficiente o incompleta por el derecho.

b) Porque el Estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público que existen en el seno de la familia.

c) Porque el Estado debe intervenir a través de sus órganos a fin de que se celebren determinados actos jurídicos del derecho familiar, tales como el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, etc.

d) Porque finalmente el Estado debe controlar la actividad de los que ejercen la patria potestad y la tutela, mediante la intervención del juez, para impedir que se realicen actos perjudiciales a los intereses de los menores e incapacitados.¹

III. LA FAMILIA Y LOS MIEMBROS DE LA MISMA

Expuesto el termino de conflicto de familia, que es todo aquel conflicto interno o externo que afecte o lesione cualquier derecho de familia, o acción o deber a cumplirse en las instituciones familiares, resulta necesario definir a la familia en el contexto científico que guarda en relación con sus miembros desde el punto de vista biológico, social y jurídico.

Mencionamos que la familia es el núcleo base de la sociedad y por ello, es la encargada (como institución social y jurídica) de la organización, desarrollo, vigencia y reglamentación de las relaciones familiares que surgen de la paternidad, matrimonio, filiación, hijos, alimentos, custodia, guarda, patria potestad, y por consecuencia la responsable del desarrollo pleno de los hombres en sociedad.

Para dar una respuesta aproximada de la familia debemos abordar un concepto biológico, social y jurídico, como lo exponen los maestros Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez: "...a un concepto de familia en la que se sostiene que ella se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hom-

¹ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia*, México, Porrúa, 2005, p. 217.

bre y una mujer a través de la procreación, generando lazos de sangre...”

...se refiere a la forma como se organizan los conglomerados humanos para sobrevivir, entre ellos el familiar, lo que nos coloca frente a un concepto cambiante en el tiempo y en el espacio, pues desde esta perspectiva la familia no es una agrupación inmutable, sino un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras durante distintas épocas y lugares... Con el concepto jurídico se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco...

Esto es que el concepto de familia es un conjunto de personas que están unidas por lazos sanguíneos o de unión de sexos, bajo las formas que la sociedad y el Estado consideran regularla en un tiempo y lugar determinado, dando lugar al parentesco.

Por lo tanto, el parentesco es la institución regulada por la ley, que reconoce esos lazos sanguíneos y la unión de sexos, tal y como lo establece el Código Civil para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

ARTÍCULO 289. La Ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

ARTÍCULO 290. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco resultante de la adopción plena se equipara al de consanguinidad con todos sus efectos, tanto en relación al adoptado como a sus descendientes con respecto al adoptante.

ARTÍCULO 291. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

ARTÍCULO 292. El parentesco civil en la adopción simple, nace y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

La familia como base de la sociedad, y como institución jurídica está integrada por los esposos unidos en matrimonio o la relación sentimental no pasajera denominada concubinato y los hijos que descienden de ellos, así como de los hermanos que descienden de un progenitor común; esto es, de padre, madre, hijos o hermanos en un primer plano de aproximación parental.

Es importante mencionar que los parientes reconocidos por el derecho alcanzan hasta el cuarto grado en línea colateral.

IV. LA TOMA DE DECISIONES IRRACIONALES DE LOS PADRES A PARTIR DE SUS OBLIGACIONES PARENTALES Y CONYUGALES

La paternidad, es la obligación natural, social y jurídica de atender las necesidades de sus descendientes en los aspectos físicos o materiales, espirituales y de desarrollo, conforme a la ley y a la moral. Esta obligación se atiende a través del ejercicio de la patria potestad, que tiene como objetivo primordial la educación, asistencia y protección de los niños y niñas, y es precisamente para que pueda alcanzarse dicho objetivo que se atribuyen a los ascendientes algunos derechos y facultades. Luego la autoridad concedida a los ascendientes es un medio para que puedan cumplir con sus deberes, de modo que no se trata en realidad de una potestad o de un poder, sino más bien de una función.

A partir de esto, podemos afirmar que padre, es aquel que procrea a un hijo, o en su caso, lo adopta teniendo la facultad, obligación y el deber de cuidarlo, atenderlo y corregirlo mesuradamente, para lograr el desarrollo pleno y armónico de su personalidad, que le permita integrarse a la sociedad en las diversas etapas de su vida, hasta llegar a adulto o por lo menos, ya no ser sujeto a la patria potestad.

Por otra parte, dentro del núcleo familiar y en el caso del matrimonio o concubinato, subsisten las obligaciones conyugales, en las cuales, los esposos tienen derechos y obligaciones comunes,

tales como: el derecho a la cohabitación, la ayuda mutua (alimentos, asistencia en caso de enfermedad, entre otros), la fidelidad y el débito carnal correspondiente. Al vulnerarse alguno de ellos de manera dolosa o pasiva, incumplen con la responsabilidad conyugal, incurriendo en las causales de divorcio.

La mayoría de las veces, estas dificultades conyugales que generan el conflicto familiar, trascienden no sólo en las relaciones de pareja, sino también en las relaciones con los hijos, al pretender lesionarse o vengarse por situaciones anómalas a la sana convivencia familiar. Pongamos como ejemplo, el caso de la infidelidad del cónyuge que propicia, una desatención constante y permanente de la familia, incumpliendo con los alimentos, la falta de comunicación y convivencia con los hijos y no se diga el ocultamiento de los hijos o la prohibición de verlos por parte del cónyuge afectado.

Los casos de conflicto familiar a partir del conflicto de pareja, son variados e interminables, por los cuales, al resultar ese conflicto externo y generando un conflicto interno en el que se ven involucradas las emociones, rencores o venganzas, las parejas comienzan a tomar decisiones materiales y psicológicas en contra del otro, con el afán de resarcirse de manera inmediata sus daños, pero trastocando el campo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que la mayoría de las veces, sin ser causantes de tales anomalías, son lo que resultan afectados en su derecho a tener una familia en un espacio de amor, consideración y respeto que les propicie el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

En estas circunstancias y en virtud del conflicto familiar, los padres toman decisiones que en ocasiones se tornan irracionales ya que las toman pensando en su interés personal y emocional, basados únicamente en su egocentrismo o revanchismo. Este hecho, da pauta al fenómeno de la violencia familiar que atenta contra la dignidad y sano desarrollo emocional, moral e intelectual de los hijos, donde los padres al tomar decisiones pensando únicamente en su bienestar, actúan afectando los derechos de los hijos ya resultan omisos en el cumplimiento de sus obligaciones

parentales, justificándose muchas de las veces, en sus derechos conyugales.

Al respecto de la violencia familiar, el doctor Lázaro Tenorio Godínez afirma:

...Me parece que uno de los conceptos más claros sobre el tema lo encontramos en el Primer Congreso de Organizaciones Familiares, celebrado en Madrid, en 1987, donde se definió a la violencia familiar como “toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma.”²

Es por ello, que al tomarse decisiones en el seno de la familia por parte de los padres, desconociendo de manera efectiva algún derecho derivado de sus obligaciones parentales respecto de los hijos, genera violencia familiar, por lo que se afirma que los padres, en atención a sus derechos conyugales o disputas conyugales, no deben afectar derechos parentales, tomando decisiones incorrectas o irracionales que en lugar de beneficiar a los hijos perjudican el sano desarrollo de su personalidad.

V. LAS NECESIDADES Y DERECHOS DE LOS PADRES VS LAS NECESIDADES Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Al tenor de los comentarios que se han expresado, queda de manifiesto que los padres, al pretender atender sus propias necesidades e intereses derivadas de un conflicto familiar por sentirse afectados en sus derechos conyugales, emprenden acciones u omisiones que intencionalmente o no, afectan a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, creándoles un ambiente perverso y perjudicial contrario al sano desarrollo integral de su personalidad al que tienen derecho.

² Tenorio Godínez, Lázaro, *La violencia familiar en la legislación civil mexicana. Teoría y aplicación jurisdiccional*, México, Porrúa, 2007, p. 32.

Nos encontramos con situaciones como: a) Mi pareja me fue infiel, yo también lo voy a ser; b) Como no me atiende, me voy a ir con otra pareja; c) Como no me da alimentos, le grito y lo ofendo; d) Como no es buen padre, no dejo que vea a mi hijo, entre tantos y diversos casos perjudiciales para los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 consagra la protección contra el abuso y la negligencia y de que nuestro país cuenta con la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes desde el año 2000, aun persisten preocupantes y dolorosas manifestaciones de violencia en el contexto familiar, de las cuales, las más frecuentes son el maltrato, ya sea físico o emocional y el abuso sexual. Nos queda claro que el incumplimiento de cualquiera de los derechos constituye en sí mismo un acto de violencia hacia los niños y las niñas.³

Si bien es cierto, que conforme a los tratados internacionales y a las normas del derecho nacional, impera el principio del interés superior del niño y la familia, muchas veces lo interpretamos en el ámbito de las atribuciones de las autoridades administrativas o judiciales, pero no, en el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los padres. Basta con poner como ejemplo el trámite de un divorcio, donde las partes (los padres) y el juzgador, discuten, litigan o convienen, el porcentaje de los alimentos, sin saber las angustias, presiones o frustraciones de los menores, o más aún, convenios o sentencias, que bajo el principio de proporcionalidad, casi aritmética, no son sujetos de la realidad. Como el caso de imponer una sentencia de alimentos de \$150 pesos a la semana.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 12, la obligación de los Estados para garantizar al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos

³ González Contro, Mónica, *Los derechos de niños, niñas y adolescentes en México*, México, Porrúa-UNAM, 2011, p. 110.

los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Entretanto el artículo 41 de la ley de protección nacional dicta que el derecho a expresar su opinión implica que se les tome su parecer respecto de los asuntos que les afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernan, además de que se les escuche y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas acerca de los asuntos de su familia o comunidad.

Con esto nos damos cuenta que los hijos menores de edad (niños, niñas y adolescentes), tienen el derecho a que sean tomadas en cuenta sus opiniones y propuestas en los asuntos del orden familiar donde se vean involucrados sus intereses o menoscabados sus derechos, aun cuando estas situaciones sean como consecuencia del ejercicio de un derecho de sus padres, en virtud del conflicto conyugal imperante.

VI. ALGUNOS DERECHOS DE FAMILIA EN RIESGO (PATRIA POTESTAD Y ALIMENTOS)

Una vez estudiado y revisado algunos derechos vulnerados por los padres al actuar de manera egocentrista o revanchista por incumplimiento de sus obligaciones conyugales o de concubinato, y actuar de manera irracional sin pensar o reparar en las consecuencias que puedan cometer en contra de los derechos de sus menores hijos y de las obligaciones parentales y poner en riesgo bajo la figura de la violencia familiar, los derechos inherentes a los niños, niñas y adolescentes que les permite el sano desarrollo de su personalidad, por ejemplo, el derecho a tener una familia tranquila, donde impere la armonía y la sana convivencia, así como, los derechos y obligaciones que resultan del ejercicio de la patria potestad.

¿Cómo cumplir con ese deber de cuidar, atender y educar a su hijo?, si los padres se encuentran en franco combate de egos, jaloneos o violentos entre ellos y sus hijos. Recuérdese los efectos

generados por una alineación o alienación parental enfocada a generar en el niño, niña o adolescente una imagen distorsionada respecto del adversario que puede ser la madre o el padre, en el sentido de que “tu papa es malo, se fue con otra mujer, no te quiere”, sin importarle al ofensor, que con esta conducta está dañando más a su hijo que afectando al otro.

Otro aspecto como ejemplo, es en materia de alimentos, al litigar un juicio de pensión alimenticia, donde uno de los contendientes, a través de medios legales y artimañas, intenta impedir la imposición de una sentencia de alimentos o el porcentaje, perjudicando seriamente la estabilidad emocional y material del niño. Reflexionemos, en el caso de que un menor, al escuchar que su padre, no le quiere apoyar económicamente o que el Juez (un tercero que ni siquiera conoce), le imponga un pago determinado, el se abstendrá del conflicto y de manera muy racional, dirá el menor *—ese es problema de mis padres, a mí ni me metan—*. Que podemos considerar que falla? el sistema legal o la voluntad humana de mantener relaciones familiares sanas y libres de violencia y de respeto de los derechos humanos?

VII. CONCLUSIONES

Primera. La familia como institución formadora de nuevas generaciones es una instancia mediadora entre la estructura social en un momento histórico determinado y el futuro de dicha estructura: sin intervenciones externas, tiende a transmitir y reforzar por sí misma los patrones de desigualdad tenidos como válidos por siglos.

Segunda. La protección de los niños, niñas y adolescentes no es suficiente con una serie de reglas o normas jurídicas que tiendan a establecer sus derechos, sino que se requiere que los deberes u obligaciones paternas puedan hacerse efectivos, aun en contra de su voluntad, sobre todo cuando los padres, se encuentran en franco combate de disgustos en virtud del incumplimiento de

sus deberes conyugales. Esto atenta contra los derechos de los hijos menores de edad, pretendiendo la pareja resarcirse daños de manera inmediata, aislada y unilateral, donde ni siquiera son escuchados los niños, niñas y adolescentes, respecto del problema familiar que les afecta ni tomados en cuenta no solamente en sus necesidades materiales, sino también en sus emociones o percepciones. Esta realidad es dañina, en el sentido de no otorgarles un espacio familiar óptimo, sano y propicio para desarrollar todas sus capacidades y su personalidad de adulto.

Tercera. No basta pues, con resolver los conflictos a través de una sentencia judicial que imponga horas y días de convivencia, o del pago en especie o dinero por conceptos de alimentos en un porcentaje aritmético, sino crear o legislar figuras jurídicas acordes con el nuevo paradigma de los derechos humanos, donde quedan ubicados los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Específicamente, en los casos de conflicto familiar para que se repriman enérgicamente conductas deshonestas, dilatantes o perjudiciales a sus derechos, aun cuando provengan de sus padres.

Cuarta. Es imperativo concientizar a los padres de las necesidades y de la vulnerabilidad de los hijos menores de edad, para formar una cultura de respeto y consideración a su persona y donde se sustenten válidamente los derechos primarios y parentales de los niños, niñas y adolescentes.

Quinta. Se requiere concientizar a las nuevas generaciones acerca de que el paradigma de la familia al que responde actualmente y desde hace tiempo en crisis, obligan a replantear que en ésta institución debe imperar la igualdad de derechos, donde la aspiración de unidad familiar se une al ideal de diferenciación de todos y cada uno de sus componentes, respetando derechos y valores que le corresponden a cada uno de sus integrantes.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de familia*, México, Oxford, 2009.

- Diccionario de Derecho Civil, México, Oxford, 2006.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 23a. ed., Madrid, 2014.
- GONZÁLEZ CONTRO, Mónica, *Los derechos de niños, niñas y adolescentes en México*, México, Porrúa-UNAM, 2011.
- LAMBERTI, Silvio *et al.*, *Violencia familiar y abuso sexual*, 4a. ed., Buenos Aires, Universidad, 2008.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia*, México, Porrúa, 2005.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Temas Selectos de Derecho Familiar*, serie núm. 2, Patria Potestad, México, 2012.
- *Temas Selectos de Derecho Familiar*, serie núm. 3, Violencia Familiar, México, 2012.
- TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, *La violencia familiar en la legislación civil mexicana, teoría y aplicación jurisdiccional*, México, Porrúa, 2007.
- VARGAS NÚÑEZ, Blanca Inés *et al.*, *Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios o cómplices?*, México, Porrúa, 2008.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR RESPECTO A SU VULNERABILIDAD ANTE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

Oscar TORRES XOLALPA*

La importancia y trascendencia del interés superior del menor dentro del derecho es sumamente importante si se considera que los menores son ante todo las personas más vulnerables en casos de violencia en que se encuentren involucrados, sin embargo respecto al juicio oral familiar cobrará mayor importancia y trascendencia considerando su adecuada y oportuna protección, ya que en la materia familiar la oralidad tiene como objetivo primordial agilizar la impartición de la justicia acotando los plazos procesales (dándoles celeridad) bajo el principio de inmediación procesal a través de una infraestructura eficiente para atender todos los problemas que se reciben en los juzgados familiares buscando que los órganos de impartición de justicia estén a la vanguardia para cumplir con las expectativas de la sociedad y sus resoluciones tengan plena eficacia.

Debe considerarse que la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008 sirve de sustento al juicio oral familiar para regirse en los principios

* Abogado postulante egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Con experiencia profesional en la iniciativa privada (2007 a la fecha) y en el sector público (1997-2007). Principales actividades académicas curriculares: “Seguridad social” TFCA (1995). “Amparo” TFCA (1995). “Diplomado en Derecho Procesal Constitucional” SCJN (2004). “ABC del amparo penal 1a. Parte” INACIPE (2005). “ABC del amparo penal 2a. Parte” INACIPE (2005). “Taller de introducción a la Oralidad” TSJDF (2012). Contacto: otorres2000_@hotmail.com.mx.

constitucionales reconocidos a partir de la citada reforma, si bien es cierto a la fecha no ha sido publicada la reforma legal al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que contemple las adecuaciones necesarias para implementar el juicio oral familiar ocasiona que sea necesario vislumbrar las múltiples vicisitudes que pueden presentarse sin pasar por alto la trascendencia de la implementación del juicio oral familiar dada su funcionabilidad y por la otra respecto a las exigencias de la sociedad que requiere justicia pronta y expedita, y más aún respecto al interés superior para prevenir y sancionar cualquier clase de violencia que se ejerza en su contra dada su vulnerabilidad por su propia condición de minoría de edad ya que el menor debe en todo momento contar con las garantías inherentes a su condición de grupo vulnerable y futuro de la sociedad, proporcionadas por el Estado.

Para los efectos del presente análisis tenemos varias figuras jurídicas que se relacionan en el presente caso: el interés superior del menor, la violencia familiar, las medidas cautelares de protección y los juicios como medio de solución de controversias, mismas que con sus diferentes modalidades y diversidades elaboran una infinidad de posibilidades por lo que no es factible abordar casos concretos.

La importancia y trascendencia del juicio oral familiar respecto a la resolución de los asuntos en materia familiar y al interés superior del menor para el futuro en México implica que se da paso del procedimiento escrito¹ (en sentido estricto² ya que

¹ Güitrón Fuentevilla, Julián, “Situación actual de los juicios en derecho familiar en México, Distrito Federal” en Magallón Gómez, María Antonieta (comp.), *Juicios orales en materia familiar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 78. En el que se establece “Si analizamos detenidamente la realidad actual de los juicios en derecho familiar que se ventilan en los tribunales mexicanos, específicamente en el Distrito Federal, nos encontramos frente a un sistema mixto de administración de justicia: es decir, escrito y oral”.

² El ejemplo clásico son los denominados “alimentos por comparecencia”, previsto por los artículos 942 y 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

no se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar³ entre los que se encuentran los propios casos de violencia familiar⁴ –incluida la comisión de un delito⁵ por la que no sólo están facultados⁶ para dar la intervención al Ministe-

³ La regla general implica alimentos, calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial se constituye una controversia del orden familiar y la excepción a dicha regla son los casos de divorcio y de pérdida de la patria potestad.

⁴ Conforme a lo dispuesto expresamente por el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

⁵ El Código Penal para el Distrito Federal establece: “Artículo 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de: I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario; II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; III. El adoptante o adoptado, y IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador. Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.”; “Artículo 201. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por: I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”.

⁶ El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”. el planteamiento los jueces no sólo están facultados sino tienen la obligación de dar la intervención al Agente del Ministerio Público,

rio Público—⁷ sea cual fuere su naturaleza⁸ en el que se podrán

desafortunadamente derivado de las innumerables cargas de trabajo a las que se encuentran sometidos los juzgadores esto los obliga a permanecer en su privado y no presidiendo una audiencia a pesar de estar regulado y enterarse de la situación que atraviesa un menor, por lo que se espera que conforme al principio de inmediatez procesal el juicio oral otorgue cambios al procedimiento.

⁷ Conforme a lo dispuesto expresamente por los artículos 61 (párrafo tercero) y 942 (último párrafo) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que establecen: “Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal”, “Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público”.

⁸ Al respecto el Código Civil del Distrito Federal establece: “Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”, “Artículo 323 Quáter. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases: I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona; III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dis-

practicar las diligencias que sean necesarias antes de dictar la resolución como son los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole,⁹ por todo ello el “juicio oral” con la salvedad de que es un procedimiento escrito (etapa postulatoria) con etapas procesales orales (desahogo de pruebas y conclusiva) lo que implica que las formalidades del procedimiento deben ser cuidadas conforme a los principios de oralidad; intermediación; igualdad procesal de las partes; publicidad; contradicción; continuidad; concentración; dirección procesal; impulso procesal; y, preclusión.

La trascendencia del juicio oral familiar para la protección del interés superior del menor se debe vislumbrar desde la perspectiva que toma su base en lo dispuesto expresamente por los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,¹⁰ con la premisa que de acuerdo al interés superior de cualquier menor de edad en plenitud de jurisdicción el Juzgador de lo Familiar debe poner como cuestión primordial

puesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños. Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil”.

⁹ Conforme al artículo 208 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

¹⁰ “Artículo 940. Todos los problemas inherentes a la familia se considerarán de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad”. “Artículo 941. El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar; decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros. En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho”.

absolutamente todos los problemas inherentes a la familia¹¹ ya que se consideran de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 138 Ter del Código Civil para el Distrito Federal.¹²

El interés superior del menor¹³ es un principio rector que se traduce en un conjunto de acciones y procesos tendientes a

¹¹ Tesis: I.5o.C. J/11, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, marzo de 2011, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, p. 2133, “DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO”. En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social. Precedentes: Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda. Amparo en revisión 257/2010. 11 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca. Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Incidente de suspensión (revisión) 356/2010. 9 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

¹² “Artículo 138 Ter. Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”.

¹³ Tesis: I.5o.C. J/16, XXXIII, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, marzo de 2011, p. 2188, “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO”. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de

garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, el cual se encuentra previsto en el artículo 416 Ter del Código Civil para el Distrito Federal,¹⁴ sin embargo desafortunadamente la normatividad no está adecuadamente sistematizada,¹⁵ ya que “el sistema de impartición de justicia familiar debe evolucionar al ritmo que la dinámica moral transforma al interés social, a fin de proteger el carácter institucional de la familia”¹⁶ como la construcción de un proceso eficaz que responda a la exigencia del orden social para la validez y eficiencia del juicio oral,¹⁷ por lo que todas las instancias públicas y privadas deben estudiar la forma adecuada de proteger a los menores de edad ya que son los más vulnerables

sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. Precedentes: Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 657/2010. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Carmina Cortés Pineda. Amparo en revisión 257/2010. 11 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca. Amparo directo 733/2010. 25 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Incidente de suspensión (revisión) 356/2010. 9 de diciembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

¹⁴ “Artículo 416 Ter. Para los efectos del presente Código se entenderá como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:... V. Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.”.

¹⁵ No puede sostenerse que la legislación esta adecuadamente sistematizada ya que encontramos en la Legislación “fragmentos” y no en un solo dispositivo.

¹⁶ Magallón Gómez, María Antonieta, “Aproximación a una construcción del proceso oral familiar en México”, *Juicios Orales en Materia Familiar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 130.

¹⁷ *Ibidem*, p. 132.

y por ello se requiera la intervención inmediata de la impartición de justicia.

Los juzgadores tienen la obligación de valorar y ponderar si está probada la existencia de menores para fijar la situación jurídica que debe prevalecer sobre éstos, ya que si bien es cierto es importante determinar que respecto a las partes los juzgadores pueden dictar toda clase de medidas cautelares y preventivas para salvaguardar a la familia como núcleo de la sociedad al igual que a sus miembros en lo individual, y en general toda clase de actos que conlleven a la cesación de violencia familiar, al cumplimiento del deudor alimentario de sus obligaciones fijando alimentos provisionales; suspensión de la convivencia así como decretar la misma, etcétera; sin embargo los jueces tienen la facultad de considerar el contenido de los documentos aportados por las partes y en caso de estar probada la existencia de menores que se encuentren involucrados¹⁸ y afectados en su esfera psicoemocional,

¹⁸ Tesis: I.9o.C.120 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Nove-na Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, XIX, mayo de 2004, p. 1738, “ACTAS DE NACIMIENTO. HACEN FE DE SU CONTENIDO HASTA EN TANTO NO EXISTA UNA DECLARACIÓN JUDICIAL RESPECTO A LOS VICIOS O DEFECTOS QUE CONTENGAN (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL)”. Los informes que se aporten ante el Registro Civil, respecto del menor que fuere presentado como hijo de matrimonio, como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación, deben considerarse como datos proporcionados conforme a la ley, acorde con el artículo 59 del anterior Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y conforme al numeral 50 del citado Código Civil, las declaraciones de los comparecientes hechas en cumplimiento de lo mandado por la ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario, por ello, los datos consignados en el acta de nacimiento de una persona, como es el nombre de los padres, constituyen datos que la ley exige que se otorguen, por ser información relacionada con los atributos de la personalidad del registrado, de ahí que al tratarse de un documento público, no pueda desconocerse como prueba para acreditar tal hecho, máxime si los apellidos de los padres coinciden con los que conforman el nombre del menor registrado; por ende, acorde con lo dispuesto en los artículos 47, 134 y 135 del referido Código Civil, los vicios o defectos que haya en las actas podrán ser enmendados mediante declaración judicial, cuando se solicite variar algún

física y educacional dada su vulnerabilidad sus determinaciones son más trascendentales ya que deben fijar a través de las medidas provisionales o definitivas la situación jurídica que debe prevalecer preponderando que el interés superior de los menores debe ir más allá que el de sus familiares (llámese padres, abuelos, tíos, etcétera) con las leyes que nos son aplicables en la materia familiar, como son y si en lo específico entre otros los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 940, 941 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; el Código Civil para el Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal; la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991; normatividad respecto de la cual el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios,¹⁹ los cuales dieron como consecuencia, el

nombre o dato, esencial o accidental, entre tanto, se reitera, el documento hará fe de su contenido. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Precedente: Amparo directo 1489/2004. 13 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Octavio Rosales Rivera.

¹⁹ Tesis: 1a./J. 191/2005, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Instancia: Primera Sala, XXIII, mayo de 2006, p. 167, “MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE”. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se

afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabar oficiosamente pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz. Precedente: Contradicción de tesis 106/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito (actualmente Segundo en Materia Civil del propio circuito), Primero en Materia Penal del Tercer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Cuarto en Materia Civil del Sexto Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo circuito), en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto. Tesis de jurisprudencia 191/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco. Tesis: I.6o.C. J/49, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, XXII, septiembre de 2005, p. 1289, “MENORES DE EDAD. EL DERECHO DE VISITA Y CONVIVENCIA CON SUS PROGENITORES ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y, EN CASO DE OPOSICIÓN, EL JUZGADOR RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE AQUELLOS”. De una sana interpretación del artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, se aprecia que la eficacia del derecho de visita y convivencia contenido en ese numeral, que tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, es una cuestión de orden público e interés social, dado que en su observancia está interesada la sociedad y el Estado, porque de su efectivo cumplimiento, depende el desarrollo armónico e integral del menor que, en ocasiones, por causas ajenas a su voluntad, vive separado de uno o ambos progenitores. Es por eso que el propio numeral contiene normas tendentes a lograr dicha función, ya que el goce y disfrute de esos derechos, no podrá impedirse sin justa causa, pero en caso de oposición de uno de los padres, la autoridad jurisdiccional determinará lo que más convenga al interés preponderante del menor que sólo podrá suspenderse, limitarse o perderse por resolución judicial expresa y cuando se haya perdido la patria potestad. Como se advierte, la teleología del

artículo 417, en comento, se encamina a la conservación de un entorno familiar saludable y favorable para el pleno desarrollo personal y emocional de los menores que, se reitera, por causas ajenas a ellos, viven separados de alguno de sus padres o de ambos, estableciendo que aun cuando no se encuentren bajo su custodia, si ejercen la patria potestad, tendrán derecho a convivir y disfrutar de momentos en común, en aras de tutelar el interés preponderante del menor, teniendo sólo como limitante para que se suspenda el ejercicio del derecho de visita y convivencia, que exista peligro para el menor, caso en que el juzgador podrá aplicar las medidas correspondientes a fin de salvaguardar el interés superior del menor, contra alguno de los progenitores. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Precedentes: Amparo directo 3656/2003. 7 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Jorge Santiago Chong Gutiérrez. Amparo directo 2686/2004. 29 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca. Amparo directo 6066/2004. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Amparo directo 2666/2005. 6 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Amparo directo 2716/2005. 12 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez. Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXI, abril de 2005, p. 1469, tesis II.3o.C.62 C, de rubro: “RÉGIMEN DE VISITA Y CONVIVENCIA CON LOS PADRES. EL JUEZ DEBE RESOLVER ESE TEMA AUNQUE LAS PARTES NO LO HAYAN PLANTEADO, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”. Y t. Xix, abril de 2004, p. 1407, Tesis i.11O.C.96 C, de rubro: “CONVIVENCIA FAMILIAR. EN LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO O DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, ES OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PRONUNCIARSE, AUN DE OFICIO, RESPECTO A ESE RÉGIMEN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”. Tesis: P. XLV/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Instancia: Pleno, XXVII, junio de 2008, p. 712, “MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA”. De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y

trabajo interdisciplinario denominado “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y Adolescentes” emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de febrero de 2012.

Al existir norma aplicable, los Jueces de lo Familiar deben salvaguardar los derechos de menores, al encontrarse estrechamente vinculados con su situación jurídica aplicando en lo esencial los criterios jurisprudenciales señalados y la legislación en cita, en consecuencia los impartidores de justicia deben salvaguardar dada su vulnerabilidad de un menor buscando que pre-

privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios. Precedente: Acción de inconstitucionalidad 11/2005. Procurador General de la República. 8 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. Tesis: 1a. CXXI/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Instancia: Primera Sala, XXVI, julio de 2007, p. 265, “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO”. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Precedente: Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

valezca su interés superior y éste debe ser ponderado no sólo por los juzgadores, sino también por los litigantes e incluso las propias partes de la contienda judicial cuestión que es importante se realice en el juicio oral familiar.

Para lograr lo anterior el juez, como ya se indicó está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia; puede dictar las medidas provisionales necesarias tendientes a salvaguardar la integridad de los menores de edad relacionados con el juicio en que éstos se encuentren involucrados; así como el resto de los miembros del núcleo familiar; ordenando todas las medidas que considere pertinentes para salvaguardar los derechos del menor, al encontrarse estrechamente vinculados con su situación jurídica aplicando en lo esencial a los criterios jurisprudenciales señalados para que prevalezca su interés superior cuestión que es importante se realice en el juicio oral familiar; máxime que conforme a la normatividad aplicable los juzgadores deben fijar la situación de los hijos menores de edad: guarda y custodia; modalidades del derecho de visita y convivencia, patria potestad, alimentos, etcétera, es necesario se fijen a través de las medidas provisionales o en la sentencia la situación jurídica que debe prevalecer sobre éstos ya sea decretando una pensión, la garantía de pensión alimentaria para el caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, el régimen de visitas y convivencias familiares, guarda y custodia o incluso tratándose de cuestiones relacionadas con la patria potestad, ya que la trascendencia de la resolución es importante (no sólo desde el punto de vista procesal que es el acto más importante del procedimiento ya que resuelve la materia de la litis y por ello fija la situación jurídica que deberá prevalecer), ya que el maestro Eduardo García Máynez consideraba que el ejercicio de la facultad jurisdiccional es la satisfacción de los intereses amparados por el derecho entendido como derecho subjetivo público derivado de la obligación impuesta al órgano jurisdiccional para aplicar normas generales

a casos concretos, para la satisfacción y tutela de los intereses que éstas protegen.⁽²⁰⁾

Es importante que los jueces realicen el control de la convencionalidad (control difuso) de las leyes lo que permitirá que las decisiones que tomen sean de mayor trascendencia respecto al orden normativo y respecto a la situación jurídica que está definiendo con su determinación.

CONCLUSIONES

Primera. Los jueces son los funcionarios encargados de estudiar y decidir sobre la procedencia de una acción sometida al imperio de la ley de ahí la importancia y trascendencia de su actuar en el juicio oral familiar y de la ponderación del interés superior del menor.

Segunda. Debe ponderarse el interés superior de un menor en una controversia del orden familiar a fin de resolver la situación jurídica de una familia que esta desintegrándose, ya que la materia familiar es tan importante, que es necesario dotar al juez de los instrumentos jurídicos que hagan efectivas las decisiones que se adopten en el juicio oral familiar.

Tercera. Se sugiere a los litigantes estudiar adecuadamente la acción legal que interponen y sus efectos para dar celeridad al juicio oral y a los juzgadores de primera instancia realizar un estudio minucioso de las acciones entabladas y hacer uso de sus facultades.

Cuarta. Se sugiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hacer las adecuaciones necesarias para que la normatividad en materia familiar este sistematizada para la implementación del juicio oral familiar.

Quinta. Es importante que los jueces realicen el control de la convencionalidad o control difuso de las leyes lo que permi-

²⁰ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2002, p. 237.

tirá que las decisiones que tomen sean de mayor trascendencia respecto al orden normativo y respecto a la situación jurídica que están definiendo ya que los menores de edad son vulnerables ante la violencia y debe prevalecer su interés superior.

BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2002,
- GÜTRÓN FUENTEVILLA, Julián, “Situación actual de los juicios en derecho familiar en México, Distrito Federal”, en MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta (comp.), *Juicios orales en materia familiar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 78.
- MAGALLÓN GÓMEZ, María Antonieta, “Aproximación a una construcción del proceso oral familiar en México”, *Juicios Orales en Materia Familiar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA LA INFANCIA COMO PUNTO DE NO RETORNO

Guillermo Alfonso CASAS COLÍN*

SUMARIO: I. *Cambio de mentalidad: protección específica a niñas, niños y adolescentes.* II. *El falso dilema entre el principio de soberanía y la protección internacional de los derechos humanos.* III. *El carácter obligatorio de los tratados sobre derechos humanos y las bases de la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.* IV. *La Convención de los Derechos del Niño.* V. *Conclusión.* VI. *Bibliografía.*

I. CAMBIO DE MENTALIDAD: PROTECCIÓN ESPECÍFICA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES

Se advierte en la actualidad un surgimiento inusitado aunque insuficiente de cultura en fomento y protección generalizada de los derechos humanos, que a su vez ha venido mutando la organización y capacidad de respuesta de las instituciones sociales y estatales de protección en materia de derechos humanos, merced a la globalización y al consecuente flujo como nunca antes de personas, bienes, capitales e información. De ahí la necesidad de una reforzada, sistemática y coordinada intervención internacional con instrumentos y organizaciones *ad hoc* especializadas en materia de derechos de la infancia.

* Especialista en derecho de menores por la Facultad de Derecho, UNAM.

Si partimos del análisis teórico de la titularidad de los derechos, se puede advertir en principio una posición tradicional, en la que sólo tenían la consideración de personas aquellos seres humanos y entes a los que el ordenamiento atribuye tal condición, por lo que la personalidad o la condición de ser titular de derechos (hasta antes de la reforma constitucional del 10 de junio de 2010) era una creación-ficción del derecho.

Frente a esta concepción se ha ido imponiendo en la literatura jurídica y en la aceptada aplicación del derecho, la convicción de que toda niña, niño o adolescente, por el hecho de serlo, tiene personalidad, limitándose el derecho a reconocerle dicha aptitud o capacidad.

En este marco cobra pleno sentido el llamado proceso de especificación que responde a la necesidad de concretar más, de determinar mejor a los titulares de los derechos. Determinadas situaciones o circunstancias del ser humano se consideran relevantes y se entiende que exigen un tratamiento especial. Y así se habla de ciertas categorías específicas de personas: mujeres, minorías, emigrantes, refugiados, niños, ancianos, minusválidos, etcétera.¹

II. EL FALSO DILEMA ENTRE EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el mundo del derecho sus vocablos suelen estar imbuidos de ambigüedad en tanto que algunos carecen de consenso unánime en la doctrina y la pragmática jurídicas. El término soberanía es precisamente uno de esos conceptos equívocos, en la actualidad su uso parecería que entra en crisis cualquiera que sea su significado.

La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales.

¹ Fernández, Encarnación, *Igualdad y derechos humanos*, España, Tecnos, 2003, p. 51.

De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.² Soberanía, para Bodino, es aquel poder que es absoluto y perpetuo en la República y que se manifiesta, principalmente, en la capacidad de dar leyes dentro del respeto a las leyes de Dios y a la propiedad de sus súbditos.³ Hobbes afirma, de manera bien firme y clara respecto a Bodino, que sin la soberanía ya no existe ninguna esperanza de orden público; es necesario entonces concluir con Hobbes que ninguna constitución es posible sin soberanía.⁴ La soberanía como poder supremo del Estado no admite otro igual dentro del orden interno ni superior en el orden internacional.⁵ La soberanía es un atributo de los Estados, no una precondition.

Ella evoca la anacrónica idea de la total independencia y autonomía del Estado, sin tener ese significado real hoy en día.⁶

En nuestra opinión la idea de soberanía se sitúa en un campo donde no hay completa claridad, donde hay polisemia; aún cuando se quiere ver demasiado como un concepto uniforme o acabado, de manera plena en cuanto a sus contenido (lo cual contradice el más elemental estudio de la historia del siglo XX), lo cierto es que si bien se demuestra su consideración como un componente del Estado, no es un instituto jurídico determinado y completamente consolidado, sino con muchísimas ambigüedades en el cual se da una polémica tan grande que a veces la falta de conceso es casi la regla y no la excepción.

² *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. P-Z, Edición histórica, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p. 3493.

³ Cabo Antonio, Pisarello Gerardo del (ed.), *Constitucionalismo, Mundialización y crisis del concepto soberanía, Algunos efectos en América Latina y en Europa*, España, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2000, p. 58.

⁴ *Cfr.* Fioravanti, Maurizio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Madrid, Trotta, 2001, p. 79.

⁵ Perrin de Brichambaut, Marc y Dobelle, Jean-François, *Leçons de Droit International Public*, París, Presses de Sciences Po et Dalloz, 2002.

⁶ Crawford, James, *The Creation of States in International Law*, 2a. ed., Nueva York, 2006, p. 32.

Tradicionalmente en el orbe internacional se había venido practicando la tesis monista nacionalista que confería a los regímenes político-jurídicos la exclusiva competencia y determinación sobre el trato de sus habitantes, toda vez que no se generaba responsabilidad internacional a cargo del Estado que acaso, discrecionalmente decidiera sobre las políticas o acciones que emprendía sobre su población; esto al abrigo de la soberanía vista en su vertiente clásica.

Para el pensamiento político occidental clásico el Estado es el depositario de la fuerza legítima, es garante de la soberanía; es el único actor en el plano nacional e internacional que puede utilizar legítimamente la fuerza o incluso la violencia para imponer su voluntad. La ideología puramente estatista no reconoce los derechos colectivos de grupos que no sean él mismo.⁷

La catedrática de derecho internacional de los derechos humanos de la Universidad de Valencia, Mireya Castillo opina que la protección internacional de los derechos humanos ha sido objeto de regulación internacional desde los inicios del derecho de gentes.⁸ En efecto, el derecho internacional clásico era un derecho entre Estados en el sentido de que sólo los Estados eran sujetos del derecho internacional.

En el derecho internacional contemporáneo ocurre lo contrario como consecuencia del desarrollo progresivo que el orden internacional ha proveído en materia de reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos. Hoy día existen argumentos e instrumentos jurídicos suficientemente sólidos para intervenir frente a un Estado que viole o limite el ejercicio cabal de los derechos reconocidos por la comunidad internacional.

Empero, la garantía de los derechos fundamentales de los individuos, no se puede limitar al ámbito jurisdiccional del Es-

⁷ Stavenhagen, Rodolfo, *La cuestión étnica*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 95 y ss.

⁸ Castillo, Mireya, *Derecho internacional de los derechos humanos*, España, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 35 y ss.

tado, cuando éste puede (a pesar de sus procedimientos internos de protección) eventualmente socavar su protección; de ahí que se amplié este margen de protección al ámbito internacional en forma subsidiaria.

Por tanto, el desarrollo del fenómeno de la progresiva ampliación de las materias reguladas por el derecho internacional, a la par de la creciente relevancia de los derechos humanos, han incidido y modificado la naturaleza, estructura y funciones del derecho internacional moderno que definitivamente en muchos de sus principios inspiradores es hoy muy diferente del derecho internacional clásico.

Cançado Tridante afirma que con este nuevo siglo lo que se requiere, de entrada, es un cambio de mentalidad, cabe con este propósito tener siempre presente que las disposiciones de los tratados de derechos humanos vinculan no sólo a los gobiernos (como equivocada y comúnmente se supone), sino, más que esto, a los Estados (todos sus poderes, órganos y agentes); ...Para la realización de este propósito (la plena vigencia de los derechos humanos) fueron concebidos los instrumentos internacionales de protección. Las jurisdicciones internacional y nacional son co-partícipes en la lucha contra las manifestaciones del poder arbitrario y, con esto, en la construcción de un medio social mejor para todos. La clara comprensión de esta identidad fundamental de propósito requiere, sin embargo, un cambio de mentalidad.⁹ Estamos aquí ante un Derecho de protección, dotado de especificidad propia, orientado fundamentalmente hacia las víctimas, a los derechos de los seres humanos, no de los Estados.¹⁰

Por eso la soberanía (como cualquier ente artificial, técnico o científico), no está abierta a todo, a cualquier uso. Tiene límites. Y ciertamente estos límites le son impuestos por una realidad

⁹ Cançado Tridante, Antônio A., *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*, México, Jurídica de las Américas, 2009, pp. 393 y 400.

¹⁰ Rey Cantor, Ernesto, *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos*, México, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 2008. p. 44.

pragmática que se sobrepone a la dogmática de su empeño riguroso. Existe un tráfico entre la realidad objetiva y la teoría que imbuye a la realidad esculpiendo causas para impulsar modificaciones en el orbe Estatal, pero eventualmente, es la reinterpretación de la soberanía la que limita asimismo su dimensión y vigencia. Reinterpretación asociada a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo principio del interés superior del menor se hace prevalecer frente a la familia, a la sociedad, a los órganos internos del Estado y a la comunidad internacional en su conjunto.

III. EL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LAS BASES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Lo que distingue al Derecho Internacional convencional de los Derechos Humanos es que estos últimos generan obligaciones que no son sinalagmáticas, es decir, no son obligaciones recíprocas de un Estado frente a otro Estado, sino que son obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto. De ahí que, el Tribunal Internacional de Justicia, en su sentencia del 11 de julio de 1996 (*Bosnia-Herzegovina vs. Yugoslavia*) haya declarado:

...los Estados contratantes no tienen intereses propios sino que tienen exclusivamente, todos y cada uno un interés común, el de preservar los fines superiores que constituyen la razón de ser del Convenio. De ello resulta que, en un Convenio de tal naturaleza, no se puede hablar de ventajas o desventajas individuales de los Estados, ni tampoco de un equilibrio contractual exacto entre los derechos y las obligaciones.¹¹

¹¹ Véase en C.I.J., *Affaire Relative à l'application de la Convention pour la Prévention et la Répression du Crime de Génocide*, <http://www.icj-cij.org/>.

Consecuentemente, las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de tales Convenios no están sujetas a la condición de reciprocidad y no les resultaría de aplicación el principio *inadimplenti non est adimplendum*,¹² que consagra el artículo 60 del Convenio sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

En el plano universal en materia de derechos de la infancia contamos con la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño buscan la consecución de un interés común, más que la satisfacción de intereses particulares; en el ámbito nacional se aprecian fundamentalmente los artículos 2, 4, 18, 20, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como marcos de protección general y armonizadores del derecho internacional a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), fue adoptada mediante la Resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, consta de 54 artículos y es el instrumento en la materia más integral en este momento.

En su articulado, la Convención incorpora toda la gama de derechos humanos, derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales, de todos los niños; busca tomar en consideración las diferentes realidades culturales, sociales, económicas y políticas de los diversos Estados para lo cual establece normas comunes, a fin de que cada uno de ellos pueda escoger sus propios medios para garantizar los derechos de la infancia.

A través de la Convención se ha conseguido contar con un instrumento jurídico internacional que estipula cuáles son las

¹² Castillo, Mireya, *op. cit.*, p. 16.

condiciones sociales, materiales y afectivas convenientes para la infancia y su desarrollo, es el único instrumento jurídico en el orbe que involucra la palabra amor.

Como puede notarse ha venido cobrando forma en el quehacer social y jurídico la importancia por el respeto a los derechos de la infancia en un periodo relativamente reciente, nutriéndose de experiencias y adelantos legislativos locales en lo particular y del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, incluso anteriores a la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo éste instrumento catapultó su desarrollo contemporáneo en forma innegable e irreversible.

Impulsa con solidez la idea de reducir paulatinamente la intervención paternalista respecto de los menores, o en otras palabras, ir acrecentando progresivamente la participación responsable de los menores en el desarrollo de su propio rumbo de vida sin injerencias arbitrarias provenientes del Estado o del medio social.

Introduce el llamado principio del interés superior del menor, el cual de suyo abstracto, debe actualizarse a cada necesidad concreta, a cada circunstancia cultural específica y sobre todo, sin estandarizar u homologar su aplicación. En esta tesitura, ahora más que nunca la globalización ha difuminado los paisajes culturales otrora tan aparente y formalmente nítidos, por lo que no podemos hablar de una cultura dominante, sino de las culturas dominantes, de ahí la necesidad de adscribir cauísticamente el interés superior del menor en armonía con cada contexto humano, normativo, geográfico, etcétera que le sea benéfico a cada niña o niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, hoy en día es el instrumento internacional en materia de derechos humanos, que cuenta con el mayor número de ratificaciones, con un total de 193 Estados parte, en tal virtud constituye por excelencia el *corpus iuris* internacional de protección de los derechos humanos. Únicamente no ha sido ratificada por Estados Unidos, quien la ha firmado pero no ratificado, en virtud de la prohibición de la pena

capital prohijada en la Convención, y Somalia, quien carece de un gobierno reconocido por lo que no puede ratificarla.¹³

Las niñas, niños y adolescentes no son propiedad de sus familias ni tampoco son objetos indefensos de la caridad, son seres humanos titulares de sus propios derechos. Por tanto el instrumento en comento implica: la consideración de los niños como personas a quienes la familia, la sociedad y el Estado les debe especial protección en razón de su condición de sujetos de derechos; su reconocimiento como personas y en consecuencia también de responsabilidades.

V. CONCLUSIÓN

Los avances en la protección nacional e internacional de los menores, son sólidos aunque insuficientes merced a los vertiginosos cambios que se presentan en el plano internacional; sólidos, en tanto que los factores de globalidad permean una nueva dimensión del ejercicio soberano que el Estado despliega sobre su población, en particular los niños; e insuficientes, en tanto que los poderes fácticos al interior de los Estados, y las redes transnacionales (lícitas o no), inciden preponderantemente en la actuación del Estado y en eventuales riesgos de afectación a los derechos de la infancia, aunado a que los instrumentos internacionales se basan en la buena fe de los Estados para su cumplimiento.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CABO ANTONIO, Pisarello Gerardo del (ed.), *Constitucionalismo, Mundialización y crisis del concepto soberanía. Algunos efectos en América Latina y en Europa*, España, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2000.

¹³ “Convención sobre los Derechos del Niño. Las preguntas más frecuentes”, UNICEF, actualizado el 15 de febrero de 2006, véase en: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html, consultado el 27 de septiembre de 2012.

- CANÇADO TRIDANDE, Antônio A., *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*, México, Jurídica de las Américas, 2009.
- CASTILLO, Mireya, *Derecho internacional de los derechos humanos*, España, Tirant lo Blanch, 2003.
- CRAWFORD, James, *The Creation of States in International Law*, 2a. ed., Nueva York, 2006.
- FERNÁNDEZ, Encarnación, *Igualdad y derechos humanos*, España, Tecnos, 2003.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Madrid, Trotta, 2001.
- PERRIN DE BRICHAMBAUT, Marc y DOBELLE, Jean-François, *Leçons de Droit International Public*, Presses de Sciences Po et Dalloz, París, 2002.
- REY CANTOR, Ernesto, *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos*, México, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, 2008.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, *La cuestión étnica*, México, El Colegio de México, 2001.

Referencias

- Affaire Relative á l'application de la Convention pour la Prévention et la Répression du Crime de Génocide, C. I. J, 1997.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Las preguntas más frecuentes, UNICEF, 2006, actualizado el 15 de febrero de 2006, consultado el 27 de septiembre de 2012, véase en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html.
- Diccionario Jurídico Mexicano*, t. P-Z, Edición histórica, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2009.

EL *BULLYING* Y LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ

Juan Sergio Aarón CAMPOS REYNOSO

La prevención del *Bullying* y la educación para la paz son fundamentales para entender, promover y difundir los derechos humanos de las niñas y los niños, ya que de ellos se desprende la universalidad, indivisibilidad e inalienabilidad de los mismos que además de tener un enfoque naturalista, en la actualidad a nivel mundial y específicamente a nivel nacional son reconocidos de manera positiva a través de su incorporación en los tratados internacionales, las convenciones, pactos y protocolos e incluso a nivel constitucional en tratándose de nuestro orden jurídico, lo cual hace que tales derechos sean vinculantes y de observancia obligatoria, pasando a ser parte de una cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos.

Menciono lo anterior, porque en una cultura de legalidad y derechos humanos la no violencia y la educación para la paz pasan a ser un eje rector de una nueva forma de pensamiento y educación, ya que precisamente la educación para la paz tiene como principios fundamentales la empatía, el respeto a los demás, la no violencia y la mediación para arreglar cualquier tipo de conflicto que se presente en nuestra vida cotidiana mediante el dialogo y el consenso, evitando así el uso de la violencia o las agresiones físicas que han provocado una cultura violenta, acentuándose aun mas en los entornos escolares y siendo avalada desde las estructuras sociales, por eso es importante deconstruir esta cultura de violencia, para armonizarla con una cultura de tolerancia, pluralismo y respeto por los derechos humanos y la prevención del acoso escolar o *bullying*, lo que a la larga contribuirá con la construcción de una nueva estructura social, donde la negociación y el dialogo sea lo fundamental en la convivencia entre escolares.

Considero que es necesario un cambio de hábitos y malas prácticas, con la finalidad de crear conciencia para respetar a los demás y erradicar en la mayoría de lo posible las prácticas violentas y el acoso escolar y de esta manera formar un pensamiento crítico que genere un cambio real de nuestro entorno. Debemos tener en cuenta que el fenómeno del Bullying, no es nuevo y es precisamente en esta actualidad que vislumbramos este problema que se encuentra presente en el ámbito escolar, en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2006, se mostró que “los adolescentes siguen denunciando que sufren de diferentes formas de violencia cerca del 25% de las víctimas, manifiesta haber sufrido violencia en las escuelas, es por ello que “entenderemos como Bullying, al maltrato, intimidación y amedrentamiento que un individuo o grupo de personas ocasiona intencional y repetitivamente a un compañero o compañera en la escuela”, es por ello que se considera importante una intervención de prevención temprana, a este tipo de violencia, que se presenta de diversas formas hacia una persona a la que se le excluye, discrimina, ignora, es sujeto de burlas, apodos hirientes, groserías, amenazas donde se hacen correr rumores sobre su persona, se le roba o dañan sus pertenencias. Así mismo es importante señalar que muchas veces entre pares estas situaciones pueden parecer bromas o situaciones de juego, sin considerar las consecuencias que se generaran hacia esa persona como lo es la baja autoestima o en situaciones extremas el suicidio, resultado de la violencia ejercida hacia la persona que la sufre.

Es por ello que se debe trabajar en el ámbito escolar, en busca de desarrollar un cambio de mentalidad en todos los actores escolares, con el objetivo de prevenir el maltrato físico y psico emocional, para lo cual se deben considerar los siguientes ejes transversales: respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la mediación escolar, la educación para la paz y resolución no violenta de conflictos; además de proporcionar una serie de estrategias que deben de poner en práctica tanto alumnos, docentes, padres de familia y en general aquellos involucrados

en el ambiente escolar dentro y fuera de las aulas, para que de esta manera se fomente el diálogo y la reflexión, donde los participantes puedan reflexionar sobre su propia conducta y adopten las decisiones más oportunas, correctas y prudentes en cuanto a sus relaciones sociales, para que estos a su vez realicen un efecto multiplicador con sus pares, logrando así generar una convivencia armónica y de respeto hacia las demás personas, en los hogares y sobre todo en los ambientes escolares.

LA PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR EN EL JUICIO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Gustavo BERISTÁIN BAZÁN

SUMARIO: I. *El superior interés del menor*. II. *El ácido de-
soxirribonucleico y su repercusión en el derecho*. III. *Reflexiones
finales*. IV. *Bibliografía*.

I. EL SUPERIOR INTERÉS DEL MENOR

Hasta hace poco la noción de la paternidad estuvo acompañada siempre de incertidumbre, salvo aquellos casos en que existía el reconocimiento expreso del progenitor; por lo que de esta forma la paternidad desde un punto de vista jurídico, podía estar en conflicto con la realidad natural y aún prevalecer sobre ésta.

Los avances científicos y tecnológicos de las últimas décadas en el campo de la genética, han modificado el punto de partida para solucionar en buena medida los problemas que surgen en torno a las relaciones de parentesco y filiación de las personas; ya que permiten comprobar la filiación en forma rigurosa, con un margen de error casi inexistente, de modo tal que la paternidad se ha vuelto un hecho comprobable, sin posibilidad de equivocación.

Gracias a estos avances, se ha iniciado la consolidación de unos de los derechos fundamentales que se le atribuyen a la persona: el derecho a la identidad personal, el cual permite que un ser humano sea único en compleja y múltiple diversidad; el derecho de la persona a conocer su origen biológico y su derecho a una identidad cierta y reconocida jurídicamente.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en el año 200, contempla que:

...los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Tal y como lo sostiene la doctora Nuria González Martín, “es a través de la procuración y efectividad de dichos principios, que se marca el punto de partida de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.¹

Uno de los instrumentos jurídicos para hacer efectivo el principio de protección del menor y procurarle un estado de bienestar, a partir de la identificación plena de su padre biológico, con todas las consecuencias legales que esto implica, como lo son; el derecho a llevar el apellido de este y la procuración de sus alimentos, entre otros, lo es la acción de investigación de paternidad, por virtud de la cual, a través de su representante legítimo, puede provocar la actuación del estado para hacer la declaración de paternidad y así tener el acceso a su identidad personal, sin embargo, la procedencia de su acción, depende de la actividad probatoria y la argumentación jurídica efectuada en el ámbito procesal. De ahí que a fin de cumplir con dichos principios, reconocidos como garantía constitucional en nuestro país, es necesaria una regulación procesal específica para este tipo de reclamos.

Para comprender lo que debe entenderse por superior interés del menor, es necesario establecer el avance normativo tanto a nivel internacional como en el derecho interno nacional, y estar en condiciones de determinar el contexto de la regulación de la prueba pericial en genética molecular en la acción de investigación de paternidad en favor de un menor de edad, al ser,

¹ González Martín, Nuria, *Familia internacional en México, adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata*, México, Porrúa, 2009, p. 1.

como lo refiere Irene López Faugier, los problemas en torno de la filiación, “se resumen básicamente en un problema de derecho probatorio, y es en este contexto, que de los medios de prueba regulados en las legislaciones adjetivas civiles, la prueba pericial biológica, es la que más certeza otorga para su determinación en el actual momento de la ciencia”.²

1. *Contexto normativo internacional*

Es en la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959, que encontramos la referencia al Superior Interés del Menor, ya que este instrumento jurídico en su principio número 7 textualmente señala “El interés superior del niño, debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”.

En la Convención Americana de 1969 (Pacto de San José), para Sergio García Ramírez, citado por Nuria González Martín y Sonia Rodríguez Jiménez, en su artículo 19 es de referencia central, al contemplar el derecho del niño a una necesaria protección, el cual debe ser considerado como un derecho necesario y complementario ya que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor (de edad) requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.³

Finalmente, se cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, considerado como “el marco en el que debe inspirarse toda la norma que pretenda regular relaciones jurídicas privadas internacionales”.⁴

² López Faugier, Irene, *La prueba científica de la filiación*, México, Porrúa, 2005, p. 492.

³ González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, *El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional. Contexto mexicano*, México, UNAM, 2011, pp. 75 y 76.

⁴ *Ibidem*, pp. 79 y 80.

En el apartado 1, del artículo 7o., de la Convención sobre los derechos del Niño, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 25 de enero de 1991, se señala que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace; a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos; los Estados parte se obligan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, el que comprende además de la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. De esta forma el derecho del menor a tener nombre y conocer a sus padres, integra su derecho a la preservación de su identidad, en el que el nexo filial ocupa un lugar principal.

Para Durán Ayago, A., citado por Nuria González Martín y Sonia Rodríguez Jiménez, el superior interés del menor, “se trata de un concepto jurídico indeterminado en el que la zona de concreción o certeza estará constituida por el núcleo de los Derechos reconocidos en la citada convención a todos los niños del mundo”.⁵

Es decir, del contenido de los instrumentos jurídicos antes señalados, puede concluirse que no existe concreción sobre el alcance del interés superior del menor, ya que lo constituye una serie de principios que deben ser regulados por los Estados que se han adherido o procedido a la ratificación de los mismos, para su incorporación en el derecho interno.

2. *Evolución en nuestro derecho interno*

Nuestra constitución establece claramente la importancia de la familia, su desarrollo integral y su protección, así como la del menor, al señalar que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

⁵ *Ibidem*, p. 90.

En base al contenido del párrafo antes descrito se desprende de la ley para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, la cual tiene por objeto garantizar a éstos, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. En esta ley se regula en su favor; el derecho de prioridad; a la vida; a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, el derecho a la identidad, certeza jurídica y familia, con lo que se protege la prerrogativa de tener nombre y apellidos así como nacionalidad; a conocer su origen genético y la identidad de sus padres; a vivir en familia y a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores. Asimismo, el derecho a emitir su opinión y ser escuchado en los asuntos que le afecten a recibir un trato apropiado en caso de ser víctima de un delito o de cometerlo,

En el estado de Veracruz, es a partir del 25 de noviembre de 2008, que se publica en la *Gaceta Oficial del estado*, la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave, en la que se contienen idénticos principios de protección a los menores, con la finalidad de garantizar el superior interés de estos.

Es en la ley número 259 de Adopciones para el estado, vigente a partir del 5 de octubre de 2011, que se obtiene un concepto formal de superior interés del menor; ya que en su artículo 3o., fracción XI, señala:

Interés superior del menor: Catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado.

De lo anterior, se obtiene el hecho de que el derecho a la identidad del menor, forma parte del conjunto de valores y prin-

cipios que el Estado debe garantizar al menor, por lo cual, es de suma importancia la debida regulación del instrumento científico necesario para establecer la identidad de su progenitor, como lo es la prueba pericial en genética molecular, ya que es imperativo el que a pesar de la deficiencia en la actividad probatoria por las partes contendientes en el juicio de investigación de paternidad, se establezca el protocolo para su desahogo y recepción oficiosa por parte del juzgador.

II. EL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO

La genética es una rama de la ciencia biológica que estudia las formas y las características de los organismos vivos, sean éstas morfológicas, fisiológicas, bioquímicas o conductuales, que se transmiten, generan o expresan, de una generación a otra bajo diferentes condiciones ambientales.

El ácido desoxirribonucleico (ADN) es el material genético de los organismos, compuesto por cadenas de nucleótidos complementarios en forma de doble hélice. Carlos Martín Restrepo Fernández señala:

El ADN se encuentra dentro de la célula, generalmente al interior del núcleo, aunque también existe una pequeña fracción fuera de él en un organelo llamado mitocondria. Los organismos multicelulares, como el hombre, tenemos un ADN idéntico en cada una de los millones de células que poseemos, no importa si se trata de células de la sangre (glóbulos blancos o leucocitos), hueso, diente, piel, semen, cabello, mucosa oral o genital.⁶

A este respecto, resulta pertinente hacer algunas precisiones en torno a las características, naturaleza y alcance de la prueba

⁶ Restrepo Fernández, Carlos Martín, *Las pruebas de filiación. Apuntes de genética para abogados*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2007, p. 21.

química utilizada para determinar la huella genética de un individuo.

La manera más común de efectuar y desahogar una prueba pericial genética, que permita determinar la correspondencia de ácido desoxirribonucleico, es a partir de la toma de una muestra de sangre, ya que de manera errónea se considera que éste método es probablemente el que proporciona mayor certeza o seguridad en cuanto a lo que se pretende definir, es decir: la huella genética, que es exclusiva de cada individuo, aun cuando es frecuente y mejor aceptado, el método de “hisopado de la mucosa bucal, ya que es un método no invasivo, fácil y simple y a diferencia de la sangre, los hisopos no son sensibles al tiempo ni a la temperatura”.⁷

Lo que constituye una realidad es que las muestras para practicar la prueba de ADN no están limitadas, pues su procedencia puede ser “de cualquier célula humana (raíz del pelo, sangre, espermatozoides, piel, líquido amniótico), pero, también de material cadavérico, orina, hisopado de cavidades vaginal, rectal o bucal, manchas orgánicas de sangre o semen en prendas, telas, tapizados, papeles u otras superficies”.⁸

1. *La pericial en genética molecular en nuestro derecho interno*

Si bien es cierto en la mayoría de las legislaciones procesales de nuestro país, se permite ofrecer como prueba cualquier elemento aportado por los avances de la ciencia y que el juzgador puede valerse de cualquier documento, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral. Es hasta el año 2000, que se reforma el texto del Código Civil para el Distrito Federal, para incluir de manera expresa

⁷ Chieri, Primarosa y Zannoni, Eduardo A., *Prueba del ADN*, Buenos Aires, Astrea, 1999, pp. 207 y 208

⁸ *Ibidem*, pp. 282 y 283.

la prueba biológica, tal y como se señala en el artículo 382 que textualmente dice.

La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

En el estado de Veracruz es mediante *Gaceta oficial* del 7 de octubre de 2010, que se realiza, una serie de reformas los artículos 256, 257, 308, 314 fracción IV, y 315; y se adicionan los artículos 256 Bis, 256 Ter, 289 Bis y 289 Ter del Código Civil. Siendo de gran trascendencia el contenido de los siguientes artículos:

Artículo 256 Bis. Si en el juicio se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negare a proporcionar la muestra necesaria o a practicársela, se presumirá la filiación, salvo prueba en contrario.

Artículo 289 Bis. La paternidad o la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Para estos efectos, la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, realizada por instituciones certificadas para este tipo de pruebas por la Secretaría de Salud del Estado, tendrá validez plena. Si se propusiera esta prueba y el presunto progenitor no asistiere a la práctica de la misma o se negare a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá la filiación, salvo prueba en contrario.

Artículo 289 Ter. Generada la presunción de la filiación, podrá decretarse pensión alimenticia, como medida provisional y de protección, a cargo del presunto progenitor y a favor del pretendido hijo.⁹

⁹ Mora, Gerardo, véase en <http://gerardomora.bitacorras.com/archivos/2010/11/04/decreto-863-reforma-y-adiciona-diversas-disposiciones-del-codigo-civil-para-el-estado>.

Al respecto cabe señalar que la adición al código civil del estado para prever de manera expresa la prueba pericial en genética molecular y su valor probatorio pleno, no resulta ser suficiente para preservar el derecho a la identidad del menor, habida cuenta que es necesario adicionar el Código de Procedimientos Civiles para regular en un capítulo específico, los requisitos que debe cumplir para el correcto ofrecimiento, desahogo y valoración de ese medio de prueba. Lo anterior, si tomamos en consideración que en la parte sustantiva se contempla una sanción procesal como lo es el establecimiento de la paternidad por presunción, en caso de la negativa del demandado a proporcionar la muestra o no asistir al desahogo de la prueba.

Es de sumo interés resaltar que al hacerse efectiva la sanción procesal, conlleva el que provisionalmente se establezca una medida alimentaria, antes del pronunciamiento de la sentencia respectiva, pero aún es más importante el establecer la identidad biológica entre el menor y el probable progenitor dada la trascendencia de la presencia de la figura paterna para el desarrollo de su personalidad.

2. *Referencia jurisprudencial*

Se puede señalar que son dos tesis de jurisprudencia por contradicción, sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que impactan en el contexto de la prueba pericial en genética molecular; la primera de ellas es la Contradicción de tesis 81/2002-PS., entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Vigésimo Tercer Circuito, con fecha 19 de marzo de 2003, bajo el rubro: PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DE-RECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA.¹⁰ En cuyo contenido se aprecia la ponderación del derecho a la intimidad del probable

¹⁰ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XVII, abril 2003, p. 88.

progenitor sobre el superior interés del menor y su derecho a la identidad personal. Situación que aborda la problemática desde un punto de vista unilateral y no sistémico que confronte ambos intereses, por lo que niega la admisión y desahogo de la prueba pericial en genética molecular al considerarla un acto de imposible reparación.

El veintidós de noviembre de dos mil seis, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, emite la Tesis de jurisprudencia 101/2006 cuyo rubro es: JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).¹¹ Con lo cual, a partir del año 2006, es concebido el dictamen pericial del ADN, como el medio de prueba científico idóneo para acreditar la paternidad, estableciendo una sanción procesal a aquel pretense que se niegue a su práctica, a pesar de haberse agotado los apercibimientos de ley. Sin embargo, se pondera la voluntad de quien debe someterse al análisis para llevar a cabo su desahogo, ya que su asistencia al laboratorio que deberá tomar la muestra para ese fin, puede ser forzada por el juzgador a través de las medidas de apremio que le faculta la ley, dentro de las que se encuentra el uso de la fuerza pública, pero no puede obligarlo a que proporcione la muestra requerida, sancionándose dicha oposición con la presunción *juris tantum* de ser cierta la paternidad que se le atribuye, invocando el interés superior del menor.

Es cierto que ha sido un avance procesal en la regulación de la prueba pericial en genética molecular, al considerarla de un acto de imposible reparación, a ser el medio idóneo para acreditar la paternidad en los juicios en que esta se encuentra controvertida o en investigación, pero el Estado adopta una posición utilitarista al no forzar la obtención de la muestra necesaria

¹¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXV, marzo de 2007, p. 111.

para la realización de dicho dictamen, lo que genera el cuestionamiento de si realmente se cumple con el interés superior del menor, en cuanto a su derecho a la identidad, ya que a diferencia de los derechos de los adultos que conlleva un poder de elección en su ejercicio, es decir, cada individuo puede decidir entre exigirlos o renunciar a ellos tratándose de derechos irrenunciables e inalienables, “los niños son en este sentido radicalmente distintos, pues se entienden no solamente como irrenunciables en su titularidad, sino también en su ejercicio, lo cual quiere decir que son obligatorios”.¹²

III. REFLEXIONES FINALES

De acuerdo al contexto normativo internacional existe una evolución en nuestro ordenamiento jurídico, al reconocer al interés superior del menor como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, tal y como lo señala la ley de Adopciones en el Estado.

Con apoyo en el avance científico que ha reconocido el mínimo margen de error en el resultado de la prueba pericial en genética molecular, (lo cual ha sido validado por nuestro más alto tribunal, al señalar que es el medio idóneo para acreditar la paternidad), en los juicios en que ésta se encuentra en investigación o contradicción, no tan solo se hace necesario su ofrecimiento, sino que es un elemento de prueba que el Estado debe regular en cuanto a su admisión, desahogo y valor probatorio..

Actualmente se privilegia el derecho a la intimidad por parte del presunto progenitor, ya que no es forzosa la obtención de la muestra necesaria para la realización del dictamen pericial en

¹² González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, 2011, p. 251.

genética molecular y el Estado, adoptando una postura utilitarista, ante la negativa del presunto progenitor, presume como cierta la paternidad que se le imputa. Sanción procesal que si bien es cierto puede ser desvirtuada por el demandado al tratarse de una presunción *juris tantum*, esto es imposible ya que la adición al código sustantivo no contempla una modificación en la norma procesal que regule adecuadamente el sistema de valor probatorio al que deberá someterse el dictamen pericial en genética molecular, ni tampoco se señala la forma o protocolo a seguir para su desahogo. Se limita a señalar un requisito de acreditación por parte de la Secretaría de salud, cuando la norma oficial para la acreditación es inexistente.

Lo anterior genera una incertidumbre jurídica tanto para el probable progenitor, que, de no desvirtuar la presunción de paternidad es condenado al reconocimiento de la misma, con todas sus consecuencias legales, como para el menor, ya que no se tiene la certeza de que a quien se le atribuye la paternidad, sea en realidad su padre biológico, por lo que tal acto se equipara a una adopción, en cuanto el estado le proporciona un padre por disposición de la ley ¿esto será cumplir con el derecho del menor a conocer su identidad?

Cobra importancia por su contenido la tesis aislada que sustenta la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro VI, marzo de 2012, t. 1; p. 273, bajo rubro DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL. EL CONOCIMIENTO DEL ORIGEN BIOLÓGICO DE LA PERSONA TIENE TRASCENDENCIA PSICOLÓGICA Y JURÍDICA PARA EL INDIVIDUO, Además de la tesis aislada de la 10a. Época; 1a. Sala; *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro VI, marzo de 2012, t. 1; p. 274, con rubro DERECHO A LA IDENTIDAD. SU PROTECCIÓN DESDE EL DERECHO A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL. Ya que del contenido de las tesis antes referidas, se advierte el contexto de la identidad personal del menor y la trascendencia de ésta en el desarrollo psicológico del infan-

te, por lo que, es necesario adicionar el orden jurídico interno para ordenar la obtención forzosa de la muestra necesaria para la realización del dictamen pericial en genética molecular y poder contar con la certeza biológica y no tan solo la legal, de que el padre que se le atribuye al demandante, realmente es aquel cuya coincidencia genética así lo determina. Para alcanzar el objetivo anterior, es necesaria la adición a la norma adjetiva para establecer que la obtención obligatoria de cualquier célula humana (raíz del pelo, sangre, espermatozoides, piel, líquido amniótico), para la prueba científica de ADN a pesar de la negativa del demandado, versará exclusivamente sobre la huella genética para establecer el vínculo biológico de padre e hijo o descartarlo, y la demás información genética será confidencial e inviolable a cargo del laboratorio responsable, quien deberá cubrir los requisitos que se establezcan mediante norma oficial.

Se ha generado por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de éstos, cuando deben ser escuchados en un proceso judicial, sin embargo, sería de gran utilidad el establecer además el protocolo específico para la obtención de la muestra, realización del dictamen y los requisitos técnico-jurídicos que deberá contener el dictamen pericial antes referido.

Finalmente, tal y como lo señala Manuel Porras del Corral,¹³ se deberá descartar la presunción legal de la paternidad por negativa del presunto progenitor, dado que no es posible privilegiar la voluntad o interés particular del demandado, frente al interés social que representa la regulación del derecho de familia y específicamente, del superior interés del menor.

¹³ Porras del Corral, Manuel, *Biotechnología, derecho y derechos humanos*, Córdoba, Editores Obra Social y Cultural Caja Sur, 1996, p. 207.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- CHIERI, Primarosa y ZANNONI, Eduardo A., *Prueba del ADN*, Buenos Aires, Astrea, 1999.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, 2011.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia, *El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional. Contexto mexicano*, México, UNAM, 2011.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Familia internacional en México. Adopción, alimentos, restitución, tráfico y trata*, México, Porrúa, 2009.
- GORPHE, Francois, *La apreciación judicial de las pruebas*, Buenos Aires, La Ley, 1967.
- LÓPEZ FAUGIER, Irene, *La prueba científica de la filiación*, México, Porrúa, 2005.
- PINA, Rafael de, *Derecho civil mexicano*, t. IV, 6a. ed., México, Porrúa, 1986.
- PORRAS DEL CORRAL, Manuel, *Biotecnología, derecho y derechos humanos*, Córdoba, Editores Obra Social y Cultural Caja Sur, 1996.
- RESTREPO FERNÁNDEZ, Carlos Martin, *Las pruebas de filiación. Apuntes de genética para abogados*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2007.

MECANISMOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. LA TRANSVERSALIDAD Y EL INTERÉS SUPERIOR

Martín BELTRÁN SAUCEDO*

SUMARIO: I. *Antecedentes en el ámbito universal. El interés superior del menor.* II. *Situación de la infancia.* III. *La Ley sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí. La protección del menor y la no discriminación.* IV. *Autoridades facultadas para la aplicación de la ley protectora de la infancia. La transversalidad.* V. *Aplicación de sanciones en materia de protección de los derechos del menor.* VI. *Bibliografía.*

I. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO UNIVERSAL. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas y los gobiernos representados aprobaron la Convención sobre los Derechos del Niño y asumieron el compromiso de convertirla en norma vinculante en el ámbito internacional.

Antes de esta aprobación, las normas de derechos humanos aplicables al género humano habían sido plasmadas en varios instrumentos jurídicos (pactos, convenciones y declaraciones) y es el año de 1989 que las normas sobre los niños se agruparon en un instrumento jurídico único, aprobado por la comunidad internacional, en que se describen los derechos de todos los niños, siendo un principio esencial la no discriminación basada en cualquier

* Doctor en derecho, profesor investigador, Facultad de Derecho, UASLP.

tipo de criterio, como su lugar de nacimiento, quienes sean sus padres, el género, la religión o la pertenencia social.

La aplicación de la Convención se dirige a los gobiernos de los Estados Parte, no obstante considera que su aplicación es una responsabilidad inherente a todos los integrantes de la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño señala en el artículo 3o. que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. En todas las circunstancias, en todas y cada una de las decisiones que conciernen a los niños, deben examinarse todas las soluciones posibles y es necesario sopesar el interés superior del niño.

II. SITUACIÓN DE LA INFANCIA

En el estudio auspiciado por Derechos Infancia México A. C., “La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales”, se expresa que las expresiones de la violencia son diversas, pero se puede entender como: “el maltrato o la vejación de menores que abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” (Pinheiro, 2006; OMS, 1999).

Siguiendo el mismo documento, tenemos que “en 2005 el INEGI concentró el porcentaje de casos atendidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia según tipo de maltrato de 2002 a 2004, en donde se observa la constante del maltrato físico como el de mayor incidencia en la región centro; con un promedio de 32.88% en el periodo mencionado, seguido de la omisión de cuidados con 26.94% promedio y el maltrato emocional con 21,93% en promedio. Lo que implica, de acuer-

do al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que la región centro del país registra una de las tendencias a la alza más importantes de maltrato infantil y aunque para el 2009 la tendencia disminuyó levemente, la prevalencia de estos casos son de consideración. (Datos Estadísticos de Menores Maltratados, SNDIF)”.

La Institución protectora de los derechos de la infancia en San Luis Potosí, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, ha reconocido que “abuso sexual y violencia extrema son las formas más comunes de maltrato a menores en San Luis Potosí. La primera deja huellas permanentes en los menores y la segunda puede llegar a causar la muerte, sin embargo, aún son pocos los casos denunciados ante las autoridades correspondientes (la Procuraduría para la Defensa del Menor sólo ha recibido 150 quejas en lo que va de 2010), debido a que la sociedad aún considera “normal” el castigo físico.

La cuestión problemática en este sentido está en el hecho de que el castigo corporal aún es una práctica culturalmente aceptada en muchos países. Algunos factores están presentes en la génesis de esta práctica, como es en muchos casos las dificultades económicas y la ausencia del padre biológico del menor.

Tomando en consideración tales dificultades, en la Convención se plasmó el principio del interés superior del menor, que implica dar prioridad a su bienestar ante cualquier circunstancia que vaya en su perjuicio, por tanto, cuando alguna autoridad judicial o administrativa, deba resolver sobre el derecho aplicable a los miembros de la familia, especialmente tratándose del padre y la madre, que se encuentren en circunstancias de conflicto, en relación con la patria potestad de los hijos, su guarda y custodia, regulación de visitas del padre o la madre con los hijos, así como lo relativo a la pensión alimenticia.

Lo anterior implica que no será posible aceptar el derecho irrestricto e incondicional derivado del ejercicio de la patria potestad, el cual implica la posibilidad de que los padres realicen actos que podrían ser perjudiciales a la integridad física, sexual,

emocional, de los menores sujetos a dicha tutela, siendo que tales actos estarán subordinados a principios esenciales en favor de los menores. Aunque el artículo 5o. de la Convención precisa que los padres tienen derechos con respecto sus hijos, estos derechos están vinculados a la promoción y protección de los derechos de sus hijos.

En este sentido, el artículo 268 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí establece que

La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos o nietas, nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, debiendo imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad. La patria potestad se ejerce, además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella.

En la definición legal de la patria potestad que encontramos en la ley familiar potosina, tenemos que el cuidado de los niños y adolescentes implica derechos y deberes, estos últimos referidos fundamentalmente a la protección de su integridad en todos los órdenes, así como procurar su educación. En este punto, ciertamente la preocupación que con frecuencia se ha manifestado por la sociedad está en el hecho de que infinidad de menores no acuden a la escuela para continuar su educación en el nivel que les corresponde conforme a su edad y no se percibe el ejercicio de acciones coercitivas en contra de los padres o quienes ejerzan la patria potestad o las personas que ejercen la tutela.

Resulta evidente que derivado del planteamiento en la Convención sobre los Derechos del Niño del principio del interés superior, las normas protectoras de la infancia se dirigen como responsables de su cumplimiento a padres y madres, miembros de la familia y a la propia comunidad, a los profesionales y trabajadores de la educación, a instituciones privadas que presten servicios infantiles, a las instancias administrativas del poder público, así

como a los servidores públicos encargados de la administración de la justicia.

En el desarrollo de la labor protectora de la infancia, los cuatro principios rectores de la Convención son:

1. La no discriminación.
2. El interés superior del niño o niña.
3. La supervivencia, y
4. El desarrollo.

III. LA LEY SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SAN LUIS POTOSÍ. LA PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA NO DISCRIMINACIÓN

En el estado de San Luis Potosí no había existido una ley específica para la protección de los derechos de los menores de 18 años, hasta que derivado de un punto de acuerdo enviado por el Senado de la República a las legislaturas estatales, después del proceso legislativo correspondiente, el 14 de agosto de 2003, es publicado en el *Periódico Oficial edición Extraordinaria*, el Decreto 574 de la Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Conforme al artículo 1o., esta Ley reglamenta al artículo 12 de la Constitución Política del estado; también se declaran sus disposiciones “de orden público, interés social, de observancia general para todo el Estado de San Luis Potosí”; el objeto de la ley será “proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

“Se consideran niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad; y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años”. Sus disposiciones “se aplicarán a toda persona...; sin distinción alguna por razón de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, o cualquier otra condición propia de quienes ejerzan la patria potestad, representantes legales o personas encargadas de su guarda o tutela”.

IV. AUTORIDADES FACULTADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PROTECTORA DE LA INFANCIA. LA TRANSVERSALIDAD

El artículo 2o. establece que “La aplicación de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

Conforme al artículo 4o. de la Ley, en la actividad de toda instancia pública, que implique observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, serán rectores los siguientes principios:

1. Corresponsabilidad o concurrencia, con la participación de la familia, sociedad y autoridad y tratándose de la familia o persona que tenga bajo su cuidado o custodia legítima a niños o adolescentes, le corresponderá velar por su desarrollo físico, intelectual, moral y social.
2. El interés superior, que implica priorizar su bienestar ante cualquier circunstancia que vaya en su perjuicio, invocándolo ante cualquier autoridad con base en los diversos medios de prueba disponibles que permitan acreditar la necesidad de la primacía de este derecho.
3. Defensa y protección de sus derechos.
4. Vivir en familia como espacio preferente para su desarrollo.
5. Igualdad, es decir no discriminación por cualquier circunstancia.
6. Vida libre de violencia.

Para desarrollar a plenitud las acciones protectoras en favor de la infancia se requieren criterios y lineamientos uniformes por parte de los operadores administrativos y jurisdiccionales, para lo cual el criterio operativo rector deberá ser conjuntar visiones y discutir los alcances de las leyes en la materia. Las instituciones públicas que la Ley faculta para promover el cumplimiento de los derechos de la infancia son las siguientes:

Conforme al Título Sexto, en el artículo 47 se establece el Comité para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes en el Estado y las Comisiones Municipales, con objeto de la deliberación, concertación y coordinación de acciones entre autoridades estatales y municipales, instituciones privadas, educativas y organizaciones de la sociedad civil, para proteger, defender y difundir los derechos de la niñez y adolescencia.

El artículo 48 señala la integración de este Comité de la siguiente manera:

Será presidido honoríficamente por el gobernador del Estado o la persona que designe y se integra por:

1. El coordinador general, que será el presidente de la Junta Directiva del DIF estatal;
2. Un secretario técnico, que será el director general del DIF estatal;
3. El secretario de educación de gobierno del estado;
4. El secretario de desarrollo social y regional;
5. El director general de los servicios de salud;
6. El procurador de la defensa del menor, la mujer y la familia.
7. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la niñez y la adolescencia, elegidos de acuerdo a las normas aplicables.

A las sesiones del Comité se podrá invitar a representantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como a cualquier otra dependencia o entidad de la administración pública del Estado, u otros organismos, cuando los asuntos a tratar tengan relación con ellos, teniendo sólo voz en la sesión.

En cuanto a la formación del Comité y sus mecanismos de trabajo, una vez que se integró formalmente, se ha buscado formar comisiones especializadas para atender los diversos temas o problemas relacionados con la situación de la infancia. Las sesiones ordinarias del Comité se harán cada dos meses y cuando se

considere necesario por cualquiera de sus integrantes, se podrá convocar en cualquier momento a sesiones extraordinarias. Una vez que se tomen acuerdos de manera colegiada en la sesión, entonces tales acuerdos se comunican a la dependencia que corresponda, de acuerdo con las facultades o funciones que a cada una de ellas les asigna la ley, con base en las circunstancias específicas del caso que se deba atender.

La Ley señala las atribuciones de este Comité, orientadas en esencia a promover la transversalidad de las acciones entre las diversas instituciones encargadas de participar en la atención, defensa y promoción de los derechos de la niñez, concepto que implica una visión compartida de los problemas prácticos que enfrentan los menores y el acuerdo armónico para resolver en forma conjunta los casos concretos.

Una cuestión muy importante a tomar en cuenta para la eficiente aplicación de la ley se relaciona con este concepto de la transversalidad, pues se refiere a la capacidad de acercar criterios para la aplicación de políticas en beneficio de la niñez y, no obstante, la práctica en el ejercicio de diversas funciones públicas enseña que resulta complicado superar las visiones institucionales, personales o hasta los egos derivados de las jerarquías burocráticas, que en muchas ocasiones impide avanzar en un mismo sentido hacia la posible solución de un caso concreto, lo que requiere una acción eficaz conjunta.

Las vertientes de trabajo, conforme al artículo 50 de la Ley, son:

1. Ser el órgano de consulta.
2. Vigilar que los principios básicos sobre los derechos de la niñez sean considerados en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, con impacto directo a favor de la niñez.
3. Hacer del conocimiento verbal o por escrito a las autoridades competentes, de cualquier violación a los derechos

- de niños y adolescentes, y dar seguimiento a las acciones que se emprendan.
4. Solicitar asistencia técnica y financiera.
 5. Promover la coordinación con instituciones y dependencias, así como la realización de convenios de apoyo interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil.
 6. Elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez.
 7. Propiciar la participación activa de la niñez y la adolescencia en el conocimiento, difusión, ejercicio y defensa de sus derechos.
 8. Realizar campañas de difusión.
 9. Constituir comisiones especiales para determinadas tareas.
 10. Promover y apoyar la formación de comisiones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel municipal.

Conforme al artículo 59 de la Ley, son las Procuradurías General de Justicia, y de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, conjunta o separadamente, las instancias especializadas para la efectiva procuración y defensa del respeto de los derechos de la niñez. Estas instituciones, ante casos urgentes, deberán dictar las medidas necesarias para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad e integridad de los sujetos de esta Ley, acudiendo ante la autoridad judicial a la brevedad posible, promoviendo las acciones correspondientes.

Cuando no exista pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para las personas a las que se refiere esta Ley, las Procuradurías General de Justicia, y de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, tramitarán ante el juez de lo familiar lo siguiente:

1. La suspensión del régimen de visitas.
2. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.

3. La suspensión provisional de la administración de bienes de los menores de edad.
4. Cualquier otra medida que proteja los derechos reconocidos en el Código Civil vigente en el Estado.

V. APLICACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR

Según se establece en el artículo 67 de la Ley, las sanciones por infracciones a esta Ley se determinarán y aplicarán por la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, tomando en cuenta:

1. Las actas levantadas por la autoridad.
2. Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.
3. Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes, o sus legítimos representantes.
4. Cualquier otro dato o circunstancia que aporte elementos de convicción, para aplicar la sanción correspondiente.

Las multas que se impongan se harán efectivas en cuanto a su cobro, por la Secretaría de Finanzas, las cuales se integrarán al patrimonio de un fideicomiso para apoyo a la infancia. En relación con esta facultad de sancionar, es interesante señalar que desde la promulgación de esta Ley sólo una ocasión, en el año 2004, se formalizó por la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia la imposición de tal sanción; no obstante en los hechos nunca se concretó por el particular el pago de la cantidad señalada. Es decir, resulta fundamental precisar mecanismos concretos que garanticen el cobro de las sanciones, para la mejor aplicación de esta Ley protectora de los derechos de la infancia.

En todo caso, precisa el artículo 70 que las personas afectadas por las resoluciones dictadas al amparo de esta Ley, podrán

recurrirlas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Precisamente cuando esta Ley se refiere a la determinación y aplicación de las sanciones por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y actualmente se le ha agregado la atención al Adulto Mayor, es importante considerar que se trata de una área del gobierno que depende jerárquicamente de la instancia rectora de la asistencia social en el Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, según establece el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado bajo la coordinación de la oficina del Gobernador Constitucional del Estado.

Este sistema es el órgano rector de la asistencia social en el Estado.

Por lo que corresponde a la Procuraduría, en el artículo 34 de la Ley de Asistencia Social se especifica que “La PRODEM es un órgano especializado del DIF Estatal con autonomía técnica, cuyos objetivos son brindar servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica en materia familiar a los sujetos de asistencia social”.

La autonomía técnica es un elemento básico que podría hacer efectiva la vigilancia del respeto de los derechos que procura proteger conforme a la disposición legal, siempre y cuando en la realidad administrativa se tuviese plena disposición por las instancias superiores en la jerarquía, puesto que si en la práctica fuese real la capacidad y libertad plena para la toma de decisiones estaríamos ante la posibilidad de la observancia de la ley en esta materia. Evidentemente este es un tema pendiente en la sociedad potosina.

Cuando se presentan casos de imposición de multas, estas se harán efectivas en cuanto a su cobro, por la Secretaría de Finanzas, las cuales se integrarán al patrimonio de un fideicomiso para apoyo a la infancia. En relación con esta facultad de sancionar, es necesario señalar que desde la promulgación de esta Ley sólo en una ocasión, en el año 2004, se formalizó por la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia la imposición de tal sanción; no obstante en los hechos nunca se concretó por parte del particular sancionado el pago de la cantidad señalada, ello aun cuando las instancias involucradas, en especial la Secretaria de Finanzas cuentan con procedimientos coactivos que permiten ejercer presión jurídica para el cumplimiento de las sanciones correspondientes, a fin de poder desarrollar el sentido de cumplimiento efectivo de las leyes.

En razón de lo anterior, la conclusión es que resulta fundamental precisar mecanismos concretos para garantizar el cobro de las sanciones, orientado a la mejor aplicación de la Ley protectora de los derechos de la infancia.

VI. BIBLIOGRAFÍA

“La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales”, en PÉREZ GARCÍA, Juan Martín y VARGAS ROMERO, Carolina, *Ensayo temático. La infancia cuenta en México*, México, Red por los Derechos de la Infancia en México, 2010.

VULNERABILIDADES DE VIOLENCIA INFANTIL Y JUVENIL: PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Alejandro SÁNCHEZ YÁÑEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Resumen*. III. *Justificación*.
IV. *Delineamiento del estudio a verificar*. V. *Sustento teórico*.
VI. *Desarrollo*. VII. *Propuestas*. VIII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Las instituciones educativas tienen el compromiso ético y profesional de atender los fenómenos de la comunidad estudiantil, donde el ser joven representa en términos generales un modo de ser y de vivir. Es una “etapa” de la vida en que las personas, tanto hombres como mujeres, se relacionan de una manera específica con las instituciones, lo instituido y la vida en comunidad. La juventud es una época en la que el ser humano por naturaleza busca construir o generar su autonomía, individualidad e identidad, se separa de lo que hasta el momento habían sido sus modos de relación con lo familiar, la cultura dominante, las instituciones y en general todo lo preestablecido socialmente en su entorno, buscando además aceptación e integración en grupos sociales con afinidades en común.

Ante tal reto, como el de construirse a uno mismo, los jóvenes enfrentan y confrontan a su familia, a la escuela, la sociedad, el estigma y la idealización que de ellos se hacen y que ellos mismos generan. Una responsabilidad para la cual, los que los rodean, no siempre están preparados. Paterfamilias, profesores, gente de la comunidad, se ven interactuando con un ser que pide y recla-

ma respuestas, atención, claridades, orientación, rumbos, nuevos horizontes, pero que sabe diferenciar cuando estas normas son producto de la palabra vacía y cuando son enseñanzas de testimonios de vida.

Ser un referente para construirse a sí mismos es lo que los adultos hacen día a día con los jóvenes. Y lo más difícil de esto es que en la mayoría de los casos, los adultos se quedan cortos, porque tampoco han terminado ese proceso de diferenciación que llamaríamos adultez madura y aún así, es la prepotencia, el autoritarismo, la verticalidad, los lugares más comunes, desde los cuales se relacionan ellos, en vez de asumir conjuntamente la construcción de un camino asertivo y propositivo para construir en el diario convivir, mediante la orientación, acompañamiento socioeducativo, afectivo y cultural, lo necesario para disminuir los niveles de vulnerabilidad que conllevan a la delincuencia juvenil dentro y fuera de las aulas.

Si bien es cierto que la delincuencia juvenil es un fenómeno creciente y de origen multifactorial, podemos identificar que ciertas expresiones de la violencia social ya han llegado a los ámbitos de interés institucional incluyendo el educativo y forman parte de políticas públicas que buscan intervenirlas, pero no toda su magnitud y su extensión ha sido objeto de intervención. Múltiples formas de agresiones sutiles y directas se gestan y no se dicen abiertamente y mucho menos se lleva un registro estadístico estimado, se quedan formando parte de la vida privada de las personas.

Situaciones y relaciones, de niños y jóvenes, que de no procesar los sentimientos de enojo, rabia, rechazo, dolor, negación, exclusión, reproducirán con mayor número de actos violentos como queriendo con ello erradicar su sentimiento contenido, sin darse cuenta que la vida nos ha demostrado que lo único que trae consigo la violencia es más violencia.

Se puede decir que sus resultados se manifiestan en: deserción escolar, represión, desintegración social, desplazados, migración, desaparecidos, huellas psicológicas profundas provo-

cadadas por la violencia y otros flagelos y a la hora de analizar la violencia social, lo que encontramos detrás, son las mismas carencias, los mismos sufrimientos, los mismos vacíos, que heredamos y que trascienden las clases sociales, los géneros y las generaciones.

II. RESUMEN

El país advierte la existencia de una “cultura de desatención social” que se define como: “La disposición social o política para justificar, impulsar, apoyar, encubrir o estimular las prácticas delictivas”. Por lo que el compromiso debiera ser el contribuir al cambio y evolución social de las políticas y estrategias multidisciplinares que permitan alcanzar mejores niveles de desarrollo humano y bienestar social en los grupos de impacto y la consolidación de valores fraternos.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación pretende hacer una reflexión sobre las diversas vulnerabilidades en el campo de la educación y la cultura, que pueden ser detonantes en materia de delincuencia juvenil, tan creciente en los tiempos recientes; haciendo hincapié en que puede darse una responsabilidad institucional y ciudadana porque de alguna manera la sociedad participa y llega a fomentar el desapego al constructo de valores socioafectivos, educativos y culturales.

Esta supuesta actitud permisiva es reconocida por algunos autores al expresar que en el país se advierte la existencia de una “cultura de desatención social” que se define como: “La disposición social o política para justificar, impulsar, apoyar, encubrir o estimular las prácticas delictivas”. Esperando con este Estudio contribuir al cambio y evolución social de las políticas y estrate-

gias multidisciplinarias que permitan alcanzar mejores niveles de desarrollo humano y bienestar social en los grupos de impacto.

IV. DELINEAMIENTO DEL ESTUDIO A VERIFICAR

1. Como parte de la búsqueda de una identidad personal, los jóvenes muestran rebeldía ante las normas sociales establecidas retándose entre pares.
2. Como resultado de la apatía e indiferencia por el estudio y el sistema escolar tradicional, los jóvenes truncan sus estudios y abandonan la posibilidad de superación y enriquecimiento cultural, generando un aislamiento educativo, llegando a altos índices de frustración, depresión y suicidio.
3. La ignorancia, el desconocimiento y la limitación de saberes, debilitan la cohesión social y aumentan la conflictividad, la violencia y afectan de manera permanente el desarrollo de las comunidades.

V. SUSTENTO TEÓRICO

Visto desde las ciencias sociales y las humanidades, las contradicciones y crisis estructurales, sociales, económicas y políticas del país, paulatinamente han provocado la pobreza y su agudización; vale decir que sus resultados se manifiestan en: deserción escolar, represión, desintegración social, desplazados, migración, desaparecidos, huellas psicológicas profundas provocadas por la violencia y otros flagelos. La guerra contra el narcotráfico, en sí misma, no provocó la crisis social y de seguridad, pero sí la acentuó y la puso en evidencia exponencialmente.

Los problemas en las ciudades se agudizan, en el área urbana se evidencia: falta de empleo fijo y bien remunerado, exclusión social, carencia de vivienda digna, hacinamiento, delincuencia del fuero común y organizada, drogadicción, alcoholismo, bullying y violencia en todas sus formas de expresión, entre otras.

Estas situaciones a las que se enfrentan los mexicanos día a día, nos llevan a buscar una serie de alternativas para la sobrevivencia. Por otro lado, las áreas rurales suelen ser las más afectadas por estos problemas sociales y estructurales: analfabetismo, pobreza, desnutrición, explotación laboral, desatención en materia de salud, violación de derechos, desinformación, discriminación de minorías, exclusión social, marginación, violencia, etcétera, los cuales están presentes en la mayoría de las comunidades del territorio nacional.

El Estado ha implementado algunos proyectos que van dirigidos a paliar algunas necesidades, pero aún no ha podido dar solución a un sinnúmero de problemáticas que ubican a México entre los países con unas de las ciudades más inseguras del Continente. Toda esta situación, ha provocado preocupación en las diferentes organizaciones sociales que trabajan en pro del bienestar social y el desarrollo comunitario, abocándose a buscar nuevas metodologías de abordaje para enfrentar los problemas que cada vez más afectan la vida de las personas, pero principalmente los grupos vulnerables: niñas y niños, mujeres, indígenas, discapacitados, ancianos y personas en situación de pobreza

VI. DESARROLLO

Para fines prácticos de este abordaje, podemos distinguir la participación de las comunidades, tomando en cuenta a los diferentes actores sociales: jóvenes, familias, instituciones y organizaciones de la sociedad civil; como elemento de la dinámica psicosocial y para ello se inicia con una interrogante: ¿Cómo las comunidades han podido enfrentar estas situaciones de desventaja social? Para dar respuesta a lo anterior es necesario definir el concepto de “Comunidad”.

Maritza Montero define a la Comunidad como

Un grupo en constante transformación y evolución (su tamaño puede variar), que en su interrelación genera un sentido de per-

tenencia e identidad social, tomando sus integrantes conciencia de sí como grupo, y fortaleciéndose como unidad y potencialidad social.

Y para hablar de “Comunidad Escolar”, como todos sabemos tenemos que considerar al conjunto de actores que convergen en el espacio de la educación de manera directa e indirecta (autoridades educativas, docentes, administrativos, alumnos, parterfamilias, medios de comunicación y comunidad de impacto en la interacción y convivencia).

Donde parece ponerse en cuestionamiento dentro de la violencia social, tan generalizada que vive México, es el modelo de relación social e interpersonal que hemos construido, siendo un modelo un tanto deshumanizado, es tal vez una pérdida de proyectos globales e integrales de existencia que brinden un sentido positivo para la interrelación entre géneros, pares, grupos, culturas y generaciones aún en espacios y entornos escolares.

Ahora, cuando lo que se aborda tiene que ver con fenómenos tan complejos como los que entraña la violencia social que se han gestado y exponenciado en los tiempos recientes, seguramente habrá que disponerse en las instituciones, el colectivo social y la familia, el encontrar nuevas y mejores estrategias que permitan llegar de manera más puntual y profunda al origen y superación del problema.

Para ello tendremos que trabajar en función de contextos cada vez más concretos, más presentes y con lógicas más comprensivas de la naturaleza humana, esa que se expresa a través de las diversas manifestaciones socioculturales, de las vastas regiones, a través de los tiempos y en la que la vida nos hace a todos más humanistas.

Porque a la hora de desnudar la violencia social, lo que encontramos detrás, son las mismas carencias, los mismos sufrimientos, los mismos vacíos, que heredamos y que trascienden las clases sociales, los géneros y las generaciones.

VII. PROPUESTAS

Hacer una reflexión a conciencia sobre las diversas vulnerabilidades en el campo de la educación y la cultura, que pueden ser detonantes en materia de delincuencia juvenil, tan creciente en los tiempos recientes; haciendo hincapié en que puede darse una responsabilidad institucional y ciudadana porque de alguna manera la sociedad participa y llega a fomentar el desapego al constructo de valores socioafectivos, educativos y culturales. Esta supuesta actitud permisiva es reconocida por algunos autores al expresar que en el país se advierte la existencia de una “cultura de desatención social” que se define como: “La disposición social o política para justificar, impulsar, apoyar, encubrir o estimular las prácticas delictivas”.

Por lo que el compromiso debiera ser el contribuir al cambio y evolución social de las políticas y estrategias multidisciplinarias que permitan alcanzar mejores niveles de desarrollo humano y bienestar social en los grupos de impacto.

Para en conjunto los actores de la comunidad escolar logren crear una conciencia de la relevancia en atender el fenómeno de la delincuencia juvenil, tratando de incidir en su prevención y atención, enfatizando la participación de la academia en la construcción de políticas públicas vinculadas a la educación y la cultura en el trabajo de la consolidación de valores fraternos.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CAMÍN, Héctor y CASTAÑEDA GUTMAN, Jorge G., *Un futuro para México*, México, Punto de Lectura, 2009.
- AYUSO VIVANCOS, Alejandro, *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*, España, Nau Libres, 2007.
- Banco Mundial-Fundación Corona, *Programa de alianzas para la convivencia y la superación de la pobreza*, Manizalez, 1999.

MONTERO, Maritza, *Introducción a la psicología comunitaria*, Buenos Aires, Paidós, 2004.

PEÑALOZA, Pedro José, *La juventud mexicana: una radiografía de su incertidumbre*, México, Porrúa, 2010.

RODRÍGUEZ SOLÍS, Mavis Omelinda, *Acompañamiento psicosocial a comunidades empobrecidas del municipio de Chinautla, atendidas por la Parroquia Santo Hermano Pedro de Bethancourt*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Ciencias Psicológicas, 2009.

LA VULNERABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN SU ENTORNO SOCIO-FAMILIAR Y EDUCATIVO: CASO MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

María Erika CÁRDENAS BRISEÑO*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Área socio-familiar*. III. *Área educativa*. IV. *Conclusiones y propuestas*. V. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La presente comunicación es producto de la tesis doctoral denominada “El sistema de justicia para adolescentes en el Estado de Baja California, México y la protección de sus derechos fundamentales”. En la misma, se aborda el tema de vulnerabilidad socio-familiar y educativa, en la que se encuentran los adolescentes comprendidos entre los 12 y 17 años de edad en conflicto con la ley penal en el estado de Baja California y sus repercusiones en la vida de los jóvenes.

El análisis, se efectuó mediante el método de investigación denominado sociologismo jurídico, y se basó en la información obrante en los diagnósticos integrales de personalidad, practicados por el Centro de Diagnóstico para Adolescentes con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, a petición del juez especializado para adolescentes, a treinta y seis adolescentes en

* Maestra en derecho. Profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California y candidata al grado de doctor en derecho, erikajus@yahoo.com

conflicto con la ley penal; mismos que han sido sujetos a investigación ministerial y procesados judicialmente durante el periodo comprendido del año 2007 al 2011, a través del actual sistema de justicia para adolescentes en el estado de Baja California, lo anterior debido a la comisión de conductas delictivas referentes a homicidio, robo, delitos contra la salud, violación y abuso sexual. Las variables consideradas en los diagnósticos de personalidad e incorporadas al análisis fueron las siguientes:

- 1) Área socio-familiar: se analizan los aspectos que caracterizan a la familia del adolescente en conflicto con la ley penal y el medio externo en el que se desenvuelve, tipos de familia, integrantes y estructura, nivel socioeconómico, cultural y disfuncionalidad.
- 2) Área educativa: se analiza la situación escolar del adolescente y su correspondencia de acuerdo a su edad.

II. ÁREA SOCIO-FAMILIAR

El análisis del área socio-familiar de los adolescentes en conflicto con la ley penal permite profundizar en el conocimiento de las relaciones interpersonales y emocionales del adolescente en uno de los núcleos más trascendentes para el ser humano, como lo es la familia, incluyendo su disfuncionalidad, y a su vez, permite conocer el medio externo y grupos secundarios con los que se relaciona el adolescente, lo anterior, con base en la información obrante en los correspondientes diagnósticos de personalidad. Este análisis a su vez, permite obtener conclusiones respecto a la situación de riesgo, vulnerabilidad y violación de derechos fundamentales de que son objeto los adolescentes dentro de su núcleo familiar.

Las variables que observamos en el tipo de familia son las siguientes:

1. Familia nuclear: ya que existen diversos casos en los cuales el grupo familiar fue nuclear de origen, es decir, integrado por padres e hijos; sin embargo, se observa que en la mayoría existió separación por parte de los padres o bien disfuncionalidad, lo que provocó transformaciones en el tipo de integración familiar.
2. Familia mixta: en este tipo de familia la característica principal consiste en que ambos integrantes de la pareja o sólo uno de ellos provienen de una o varias separaciones de parejas anteriores, y por lo tanto, pueden incluir al nuevo núcleo familiar a sus hijos procreados en esas uniones, a su vez pueden procrear nuevos hijos en su unión actual, es decir, para los hijos coexisten las figuras de padre o madre biológicos y de padrastros o madrastras, así como hermanastros y medios hermanos.
3. Familia extensa: este tipo de familia se compone por diversas personas en diversos grados o generaciones de parentesco.
4. Familia unipar o uniparental: este tipo de familia se identifica por la presencia de un solo progenitor (por lo general la madre) y sus hijos, ya sea de origen, o bien a consecuencia de una separación.
5. Familia huésped: para el presente estudio este tipo, corresponde a un grupo familiar que puede guardar o no relación de parentesco con el adolescente, pero que lo integra al mismo grupo por diversas circunstancias, y
6. Familia formada por el adolescente: está integrada por el adolescente y su pareja, y por los hijos de éstos.

Para determinar el nivel socioeconómico y familiar, el Centro de Diagnóstico para Adolescentes elabora entrevistas a los adolescentes, y a su vez, los ubica de acuerdo a la zona en donde residen habitualmente, considerando el ingreso familiar y si el adolescente vive en zonas populares de la ciudad, o bien en zonas rurales en donde no se cuentan con los servicios básicos. De acuerdo a la información proporcionada por el Centro de

Diagnóstico para Adolescentes, se considera que una familia es disfuncional cuando la interacción entre los miembros del grupo es deficiente, por lo que la organización familiar no cumple con los objetivos de socialización, cuidado, protección, educación, bienestar de sus integrantes, entre otros. Con base a los datos recabados, los adolescentes en conflicto con la ley penal pertenecen a una gran diversidad de tipos familiares, siendo que en el 77.8% de los casos estudiados, cuentan con la característica de ser una familia disfuncional.

A. Tipo de familia y su dinámica

Si bien los grupos familiares de los adolescentes en conflicto con la ley penal se caracterizan por ser heterogéneos y comparten elementos que los pueden ubicar en distintas clasificaciones familiares, se observó que el Centro de Diagnóstico para Adolescentes, mediante la elaboración de los diagnósticos de personalidad, clasifica y determina cual es el tipo familiar al que pertenece el adolescente al momento de cometer la conducta delictiva, por lo que de los 36 diagnósticos analizados, se captó que seis adolescentes pertenecen a familias nucleares, integradas por los padres e hijos de la unión, lo que representa el 16.7% de los casos. Para el caso de la familia de tipo mixta, once adolescentes pertenecen a este tipo, caracterizándose por ser familias integradas por madre y padrastro y los hijos de uno de ellos, o de ambos, lo que representa el 30.6% de los casos. La familia de tipo extensa se manifiesta en siete casos lo que representa el 19.4%, este grupo familiar se integra por familiares en diversos grados y generaciones de parentesco consanguíneo. La familia de tipo unipar, aparece en ocho casos, lo que representa el 22.2%, estas familias están conformadas por un solo progenitor y sus hijos. Finalmente, el tipo de familia huésped, existe en cuatro casos, lo que representa el 11.1%, en este tipo de familia el adolescente se ha alejado de su familia de origen y se ha integrado a una familia con la que puede o no guardar parentesco.

TABLA 1
TIPO DE FAMILIA A LA QUE PERTENECE EL ADOLESCENTE

<i>Tipo de familia</i>	<i>No. de adolescentes</i>	<i>Porcentaje</i>
Nuclear	6	16.7%
Mixta	11	30.6%
Extensa	7	19.4%
Unipar	8	22.2%
Huésped	4	11.1%
<i>Total</i>	36	100%

De los treinta y seis casos en estudio, cuatro de ellos (11.1%) presentan la variable consistente en que el adolescente mantiene una relación de pareja estable o bien han concebido o procreado hijos, tal y como se describe en la presente tabla:

TABLA 2
ADOLESCENTES CON PAREJA ESTABLE Y/O HIJOS

1. La adolescente en estudio refiere un embarazo de 15 semanas de evolución producto de una relación de noviazgo, ella se encuentra sujeta a proceso por el delito de homicidio calificado y el presunto padre de su hijo ya ha sido sentenciado por el mismo delito.
2. El adolescente fue deportado de los E.U.A, por lo que su pareja en unión libre se quedó en aquél país y él en México, no obstante la pareja lo visita.
3. El adolescente sostiene una relación de pareja y además tiene una hija, viven separados pero él las frecuenta diariamente.
4. El adolescente es padre de un niño de siete meses, y se encuentra separado de la madre de su hijo.

B. *Disfuncionalidad familiar*

Las relaciones familiares de la población en estudio presentan serios niveles de disfuncionalidad que se manifiestan esencialmente mediante el abandono y falta de comunicación, descuido, violencia, maltrato, uso de drogas y alcohol, delincuencia por parte de los miembros de la familia y diversidad de uniones parentales de pareja, dando como resultado la desintegración de la familia. El abandono se presenta en el 16.7 % de la población, tratándose generalmente del abandono paterno. No obstante existen casos en los cuales la madre o ambos padres han abandonado al menor dejándolo a cargo de familiares o de una familia huésped sin parentesco de ningún tipo. La falta de comunicación o la comunicación inadecuada se presenta en el 8.3% de la población, el descuido parental o bien la asistencia deficiente representa el 61.1% de incidencia, encontrando que los padres no cuentan con las herramientas apropiadas para atender, comunicarse, orientar y educar a sus hijos. La violencia familiar representa el 13.9% de los casos, refiriéndonos exclusivamente al maltrato físico y emocional del adolescente. La drogadicción en los padres se reporta en un porcentaje del 8.3% y el alcoholismo en el 5.6 %. Consideramos que en varios de los casos analizados no se registró la realidad del uso de drogas y alcohol por parte de los padres. A su vez, los padres se encuentra involucrado en conductas delictivas en un 13.9%, la desintegración familiar a consecuencia de la separación de los padres se manifiesta en un 52.8%, los padres que cuentan con dos o más uniones de pareja constituyen el 61.1% y los adolescentes que por cualquier motivo no conocieron a su padre biológico constituyen el 11.1%. La sumatoria de los porcentajes no necesariamente arroja el cien por ciento, debido a que cada caso presenta diversas circunstancias, por lo que es conveniente ubicarlo en diferentes variables).

TABLA 3
DISFUNCIONALIDAD FAMILIAR

<i>Disfuncionalidad familiar</i>	<i>Porcentajes (respecto a 36 casos)</i>
Abandono familiar	16.7%
Falta de comunicación con los padres y familiares	8.3%
Descuido parental o asistencia deficiente	61.1%
Violencia familiar	13.9%
Drogadicción parental	8.3%
Alcoholismo parental	5.6%
Delincuencia por parte de uno o varios miembros de la familia	13.9%
Separación de los padres	52.8%
Dos o más uniones parentales de pareja	61.1%
No conoció a su padre biológico	11.1%

El área socio-familiar de los adolescentes, nos permite observar cuales son las distintas estructuras y tipo de relaciones que se generan al interior del núcleo familiar. La dinámica familiar se desarrolla y se transforma, por lo que es común encontrar familias que se clasifican en diversos tipos, transitando de una familia nuclear hacia la desintegración por la separación de los padres y después hacia la recomposición por segundas o posteriores uniones, algunas estables y otras transitorias. La figura del padrastro o diversos padrastrros es recurrente, la organización familiar extensa es común y en menor medida la familia huésped, existiendo casos excepcionales en los que el adolescente se encuentra completamente excluido de su núcleo familiar biológico. La inestabilidad familiar conlleva consecuencias negativas para el desarrollo psico-afectivo del adolescente que lo convierte en una persona violenta, vulnerable, en riesgo y desventaja social.

C. *Nivel socioeconómico y cultural*

La población en estudio cuenta con excepción de dos casos, un nivel socioeconómico y cultural bajo. Lo que representa un 94% del total de casos trabajados. Uno de los casos en estudio, presenta un nivel socioeconómico y cultural medio y otro más presenta un nivel medio bajo.

TABLA 4
DISTRIBUCIÓN DE ADOLESCENTES,
SEGÚN NIVEL SOCIOECONÓMICO

<i>Nivel socioeconómico</i>		<i>Porcentajes</i>
Bajo	34 casos	94.4%
Medio bajo	1 caso	2.8%
Medio	1 caso	2.8%

El ingreso familiar bajo y las condiciones de vida deplorables, contribuyen al incremento de la vulnerabilidad y situación de riesgo del adolescente, cuyas necesidades más básicas no pueden ser solventadas por la familia, así encontramos que el acceso a los satisfactores básicos como la alimentación, vivienda digna, vestido, salud, educación y actividades recreativas son limitadas y deficientes, al igual que el cuidado parental, la comunicación y las relaciones interpersonales entre padres e hijos.

D. *El medio externo*

El medio externo de la población en estudio se clasifica en medio social urbano y rural, participación en pandillas y desempeño de ocupación laboral.

TABLA 5
DISTRIBUCIÓN DE ADOLESCENTES
SEGÚN MEDIO EXTERNO

<i>Medio externo</i>	<i>Número de casos</i>	<i>Porcentajes (respecto a 36 casos)</i>
Medio social urbano	34	94.4%
Medio social rural	2	5.6%
<i>Tótal</i>	36	100%

De acuerdo con el cuadro anterior, tenemos que el 94.4%, refiere vivir y relacionarse en la zona urbana de la ciudad, mientras que el 5.6% de los adolescentes pertenece a la zona rural. Adicional a esto se encontró que 21 adolescentes (58.3%) realizan alguna actividad laboral y 7 adolescentes (19.4%) refieren participar o pertenecer a pandillas.

Respecto al tipo de ocupación, los adolescentes manifiestan dedicarse a labores diversas, tales como empleado de la Armada en EUA, ayudante en restaurantes, cocinero, empleado en cooperativa escolar, empleado en planta de agua, así como ayudantes de trailerero, imprenta, llantera, construcción, tapicero, velador, impermeabilizador, hojalatero, lozetero, y pescador. Por otra parte, 15 adolescentes (41.7%) no realizan ocupación laboral alguna.

III. ÁREA EDUCATIVA

A partir de la información disponible en los expedientes de los adolescentes, se consideró importante agrupar a los jóvenes, de acuerdo con su nivel de escolaridad alcanzada.

TABLA 6
DISTRIBUCIÓN DE ADOLESCENTES SEGÚN NIVEL
DE ESCOLARIDAD Y PORCENTAJE

<i>Escolaridad</i>	<i>Número de casos</i>	<i>Porcentajes</i>
Sin estudios	1	2.8%
Primaria incompleta	6	16.7%
Primaria terminada	10	27.8%
Secundaria incompleta	7	19.4%
Secundaria terminada	4	11.1%
Estudios superiores a secundaria	8	22.2%
<i>TOTAL</i>	36	100 %

De acuerdo a la tabla anterior podemos interpretar de manera resumida lo siguiente:

Sólo un adolescente carece de estudios, seis cuentan con estudios de primaria inconclusa y diez si han concluido, siete cuentan con estudios de secundaria inconclusa y cuatro han concluido, finalmente ocho adolescentes cuentan con estudios superiores a secundaria. A partir del área educativa se analiza la situación escolar del adolescente, con base en las variables consistentes en edad y nivel de escolaridad. No obstante lo anterior, si tomamos en cuenta la escolaridad y la edad de los adolescentes, tenemos que en diversos casos existe un desfase, pues la edad del adolescente no corresponde al nivel educativo con el que debería contar.

La disfuncionalidad educativa se manifiesta evidentemente en algunos adolescentes, que al contar con una edad de 15 años, refieren una escolaridad de tercer año de primaria, o bien primaria terminada. También adolescentes que cuentan con 16 años de edad y manifiestan que su nivel escolar corresponde al primero, segundo y tercer año de primaria, o bien primaria concluida;

el caso más extremo lo encontramos en esta edad en la que un adolescente manifiesta ser analfabeta. La edad de 17 años presenta las principales anomalías en los casos de adolescentes que interrumpieron sus estudios y únicamente adquirieron el nivel de primaria. En esta área, los adolescentes reportan importantes problemas de lecto - escritura, lenguaje, reprobación, deserción, expulsión y analfabetismo, de acuerdo al diagnóstico de personalidad que se les aplicó.

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Con el objeto de ampliar el ámbito de protección de los derechos fundamentales de los adolescentes mediante el sistema de justicia, se concluye y recomienda lo siguiente:

1. Que el adolescente cuente con una instancia especializada que escuche y atienda sus problemas y necesidades: el juez y el sistema en materia de justicia para adolescentes debe implementar una vertiente en su función, que le permita escuchar, atender, orientar y resolver todas aquellas problemáticas que sean planteadas por los adolescentes y que constituyan una violación a sus derechos humanos y fundamentales, por lo tanto se propone que el juez especializado en justicia para adolescentes, cuente no solamente con atribuciones propias de un juez de competencia penal modalizado para adolescentes, sino que cuente con atribuciones que le permitan ampliar su ámbito de competencia material y que éste se expanda esencialmente hacia un sistema de justicia integral que incluya acciones preventivas efectivas que eviten la estigmatización del adolescente como delincuente juvenil. En consecuencia, el juez especializado, guiado por el interés superior del adolescente debe contar con facultades para conocer y decidir respecto a situaciones que colocan al adolescente en situación de riesgo y vulnerabilidad, previas a la comisión de conductas delictivas. Algunos de los aspectos que el juez deberá conocer son:

- a) Situación de riesgo familiar y violación de derechos al interior del núcleo familiar: conocer y decidir sobre situaciones que coloquen al adolescente en situación de riesgo al interior de su núcleo familiar, a efecto de modificar los hábitos negativos familiares, fortaleciendo los programas de escuela para padres y la atención psicológica. En caso extremo, extraer al adolescente de medios familiares nocivos.
- b) Acceso efectivo a la educación y capacitación laboral: conocer y decidir respecto de problemas relacionados con el acceso a la educación y la capacitación para el trabajo, a efecto de que el adolescente logre adquirir la instrucción básica, cubra sus necesidades de educación especial y se le permita acceder a la capacitación para el trabajo.
- c) Acceso efectivo al sistema de salud física y mental: las manifiestas necesidades de salud física y mental de los adolescentes, pueden ser atendidas mediante decisiones judiciales. Las adicciones a las sustancias nocivas e ilícitas constituyen una problemática que podría ser atendida por los jueces especializados a efecto de orientar a los jóvenes hacia programas efectivos de deshabitación de drogas, antes que se involucren en el mundo de la delincuencia.

2. La función de profesores y educadores en todos los niveles educativos es elemental a efecto de detectar problemas relacionados con el niño y adolescente, por lo que el sistema educativo debe evolucionar al igual que el sistema de justicia para adolescentes, hacia una atención integral del niño que permita resolver a tiempo las problemáticas relacionadas con la violación de derechos y del interés superior de los niños y adolescentes.

V. BIBLIOGRAFÍA

ALEGRE, Marcelo *et al.*, *Los derechos fundamentales*, Argentina, Editores del Puerto, 2000.

- ARMIJO SANCHO, Gilbert, *Enfoque procesal de la ley penal juvenil*, ILANUD, Unión Europea, Poder Judicial, San José, 1997.
- , *Manual de derecho procesal penal juvenil*, ILANUD, Unión Europea, Ijsa, San José, 1998.
- ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel, *Consejo de menores, estructura y procedimiento*, México, Porrúa, 2004.
- AZZOLINI BINCAZ, Alicia, *20 reglas básicas de la justicia para adolescentes*, México, Ubijus, 2009.
- BARRAZA PÉREZ, Rolando, *Delincuencia juvenil y pandillerismo*, México, Porrúa, 2008.
- BAVESTRELLO BONTÁ, Irma, *Derecho de menores*, Chile, Jurídica ConoSur Ltda, 2001.
- BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- BELOFF, Mary *et al.*, *Derecho, infancia y familia*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- BIDART CAMPOS, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea, 1991.
- BINDER, Alberto, *Iniciación al proceso penal acusatorio*, San José, Jurídica Continental, 1999.
- BLAXTER, Loraine *et al.*, *Cómo se hace una investigación*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- BOOTH, Wayne C. *et al.*, *Cómo convertirse en un hábil investigador*, Barcelona, Gedisa, 2008.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario jurídico universitario*, t. III-Z, Buenos Aires, Heliasta, 2000.
- CAMACHO, César, “Un sistema acusatorio para México”, *El sistema de justicia penal en México: retos y perspectivas*, SCJN, 2008.
- CAMPOS ZÚÑIGA, Mayra y CUBERO PÉREZ, Fernando, *La intervención del ministerio público en el proceso penal juvenil*, San José, Corte Suprema de Justicia, 1996.
- CARBONELL, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, Porrúa, 2009.

- CASTILLO, López Juan Antonio, *Justicia de menores en México*, México, Porrúa, 2006.
- CORREAS, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, México, Fontamara, 1999.
- D' ANTONIO, Daniel Hugo, *El menor ante el delito*, Buenos Aires, Astrea, 2009.
- DAVID, Pedro R., *Sociología criminal juvenil*, Depalma, Buenos Aires, 2003.
- Decisiones Relevantes de la SCJN*, ts. 24 y 37, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- ECO, Humberto, *Cómo se hace una tesis*, Barcelona, Gedisa, 2006.
- ESPINOSA TORRES, Patricia, Diario de los debates núm. 36, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, 15 de diciembre de 1999, consultado en <http://cronica.diputados.gob.mx/>.
- FANLO, Cortés Isabel, *Los derechos humanos: la utopía de los excluidos. Niños y derechos humanos. Consideraciones sobre una relación problemática*, Madrid, Dykinson, 2010.
- FELDMAN, Gustavo, *Los derechos del niño*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, España, Trotta, 2006.
- , *Epistemología jurídica y garantismo*, México, Fontamara, 2004.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, México, Porrúa, 1998.
- GARDUÑO, Garmendia Jorge, *El procedimiento penal en materia de justicia de menores*, México, Porrúa, 2004.
- GONZÁLEZ, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, Bellaterra, Universitat de Barcelona, 1998.
- GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis et al., *Análisis técnico de la propuesta de reforma al sistema de justicia mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, ILSSEN, 2005.

- GONZÁLEZ REYES, Pablo Jesús, *La adicción a las drogas ilegales en el estado de Baja California. ¿Integración o rechazo social?*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2009.
- , *Los menores infractores en el estado de Baja California*, Mexicali, UABC, Instituto de Investigaciones Sociales, 1987.
- HERMOSO LARRAGOITI, Héctor Arturo, *La justicia de menores a la luz de los criterios del Poder Judicial de la Federación*, México, SCJN, 2009.
- HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, Sandra Luz *et al.*, *Técnicas de investigación jurídica*, México, Oxford, 1998.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto *et al.*, *Metodología de la investigación*, México, McGraw-Hill, 2003.
- KERNBERG, Paulina, WEINER, Alan S. *et al.*, *Trastornos de personalidad en niños y adolescentes*, trad. de Roch Olga Santa María de Gómez, México, El manual moderno, 2002
- KIMMEL, Douglas C. y WEINER, Irving B., *La adolescencia: una transición del desarrollo*, trad. de Joan Soler, Barcelona, Ariel, 1998.
- Los derechos de la infancia y la adolescencia en México: una agenda para el presente*, Unicef, México, 2010, véase en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/index.html>, 2011.
- MARTÍNEZ PICHARDO, José, *Lineamientos para la investigación jurídica*, México, Porrúa, 2005.
- MENDOZA BAUTISTA, Katherine, *20 derechos de la niñez ante el ministerio público*, México, Ubijus, 2009.
- MERCADO, Salvador, *Metodología de la investigación*, México, PAC, 2008.
- MEZA HERNÁNDEZ, María Guadalupe, *Los centros de tratamiento para menores infractores*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2010.
- NIETO, Alejandro, *Balada de la justicia y la ley*, Madrid, Trotta, 2002.
- OROZCO TOLEDO, Martín, *Nuevo régimen de justicia para adolescentes*, (tesis de especialidad en derecho), Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2009.

- PAPALIA, Diane E. *et al.*, *Desarrollo humano*, trad. de María Elena Ortiz Salinas, México, McGraw-Hill, 2004.
- PLATT, Anthony, *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1997.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Metodología del derecho*, México, Porrúa, 1997.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- RAZ, Joseph, *Razón práctica y normas*, trad. de Juan Ruiz Manero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- Relatoría de la Niñez. La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos*, Argentina, CIDH-OEA, 2002.
- RICE, F. Philip., *Adolescencia. Desarrollo, relaciones y cultura*, trad. de Carmen González Salinas, Madrid, Prentice Hall, 2000.
- RÍOS MARTÍN, Julián Carlos *et al.*, *La infancia en conflicto social, tratamiento socio jurídico*, Madrid, Caritas, 1998.
- RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, México, Oxford, University Press, 1999.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, México, Porrúa, 2006.
- ROSS, Alf, *Lógica de las normas*, trad. de José S. P. Hierro, Granada, Comares, 2000.
- SÁNCHEZ CORDERO, Olga María, *Actualización jurisprudencial sobre menores infractores*, México, SCJN, 2008.
- SANTO, Víctor de, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía*, 2a. ed., Buenos Aires, Universidad, 1999.
- SANTROCK, John W., *Desarrollo infantil*, trad. de Mtra. Leticia Esther Pineda Ayala, México, McGraw-Hill, 2007.
- Síntesis de los cursos de certificación en justicia para adolescentes*, Mexicali, TSJEB, 2010.
- STAKE, Robert E., *Investigación con estudio de casos*, Madrid, Morata, 1999.

- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos *et al.*, *Derecho penal juvenil*, San José, IILANUD, DAAD, 2002.
- VALLETA, María Laura, *Diccionario jurídico*, 2a. ed., Argentina, Valleta Ediciones, 2001.
- VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, *La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales*, México, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, véase en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2640>, 2011.
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth Leticia *et al.*, *La justicia de menores infractores en la reforma al artículo 18 Constitucional*, México, Porrúa, 2006.
- , *Visión especializada del tratamiento para menores infractores*, México, Porrúa, 2004.
- WICKS-NELSON, Rita y ALLEN C, Israel, *Psicopatología del niño y del adolescente*, trad. de Isabel Ozores Santos y Eduardo Miño Muñoz, Madrid, Prentice Hall, 1997.
- WITKER, Jorge, *La investigación jurídica*, México, McGraw-Hill, 1995.
- , *Técnicas de investigación jurídica*, México, McGraw-Hill, 1996.